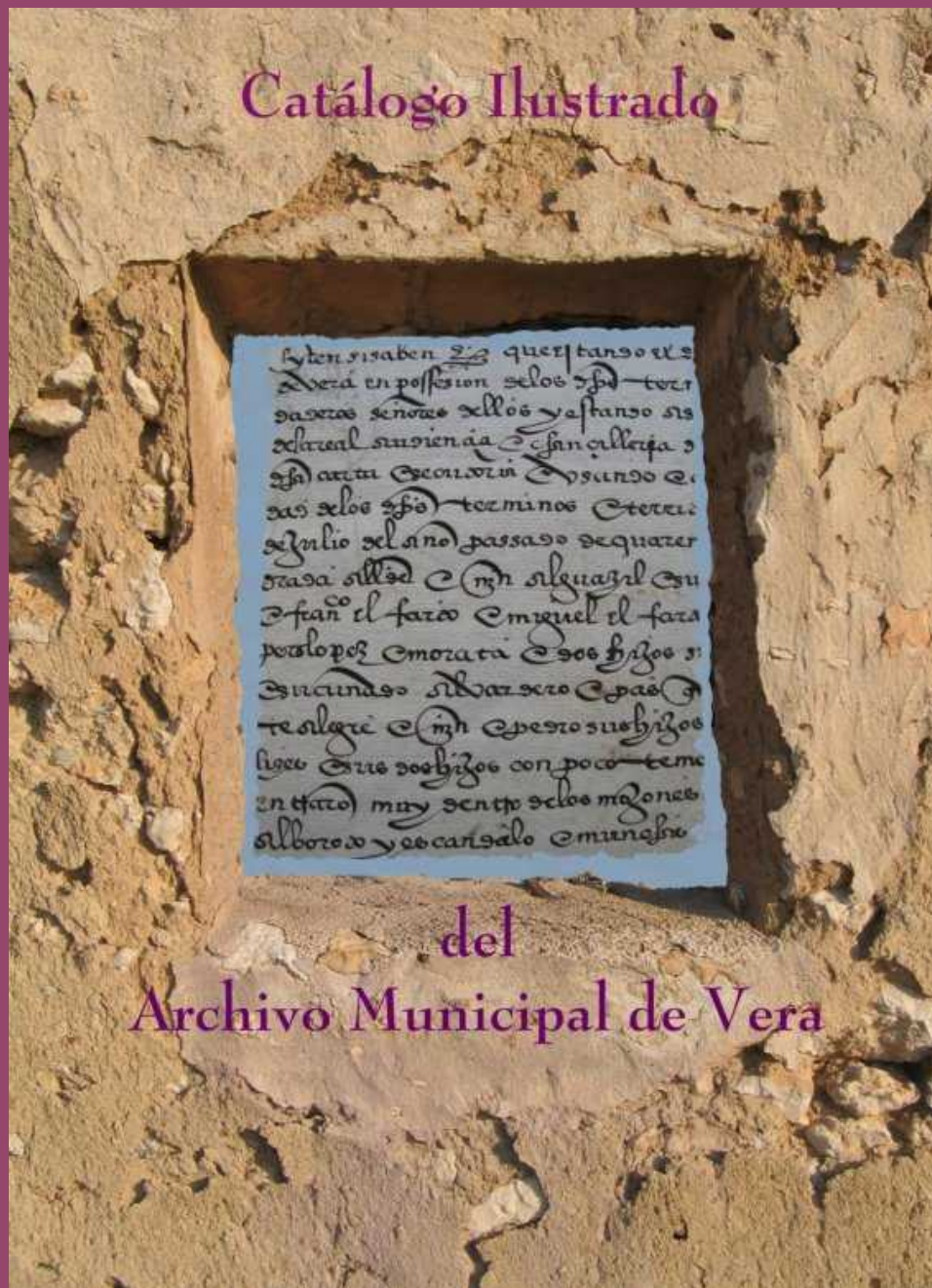


# EXPOSICIÓN PERMANENTE DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VERA



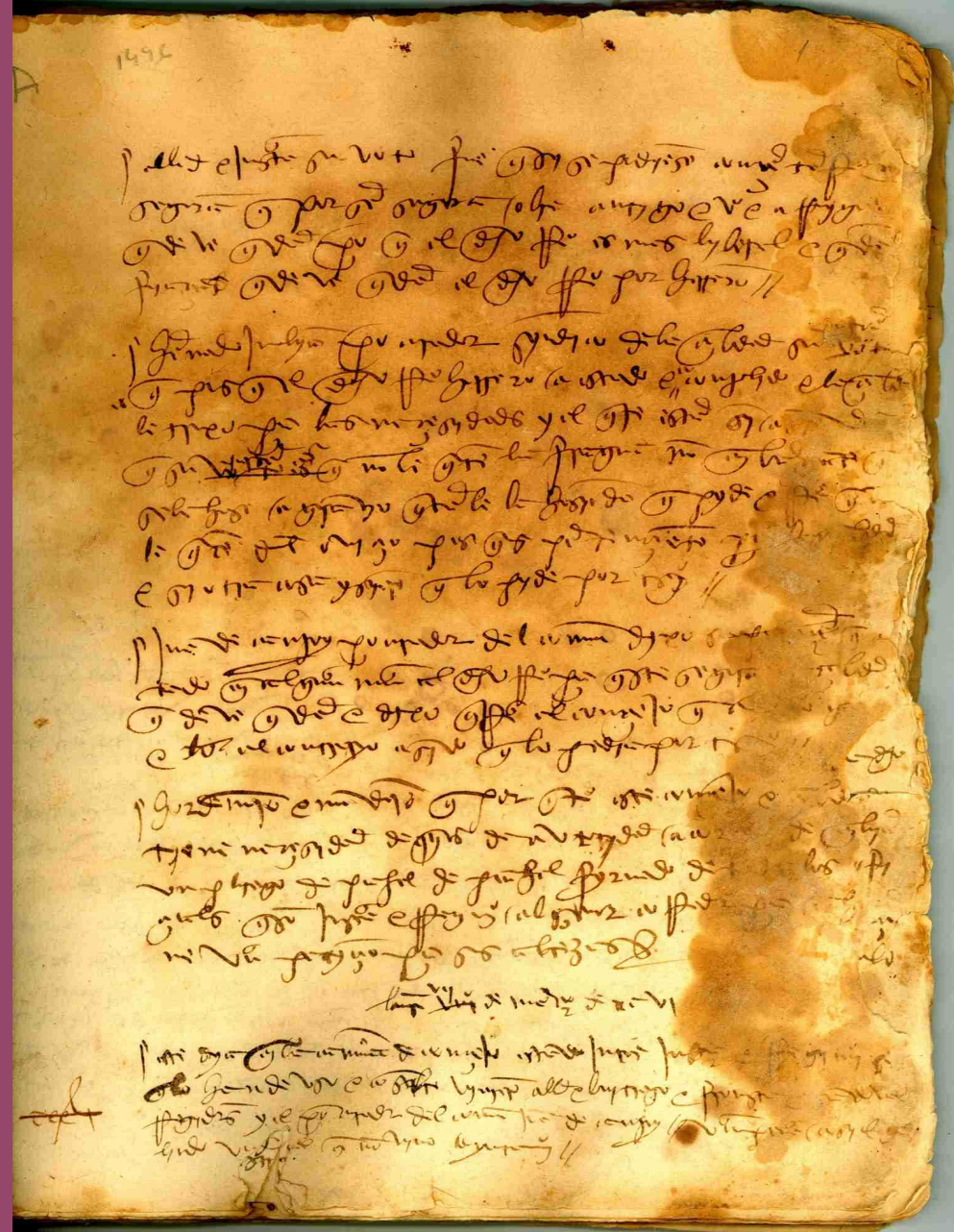
Catálogo Ilustrado

Hyten y sabien q<sup>ue</sup> quer<sup>er</sup> t<sup>er</sup>mino el  
D<sup>omi</sup>no en posesion de los d<sup>omi</sup>no t<sup>er</sup>mi  
nados de los d<sup>omi</sup>no y est<sup>ar</sup>do de  
de la real audiencia de San Ildefonso  
de la corte de Sevilla quando el  
re<sup>y</sup> de los d<sup>omi</sup>no t<sup>er</sup>minos de la  
de Julio del año pasado de quater  
de la villa de San Miguel el faro  
de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no  
de la villa de San Miguel el faro  
de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no  
de la villa de San Miguel el faro  
de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no  
de la villa de San Miguel el faro  
de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no de los d<sup>omi</sup>no  
de la villa de San Miguel el faro

del  
Archivo Municipal de Vera



1496. Primer libro conservado de Actas Capitulares del Ayuntamiento de Vera. Las funciones del gobierno local quedan representadas en lo que se considera como la espina dorsal de la información que puede extraerse del Archivo Municipal: los Libros de Actas Capitulares. Buena parte de lo acontecido en el Municipio fue y es anotado en ellos con periódica diligencia por el escribano y por el secretario. Son libros que reúnen las actas de los acuerdos tomados por el gobierno local y de las incidencias vividas en los Ayuntamientos. Vera, desde que su Archivo documental fue clasificado y ordenado (1983), se siente orgullosa de conservar hasta hoy estos valiosos testigos del pasado.

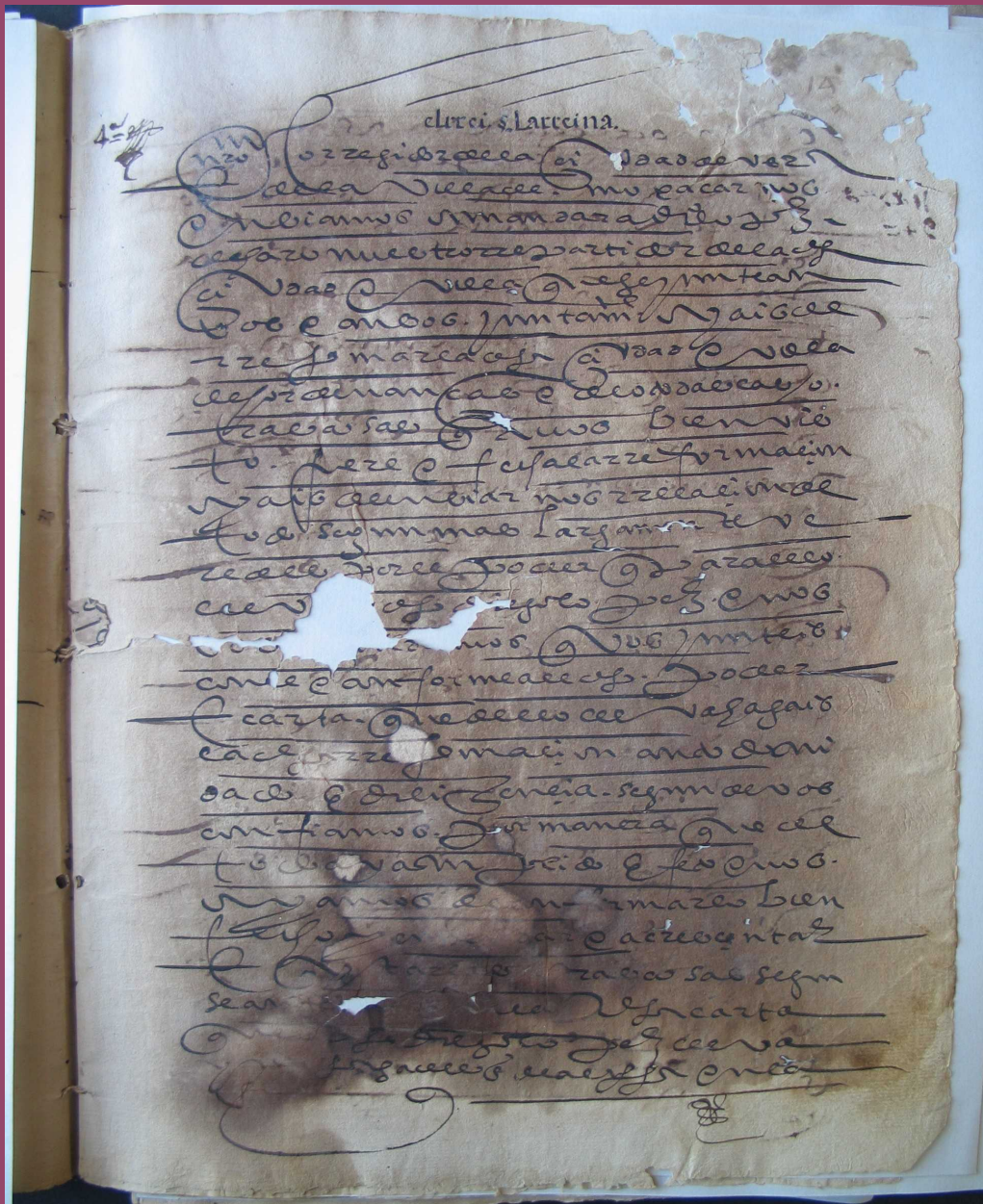


Libro de Repartimiento. Fol. 14 rº.

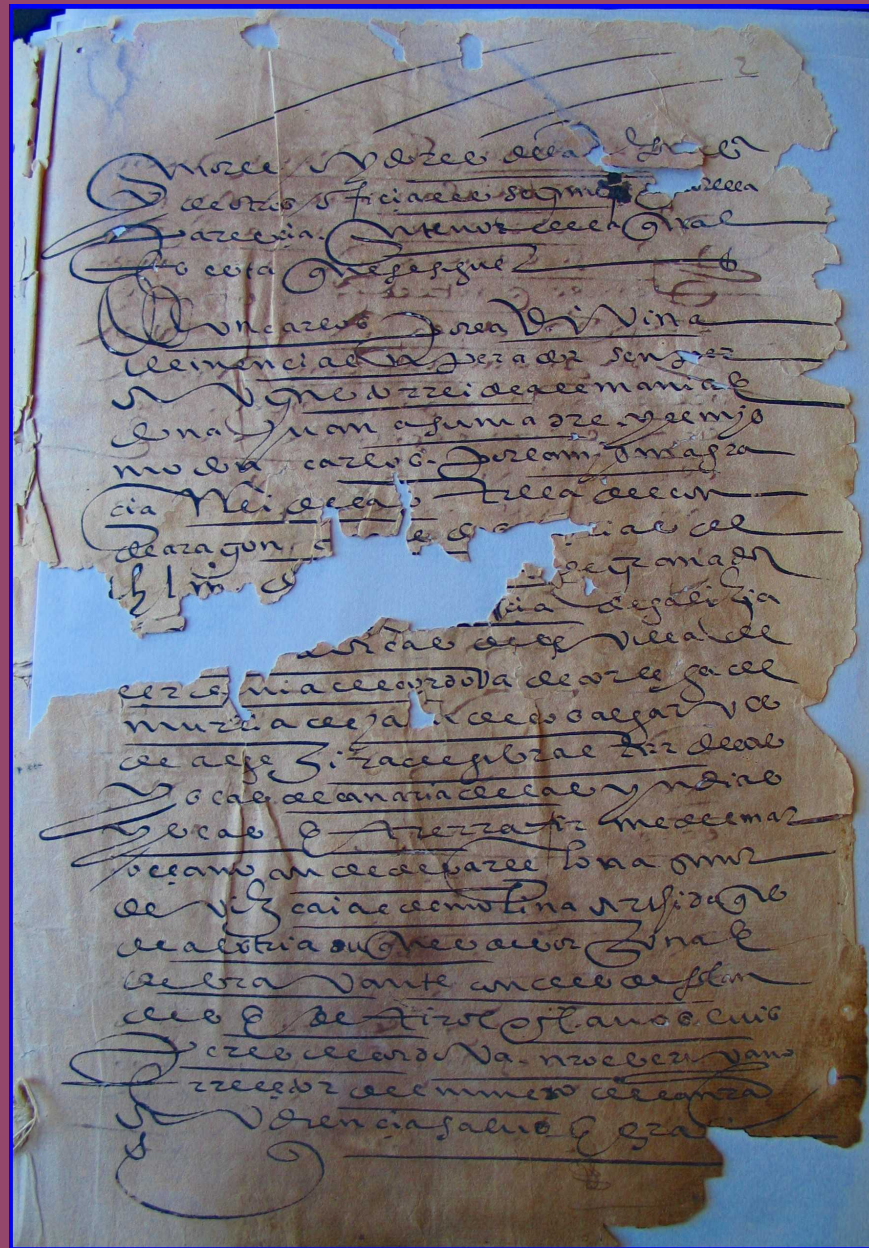
El rei e la reina. Nuestro corregidor de la çuadad de Vera e de la villa de Moxacar. Nos enbiamos a mandar a Diego Lopez de Haro, nuestro repartidor de la dicha çuadad e villa, que se junte con vos: e anbos juntamente, ayais de reformar [sic] la dicha çuadad e villa de hordenanças e de todas las otras cosas que a nos bien visto fuere. E fecha mencion, ayais de enbiarnos relacion de todo segun mas largamente veredes por el poder que para ello llev[a el] dicho Diego Lopez.

E nos, [vos mandamos] que vos junteis con el. E conforme a el dicho poder e carta que dello lleva, hagais la dicha reformacion con todo cuidado e diligencia segun de lo bien fecho y emendar e acrecentar e quitar las otras cosas segun se con[tiene] en la dicha carta quel dicho Diego Lopez lleva. Y no fagades ende al. Transcripci3n:

Jiménez Alcázar



1565. Copia del Libro de Repartimiento de Vera realizado en 1494. La finalidad de este documento era la de legitimar los derechos propietarios previstos en la repoblación que los Reyes Católicos impulsaron para consolidar el éxito militar que, a lo largo de la penúltima década del siglo XV, les permitió culminar el proceso expansionista de la Corona de Castilla.

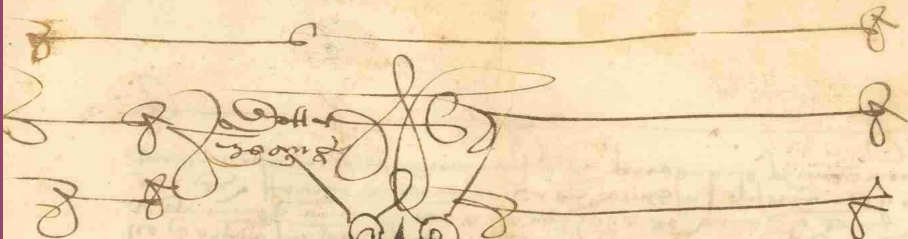












Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, written in brown ink on aged parchment. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines, with some lines containing musical notation. The script is dense and difficult to decipher. The parchment shows signs of age, including yellowing and some staining.







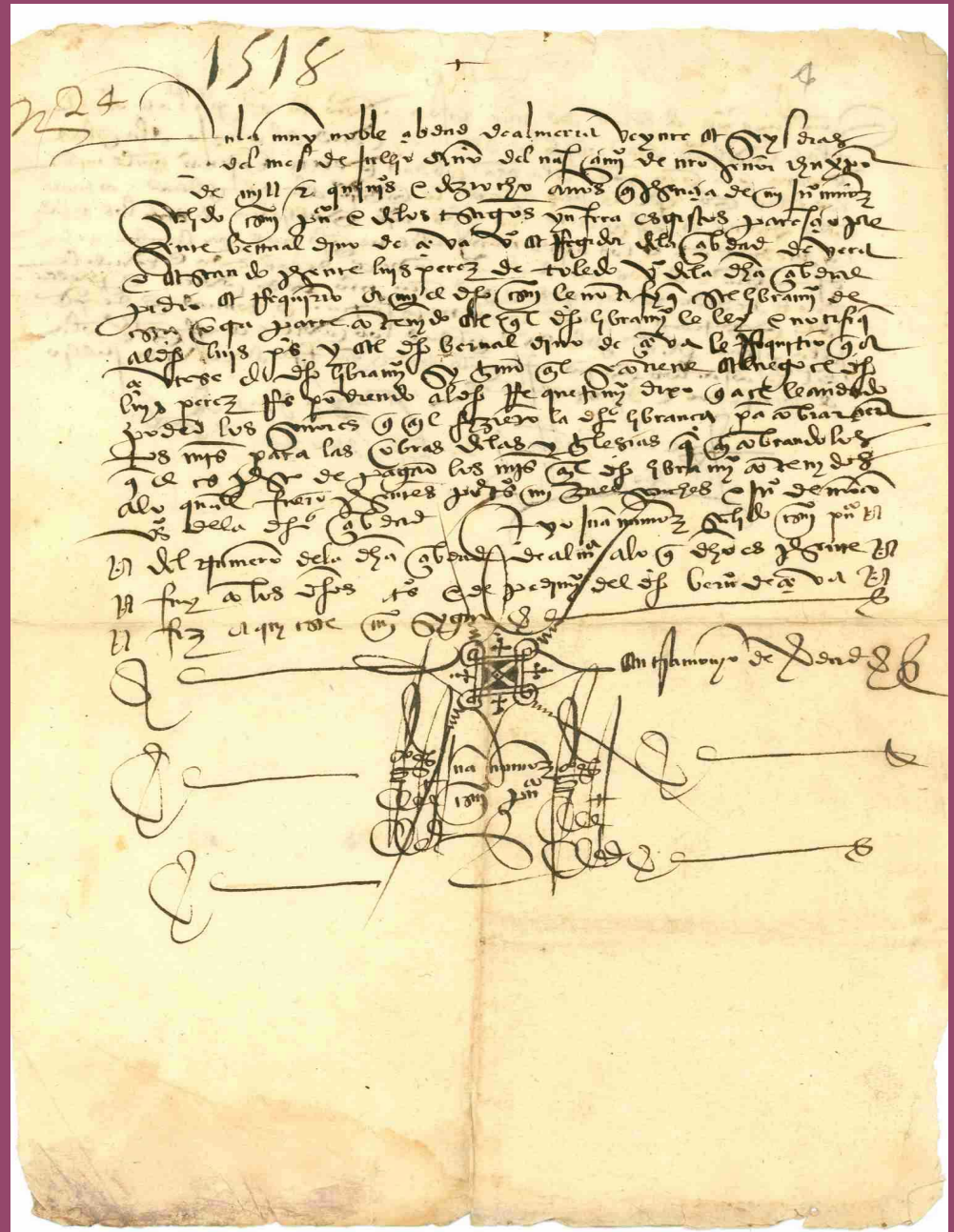




Handwritten musical notation on a five-line staff. The notation includes various notes, rests, and a complex rhythmic structure. A large, ornate decorative flourish is present on the right side of the staff, featuring intricate scrollwork and a central diamond-shaped motif. The text is written in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.



1518. Libramiento a Luis Pérez de 4000 maravedís para la obra de la iglesia de Vera

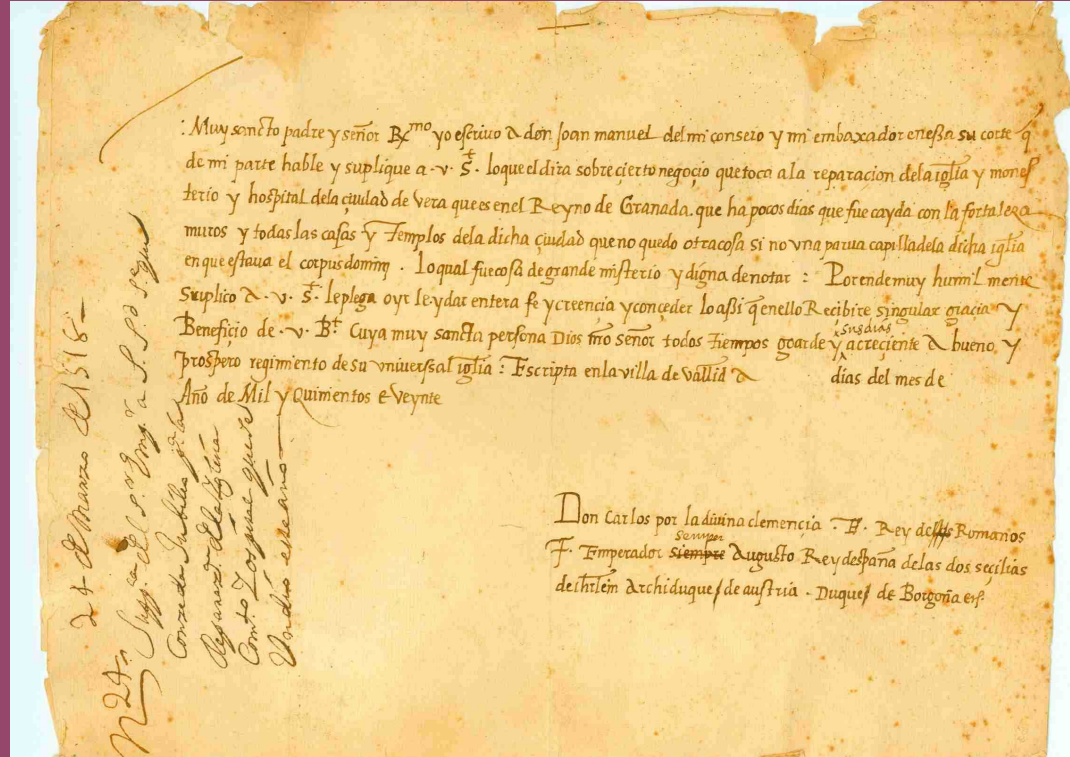




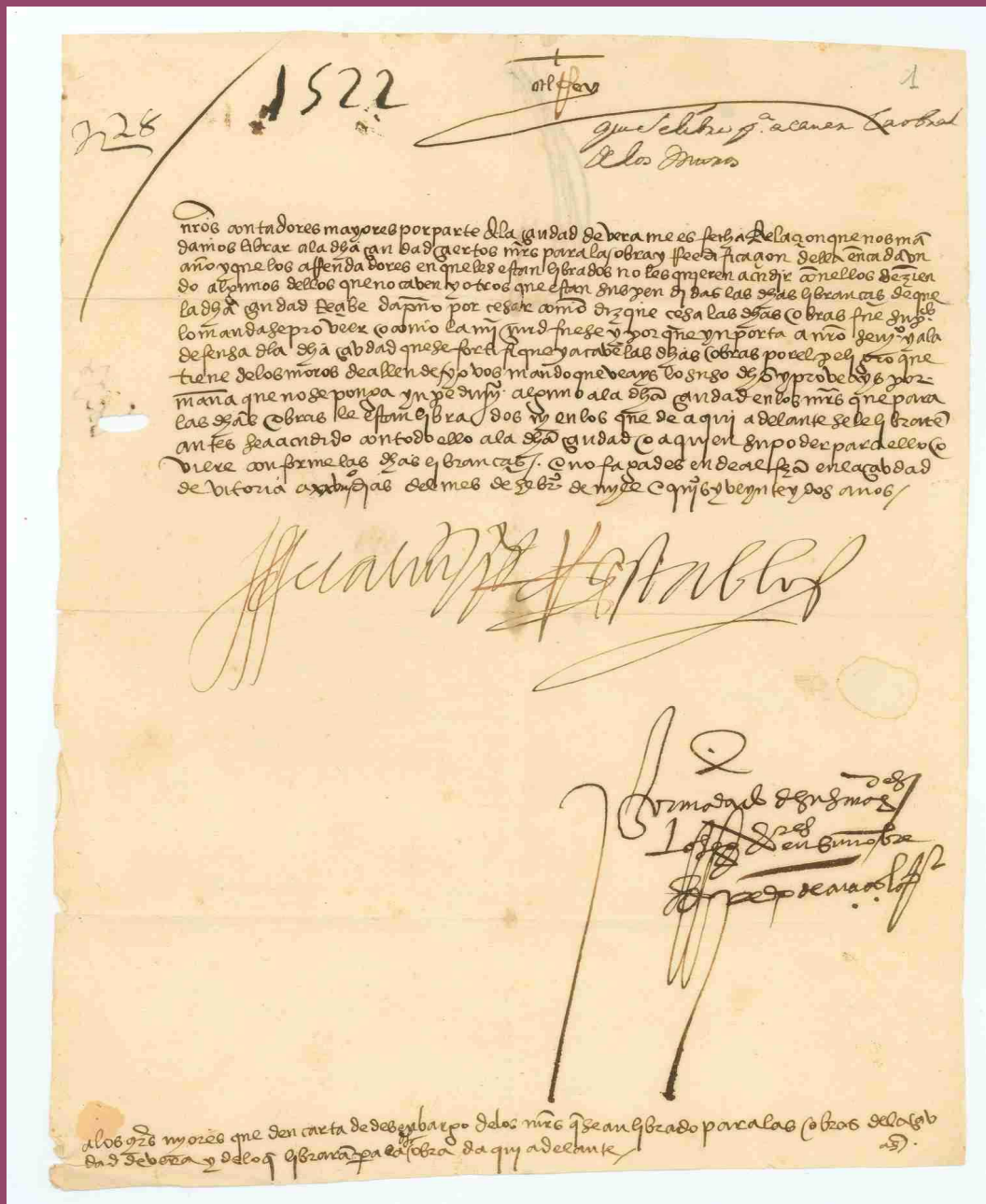




1520. Carta de Carlos I al Papa León X  
suplicándole reciba a don Juan Manuel  
como embajador en aquella Corte y le  
atienda en la exposición que le hace sobre  
la destrucción de Vera por el terremoto de  
9 de diciembre de 1518



1522. Real Cédula de Carlos I mandando librar dinero para reparar las murallas. La cifra de 179 repobladores iniciales (la incipiente oligarquía del siglo XVI) fluctúa por diversos motivos (epidemias, peligro marítimo, absentismo...) hasta el inoportuno y destructivo terremoto de 1518. El sismo llevó a la creación en el llano de una nueva ciudad amurallada, basada en un modelo renacentista de planta cuadrada y con muros de tapial salpicados de torres defensivas y presididos por la iglesia fortaleza de La Encarnación. Dentro de estos muros los nuevos repobladores vivirán los siglos de los Austrias.



1523. Acuerdo del Cabildo de Vera  
con Francisco Núñez, maestro de las  
obras de la Ciudad, para levantar una  
fuerza al lado de la torre del barranco  
para resguardo de los vecinos ante los  
ataques de los moros. [Fuerza:  
Fortificación de una plaza o conjunto de  
guardias que vigilan el orden público].  
Leg. 433-5

destinada para...  
...nla ab eia de vein e iho dias...  
...de no diente...  
...de on sonda nos...  
...y deynete y ief...  
...en maynza...  
...los muy...  
...el ba...  
...pedro...  
...de my...  
...dieron...  
...esta...  
...hizo...  
...la...  
...y...  
...de...  
...de...  
...sea...  
...f...  
...h...  
...a...  
...a...  
...de...  
...d...  
...de...  
...a...  
...de...  
...a...  
...de...  
...a...





Cartas | n. de m. de g. e. d. as a la p. de los d. os al. on. a. r. e. e. p. t. y. l. b. e.  
de los d. os f. i. y. s. de on. m. a. g. f. a. n. d. q. u. e. l. e. s. f. l. e. t. a. r. o. f. a. d. e. l. e. n. i. m. i. a. p. a. r. t. e.  
l. o. q. u. e. d. e. s. a. l. i. s. d. e. s. i. n. d. i. a. s. l. e. s. d. a. m. o. s. d. e. r. o. p. o. d. e. r. f. i. n. a. l. m. e. n. t. e.  
d. i. s. p. o. n. e. r. a. d. e. s. t. e. a. n. o. l. o. t. e. n. e. m. o. s. d. e. o. n. m. a. g. f. a. n. d. f. i. g. o. q. u. e. l. a. c. i. d. a. d.  
d. e. e. s. t. a. d. a. d. e. t. r. a. z. o. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. d. i. e. r. o. a. n. o. d. e. 1. 5. 6. 6. c. o. r. s.  
e. s. p. e. n. t. a. a. n. o. s.

*[Signature]*



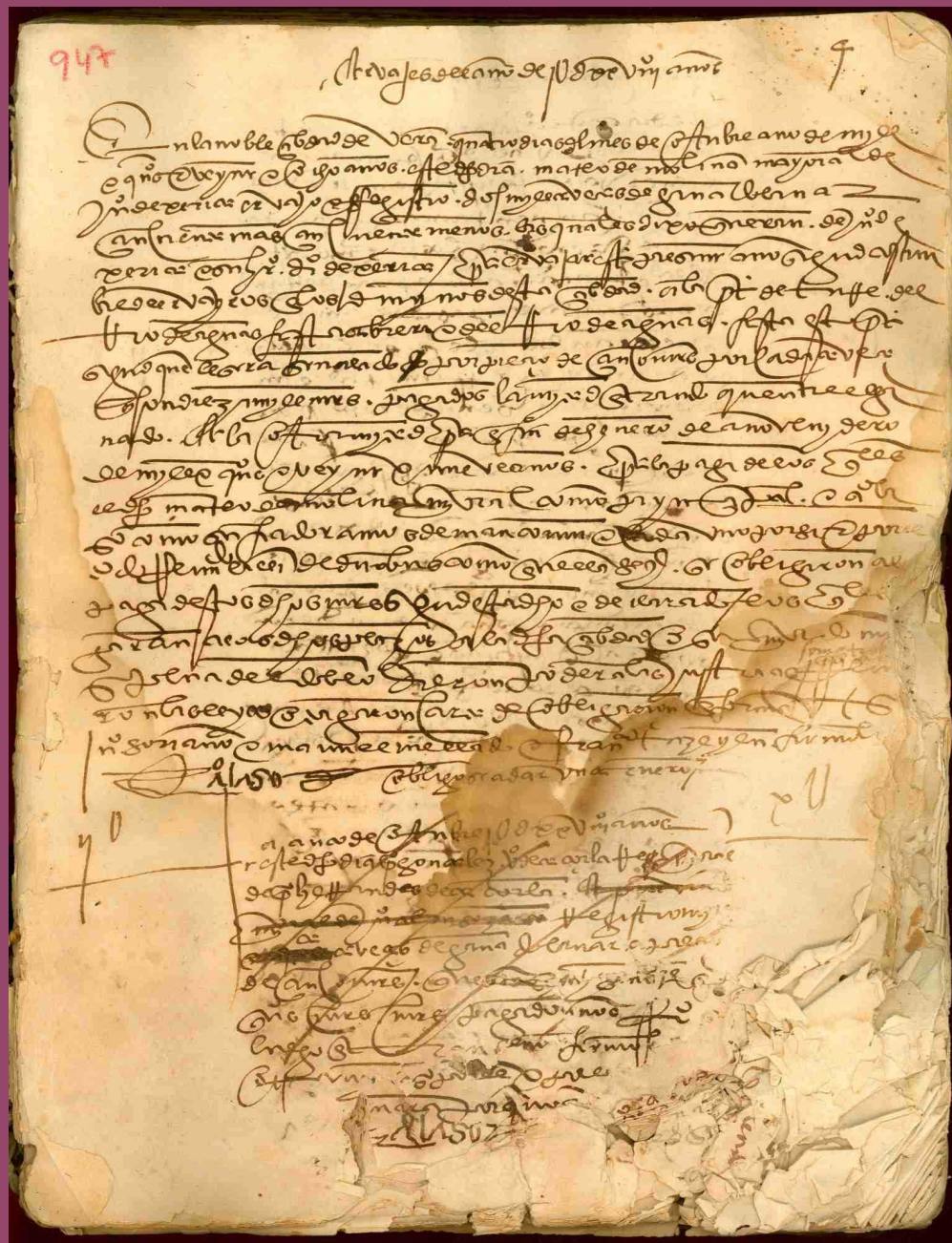
*[Signature]*

Por mandado de su señoría  
*[Signature]*  
D. Valera





1536 y 1795. Libros de registro de herbajes. La ampliación de los cultivos y las escasas lluvias harán que a finales del siglo XVII los pastizales disminuyan en extensión. Surge de nuevo la recurrente lucha mediterránea entre ganaderos y agricultores, que concluirá en el siglo XIX con el desarrollo de la ganadería estante frente a la trashumante aun significando menores ingresos municipales derivados del arrendamiento de los pastos -herbajes-, pasando por el gran desarrollo y enriquecimiento por dichos arrendamientos en el siglo XVIII.





algunos de los de mas lo prenden como si de solido ayo y preso ala  
causa de la andas de laica y ganlo (Mesaben)

m<sup>o</sup> (Luta) Mesaben (Anela) prissio quelos q<sup>do</sup> hernunso & dinorasa  
En m<sup>o</sup> algunos de los de mas hezicio al q<sup>do</sup> y uno xecano algunos  
fue munchos a xento selos q<sup>do</sup> terminos de la ydanda de dora  
como q<sup>do</sup> de lo que hizieron suya quedaria m<sup>o</sup> de la ydanda de  
oraria y orando se fuesen en tierra de dora y termino que los  
ydandas de dora como q<sup>do</sup> y ganlo (Mesaben)

v<sup>o</sup> (Luta) Mesaben (Anela) Q<sup>do</sup> de ce publico Q<sup>do</sup> orario

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's content.]*

Elle do  
puebla















1551. Carta que envía el conde de Tendilla a la Ciudad sobre la compra de una décimo quinta parte de la mina de Caparrós del Cabezo de María. Leg. 432-12

de la mina 1551 + 104-474/456

Visto el memorial que la ciudad de Vera envió sobre la venta de la quinzena parte de la mina de cabezo maria parece q se viene a resolver en dos puntos aque sea de satis fazer

El uno aque pretende que la dicha ciudad a de gozar de los acen mil mis en el entre tanto q viene la aprouaon de su mag dando fiancas de boluellos encaso q su mag no aprueue la dicha venta

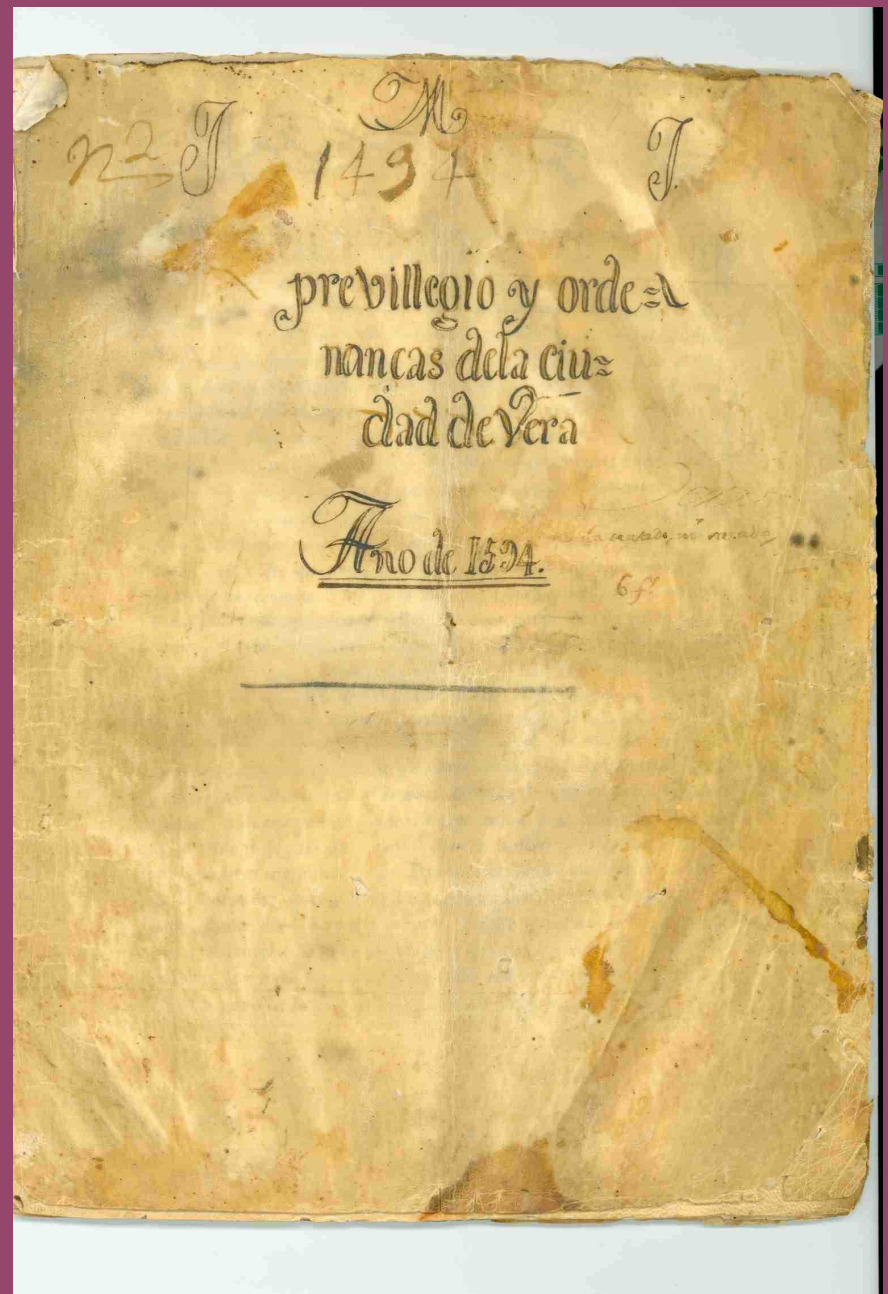
El otro es q encaso q seayan de boluer y restituyr los dichos acen mil mis se desguente primero todo lo que la dicha ciudad adeauer por razon de su quinzena parte y deo de ally adelante se le pague la dicha quinzena parte llana mente

En quanto al primer punto se responde q el por bien que la ciudad goze de los dichos acen mil mis en el entre tanto q su mag concede la dicha aprouaon dando las fiancas qo fizee y asi digo por esta firmada de mi nombre q el mismo dia q se me ciente garea la carta de venta otorgada de la dicha ciudad conforme a la minuta q envie mandare entregar a la dicha ciudad o a la persona q supoliere turxiere los dichos acen mil mis q estan depositados en el banco dando fiancas llanas y abonadas de boluellos encaso q su mag no aprueue la dicha venta

En quanto al segundo punto parece q no estando hecho el precao del caparros q a via de diferenaa sobre lo q se auia de des contar de los acen mil mis y para co cusar esto digo q encaso q su mag no aprueue la dicha venta y se meayan de boluer los dichos acen mil mis dara el mayordomo q tengo cuenta de todo el caparros q se viere hecho y fabricado y pagara a la dicha ciudad de quinzena parte en caparros pueno yo nos y obligado a mas

El poner termino para q se despache la aprouaon de su mag parece cosa superflua por q auenid yo dado mis dineros esta el aio q pondre toda la diligencia q pudiere en despachar llabreuen

1565. Fueros de la Ciudad de Vera otorgados por los Reyes Católicos en 1494. *Los Fueros se consideran como los documentos constitutivos por antonomasia de los Municipios. Entendidos siempre como creación de condiciones favorables a la población de un determinado lugar, los Fueros y Privilegios se otorgan para fomentar la repoblación de tierras y núcleos urbanos, a los que se intenta atraer el mayor número posible de habitantes que contribuyan a afianzar su conquista. En ellos se describirán: la composición del Concejo, los procedimientos electorales de los cargos concejiles, la realización de los símbolos que representarán al Municipio, la forma de cobrar los impuestos, la construcción del arca de tres llaves de privilegios, sentencias y escrituras (el Archivo Municipal primigenio, custodiado por el escribano), la construcción de edificios públicos como el del Ayuntamiento, la Cárcel, la Audiencia de Justicia, el Hospital, la Carnicería, el Matadero...*



†

# En la villa de Madrid.

En diez y nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y cinco años ante el muy mag<sup>do</sup> señor licenciado cespedes de obiedo del consejo de Su Magestad allende en la su casa y corte y ante mi diego de Mermosa escriuano de Su Magestad e de provincia en esta corte parecio presente ortegarrosa procurador del numero en ella y presento la peticion y escritura del tenor siguiente muy mag<sup>do</sup> señor ortegarrosa en nombre de la ciudad de vera digo que la dha ciudad mi parte tiene necesidad para en guarda e conservacion de su derecho de vnterlado desta escritura de fuero y privilegio que los reyes catholicos le dieron de la orden que au de tener en la elecion de los oficios y sobre otras cosas que es este que presento a vuestra merced suplico mande que se me de vnterlado o dos o mas o los que la dha ciudad oviere menester para que los tenga en su archibo o en otra parte donde fuere necesario en manera que Maga sea a los quales y acada vno de ellos ynterponga su autoridad e de creto judicial e para ello e Rosa / Don fernando e dona y sabel por la graa de dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de seulia de granada de toledo de valencia de mallorca de seulla de cerdenia de cordoua de corega de murcia de jaen de los algarues de algeira de gibraltar de las yslas de canaria conde e condesa de Barcelona e señores de viscaya y de molina duquede atenas y de neo patria condes de tray sellon y de cerdania marques de oristan y de gosiano avos e condejo justicia y regidores cavalleros escuderos oficiales omes Buenos de la ciudad de vera Salud y graa sepades que nos viendo que todas las ciudades villas y lugares de estos nros Reynos y señorios tienen fuero a que estan pobladas e orden como se han de regir y gouernar y como se han de nombrar los oficiales dellas y en todas las otras cosas que se deuen fazer para la Buena gouernacion e Regimiento della e porq<sup>e</sup>

Las ciudades villas y lugares del Reyno de granada por ser como son nue-  
va mente pobladas de xpianos y no tener orden de como Sean de-  
regir e gouernar las cosas del bien y procomun de ellas utenee  
ordenanças cerca dello tiene muy mayor necesidad de tener juco  
e ordenanças con que segyan de regir e gouernar e quierien do  
en ello proveer como cumple al Seruicio de dios nro señor y nro yal  
Buen y procomun de las ciudades villas y lugares del dho Reyno  
de granada mandamos alor del nro consejo que plantecasen en ello  
y viesen la orden que en ello se deuia dar los quales lo vieron y pla-  
ticaron e avida yn formacion de la calidad de la dha tierra con sul-  
taron con nos supazer lo qual todo por nos visto fue acordado q.  
en quanto nra merced y voluntad fuere y hasta tanto que nos  
mandemos proveer con mayor liberacion en la gouernacion de la  
dha ciudad se avia de tener la orden siguiente enos tobimoslo por bien

1. **P**rimera mente Mandamos y mandamos que en la dha ciudad  
aya quatro regidores e vn perdonco e vn mayordomo e vn sãl  
de consejo e dos alldes honorarios e vn alguazil los quales sean  
electos como de yuso se contiene Salvo que el primer año Sean  
puestas los dhos e señales alomenos los quatro electores de q de yuso se dize

2. **O**tro si ordenamos y mandamos que de aqui adelante en cada vn año  
para siempre Jamas el dia de todos Santos de mañana ala ora de  
misa mayor se junten luego en la yglesia mayor de la dha ciudad  
la Justicia y los quatro regidores y el procurador y el Seruano de  
consejo que vbiere sido hasta allí el año pasado y que delante de  
los que ende estubieren los quatro regidores fichen Suertes entre  
si qualas dos dellos e ligan los quatro electores de yuso con tanta  
y aquellos dos a quien cupiere la Suerte que den por electores y faga  
luego juramento Sobre el acerro de dios nro señor en el altar ma-  
yor de la dha yglesia que non dieran Bien y fiel mente sin par

fialidad alguna a todo su entenda quatro personas aquellos que segun  
 sus conuenias les pareciere que son de los mas llanos e a Bonafios e  
 de buenas conuenias para elegir y nonbrar o fiales y estos tales  
 a quien cupiere la suerte nonbren luego quatro personas cada vno dos y  
 estos quatro ansí nonbrados ayen y tengan poder de elegir y nonbrar  
 los o fiales de aquel año que entra e para otro año venidero los qual  
 fagan allí luego su rramiento en la forma suso dha de elegir y  
 nonbrar los dhos o fiales aquellos que segun dios y sus conuenias.  
 les pareciere que son su fiaentes e adules para tener e administrarlos.  
 tales o fiaos sin lo comunicar vno con otro ni con otros e que no sean  
 los que en el año proximo pasado autendo los o fiaos e que los e hji  
 ran y nonbraran sin aver ningun respeto a vno e parente la.  
 ni a ruego ni amor ni des amor ni a otra mala consideracion e q  
 no nonbraran para si ninguno de los dhos o fiaos sesto fecho cada  
 vno destes quatro sea parte cada vno a su parte en la dha ylesia  
 sin fabla ni comunicar con persona e nonbren dos allades e quatro  
 rregidores e vn procurador y vn alguazil e vn mayordomo e p  
 gan cada vno destes quatro por escripto a cada vno de los que can  
 si nonbraren para cada vno de los o fiaos en vn papelajo que son  
 nueve papelajos que cada vno ha de hazer y luego hechen  
 en vn cantaro por ante aquel sacuano de conejo cada vno sus  
 dos papelajos de los que nonbraren por allades de mancia que ande  
 ser ocho papelajos y saque vn nudo de aquel cantaro dos pape  
 lejos e los dos primeros que salieren que den por allades aquel  
 año e otro año binidero e luego saque de allí los otros papele  
 jos y hechen allí los diez y seys papelajos para sacar los quatro  
 rregidores e los quatro primeros que salieren sean para rregi  
 dores y ansí se haga para cada vno de los o fiaos suso dho  
 fasta que sean proveydos y luego los otros papelajos q quedare  
 sean que mandos sinque persona los vea y esto fecho al sacu

de concejo faga luego una nomina de los dhos o fiaales e leydos  
firmada de la justicia y regidores la qual nos sea luego envia  
da para vnos pluviere la mandemos con firmar e sinos plu  
viere de mandar mudar algunas personas lo mandemos ma  
dar y luego que nos enbiaremos la con firmacion de los o fiaales  
el primer dia de Enero juntos en la ylesia <sup>de la ciudad</sup> la dha  
nomina que vos asi enbiaremos confirmada e juntos todos  
los nonbrados por ella para o fiaales fagan luego todos  
el juramento que en tal caso se acostumbra de hazer y de  
mas juren que en su o ficio no guardaran parcialidad ni  
vanteria ni abran respeto dello en cosa alguna e que el  
año postero quando espirare su o ficio guardaran en el  
e nonbrar o fiaales en la dha ciudad la mesma forma y no  
otra ninguna e a si quedaren por o fiaales a que ellos dos años  
y asi se faga desde en adelante en cada dos años para  
siempre jamas e que las personas que en los dos años tubiere  
qual quiera de los dhos o ficios no ay a ni pueda ser e legados  
ni nonbrados para qual quier dellos en los otros quatro años  
siguientes de manera que el que dos años tubiere o ficio de  
a quallos no lo pueda tener otros quatro años o fasta q pare  
otros quatro años y que estos alldes y regidores y proava  
dor y alguazil y scrivano de concejo e lijan los otros o fiaales  
el dia de todos Santos del año postrimero de su o ficio de  
la forma y manera sobre dha e qual quee que de otra  
manera fuere puesto que no vala el nonbramiento ni  
los tales o fiaales puedan vsar ni vsen de ellos ni de qual  
que hizieren y sean a bidos por personas pribadas e van  
e y neurran en las penas que caen las personas pribadas  
que vsan de o ficios publicos sin tener poder ni autoridad por ello

de conceso faga luego una nomina de los dhos o fiaales e letrado  
firmada de la justicia y regidores la qual nos sea luego enbia  
da para si nos pluviere la mandemos con firmar e si nos plu  
viere de mandar mudar algunas personas lo mandemos ha  
zer y luego que nos enbiaremos la con firmacion de los o fiaales  
el primer dia de Nuncio juntos en la yglesia ~~Santos~~ la dha  
nomina que vos asi enbiaremos con firmada e juntos todos  
los nonbrados por ella para o fiaales fagan luego todos  
el juramento que ant al caso se acostumbra de hazer y de  
mas juren que en su o ficio no guardaran parcialidad ni  
vanteria ni abran respeto dello en cosa alguna e que el  
año postero quando espixare su o ficio guardaran en el legi  
timos o fiaales en la dha ciudad la mesma forma y no  
otra ninguna e a si quedon por o fiaales a que ellos dos años  
y asi se faga desde en adelante en cada dos años para  
siempre sanas e que las personas que en los dos años tubiere  
qual quiera de los dhos o ficios no aya ni pueda ser elegida  
ni nonbrada para qual quier de los otros quatro años  
siguientes de manera que el que dos años tubiere o ficio de  
a quillos no lo pueda tener otros quatro años o fasta q pase  
otros quatro años y que estos alldes y regidores y proava  
dor y alguazil y saviuno de conceso eijan los otros o fiaales  
el dia de todos Santos del año postero de su o ficio de  
la forma y manera sobre dha e qual quier que de otra  
manera fuere puesto que no vala el nonbramiento ni  
los tales o fiaales puedan vsar ni vsen de ellos ni valgalo  
que hizieren y sean a bidos por personas pibadas e ayan  
e y incurran en las penas que caen las personas pibadas  
que vsan de o ficios publicos sin tener poder ni autoridad pa ello



3<sup>o</sup> de f.

Otro si ordenamos y mandamos que el *Sarviano* de concajo sea pue-  
to por nos o por los reyes que despues de nos succedieren y tengael  
o ficio quanto a su merced y voluntad fuere y sea vezino de la tal  
ciudad o villa lleve to dos los años por el aranzel q' otro d'ado ala dha ciudad

4

Otro si mandamos que los dhos alldes ordinarios y el alquaril *Sarvian*  
sus o ficios quando no vbiere corregidor y los alldes conozcan de to-  
dos los pleytos civiles y criminales en el tpo que durare su o ficio e  
en los pleytos civiles cada vno de los conosca por si de los pleytos que  
ante ellos se de mandaren y en los pleytos criminales cada vno de  
ellos pueda recibir la queciella y tomar la primera yn formacion  
e mandar prender al que hallaren al pantepero despues de prepo  
o sino pudiere ser avido si se oviere de proceder en Neuel dia que  
no pueda conocer sino ambos a dos juntos y si el vno fuere ausente  
o ynpedido que el otro pueda conocer e que las sentençias que se de  
ren sean con formes a coviendolas por a Bogados o por el vno en  
ausençia del otro y si ambos a dos no se concertaren que tomen vni regi-  
dor qual de ellos paresciere por tercero los quales dhos alldes nollevien  
otros derechos salvo los contenidos en el aranzel que les sera dado

5<sup>o</sup>  
Quarta 4.  
de q' non  
de la 2<sup>a</sup>

Otro si ordenamos y mandamos que aya en la dha ciudad quatro es-  
criuanos publicos los quales puedan dar fee en la dha ciudad y su te-  
rra a todas las escripturas y contratos e testamentos e obligaciones  
y autos judiciales y extrajudiciales pasen ante estos *Sarvianos* y no  
ante otros algunos los quales sean vezinos de la dha ciudad y lleuen  
los derechos a su o ficio pertenecientes por el aranzel que les sera da-  
do sin dar parte de los dhos derechos ala justicia salvo que pagara  
cada vno la pension que les sera tasada para los propios de la ciudad  
y quando alguna escriuania destas vacare que se elija otro por la  
ciudad que sea abil e vezino e se enbre la tal elecion ante nos para  
que si nos plugiere la mandemos con firmas los quales *Sarvianos* con  
el de los fechas de concajo suban sus o ficios por si mesmos e no por  
sustitutos los quales nollevien derechos algunos de las escripturas

6- **C** ennegocios del concejo de la parte que al dho concejo perteneciere  
otro si ordenamos y mandamos que el alguacil que así fuere de su ofi-  
cio de su oficio por sí mismo o que pueda poner otro en Sulugar e no mas  
sino que le ayude los queales sean vecinos de la ciudad a bonados y de  
Buena fama presentados en el cauildo adonde faga juram pum q vldoro f

7- **C** otro si ordenamos y mandamos que los dhos regidores se junten a ca-  
bildo con la Justicia y con el personero y el Sruano de concejo tres dias  
en la semana Lunes e miércoles y viernes sin estar otra persona con ellos  
salvo los dos procuradores del comun de que de yuso se haia mudiã  
en lo venientes las cosas de concejo on solo que toca a los propios de la  
ciudad como las que tocan a la guarda de las ordenanças e terminos de  
ella e de todas las otras cosas que concierren ala Buena gouernacion  
e regimiento della de que segun fley estos rreynos se deve cono-  
cer en las semejantes ayuntamientos

8- **C** otro si ordenamos y mandamos que el mayor domo de la ciudad ni  
el letrado della no entren en cabildo sino quando fueren llamados  
e luego que se acabe a quello para que fueren llamados se salgan e  
en el dho cauildo no tengan voto salvo la Justicia y regidores e lo q  
se a corder por los mas buenos se haga salvo si ala Justicia por esqere  
quelo que se acuerda por los dchos votos es en nio de seruicio o dado  
de la ciudad y que en tal caso lo pueda suspender fasta nos lo hazer  
saber en tanto que esto nose haga por malicia e que el Sruano de  
concejo es a via por nombre los que se juntan cada dia de concejo an  
simismo los que votan en concejo sobre cada vn negocio e lo asien-  
te todo en el libro de concejo porque se sepa a quien se a de cargar e al  
pa delo que se hiziere como no deve y el personero tenga cargo de pro-  
curar los casos de prodecho de concejo y contradese las que fueren  
en su daño y requerir que se guarden las Buenas ordenanças y  
procurar todo lo que cumpliere a los propios de concejo de manera q  
por su negligencia no se pierda el derecho del concejo con tanto  
que el tal procurador no tenga Salario

9- **C** otros si ordenamos y mandamos que el mayor domo de fianças bas-  
tantes para lo que a de recabar de los propios de concejo e que no gastara

na de lo que cobrar e sino por librancia to se de ay por el saciano de consejo e  
fuerza de la justicia y regidores que residen e que el terna cargo de tomar las  
financas a los arrendadores y cobrar les nris que se de vieren y hacer todas las diligencias  
que fueren menester por a la cobranca dellos y que el mayor domo dar a quien en  
fin del año dentro de treynta dias la qual quenta seta en el cabildo presente  
la justicia y regidores

10 - o otro si ordenamos y mandamos que los dichos regidores no gasten ni dineros de  
los propios e de otras ni fagan donaciones a los hermanos ni de las cosas de con  
cejo salvo que gasten los dinos de los propios en las cosas que concierne al bien comun

11 - o x otro si ordenamos y mandamos que quando de regidores publicos se elija en el  
cauildo un obrero y un vecino de la otra por saciano para que vea la obra y  
a sienta por escayto todo el gasto della e lo firme por que por el se libre en el  
cauildo para que lo pague el mayor domo

12 - o n otro si ordenamos y mandamos que nra impuercion de cabildo e un carcelero  
de la carcel e un verdugo y dos pregoneros los quales sean y actores por la justicia  
e Regidores e que ninguno de los a fiances sobre otros tenidos o fiances de  
todos los suso dichos impudant e elexidos a los dichos officios ni tener alguno  
dellos persona que viva con otro sino con uno

13 - o otro si ordenamos y mandamos q al reamador de su nra de la justicia e regidores no se queden

14 - o otro si ordenamos y mandamos que de la dha ciudad ni en qual fuer ni comu  
nidad ni de sacator pueda llevar ni llevar derechos algunos sino por la tabla de la  
dichos que sea fecha para la dha ciudad ni en qual dha de proceso  
ni de sacator ni de derechos doblados

15 - o x otro si ordenamos y mandamos que en nra de consejo y en el y casa de pua  
da para que esten los sacianos publicos de continuo e en un dho en malos audi  
encias a las allades e todo esto este en la plaza o en el lugar conviniere de

16 - o otro si ordenamos y mandamos que ay el rector e Hospital de carniceria q  
matadero de las carnes fuera de la ciudad

17 - o otro si ordenamos y mandamos que ay pendon pintado con los armas de con  
cejo que no se le dixeremos el qual lleve: quando fuere menester de saber  
del pendon contagente de la ciudad el alguacil mayor

18 - o otro si ordenamos y mandamos que se haga para de p. castigos e  
y sentencias y scripturas la qual tenga tres llaves e la una de ellas tenga  
el corregidor quando le oviere e quando no uno de los alderes e la otra  
un regidor e la otra un saciano de consejo

- 19- **C** otros si ordenamos y mandamos que en la dicha ciudad un libro en que estén los privilegios della en publico traslados autorizados
- 20- **C** otros si ordenamos y mandamos que en otro libro en que se asienten las provisiones y pedulas qnos le cediéramos e q fueren presentadas en cabildo de la dicha ciudad
- 21- **C** otros si ordenamos y mandamos que en la dicha ciudad este el sello de concejo pa q con el sellen las cartas del ante. Las personas q recibieren las dhas
- 22- **C** otros si ordenamos y mandamos que se hagan las ordenanças que vieren q convenga la dicha ciudad y se las laren Die antenos para que las mandemos ver y enmendar o con firmar como viciemos que nos cumple ante scriuado e al Dien de la ciudad y espesal mente se hagan ordenanças cerca de la cosas de yuso con renillas
- C** cerca de las molineras para que se pase el trigo a la Marina
- C** y cerca del Jabon lo qual sera para propios de concejo
- C** y cerca del met del vino de las tavernas e mesones e ventas silas o vice
- 23- **C** otros si ordenamos y mandamos que se hagan ordenanças cerca de la guarda de los terminos comuneraus de los panes e vinas e para que lo que no fuere plantado de frutales ocupado a otro pasto comun de mañana q quitado el pasto comun
- 24- **C** otros mandamos que se hagan ordenanças para los secretos e otros menesterales e para los mantenimientos e para las cançerías e yes cadeterías e para los recatones e las penas de todo sea para los propios
- 25- **C** otros si ordenamos y mandamos que se hagan ordenanças de los suministros e contribuciones como y de que manera se ha de hazer mas y qual mente y mas sin fraude
- 26- **C** otros si mandamos que se hagan ordenanças para todos los otros ofis de nvestrales fornoleus y entodos los ofis se hagan vedadores para que vean todas las obras que se hicieren para q se hagan fielmente y sin fraude
- 27- **C** otros si mandamos que ayá dos diputados q sean de los mismos vrgi donos para que de entrenta en treynta dias que entendiend q guarda de las dhas ordenanças y en las otras cosas del regimiento della asi como en las pias y medidas e en los cambios y en la limpieza de las calles e de las cançerías

rias y pesaderias y en la escucion de las penas de las dhas ordenanças y en todo lo que vbiere duda y agruuo se vea en el auto de la dha ciudad por los offi<sup>os</sup> del

28 - **O**tro si ordenamos y mandamos que ayados alarifes para ver las obras e las otras cosas a su oficio pertenecientes

29 - **O**tro si mandamos que las penas de las dhas ordenanças de conqñonochaga y guala se pene de acotes

30 - **O**tro si ordenamos y mandamos que los dhas dos procuradores del comun se elijan desta manera el dia de los reyes de cada vn año se junten los ve pcheros de la dha ciudad en la yglesia mayor de ella y juntos a compañia recpida jurando de elegir los dos procuradores sin a ficion ni parcialidad alguna e fecho el dho juramento cada vno de su voto a quien le paresciere mas abil para el dho oficio estando presentes la justicia e vn setuano de los dos que tubieren mas votos queden por procuradores del comun por aquel año e luego sean presentados y recibidos en el cabildo de la dha ciudad y alli se haga juramento de usar de los dhas ofi<sup>os</sup> Bien y fielmente y sin parcialidad alguna e este fecho acende en adelante vsen de los dhas ofi<sup>os</sup> viniendo a los ayuntamientos que la justia e Regidores hizieren mirando si las cosas que alli se platican e hazen son en pro de lo comun y si los repartimientos q se hazen y lo que se librán y las quantas q se toman se haze todo fielmente y sin fraude y quando les pareciere quando se haze asi requieran a la justia e regidores que se enmendén y quando no se enmendaren tomen testimonio dello e nos lo notifiquen

31 - **O**tro si ordenamos y mandamos que todos los dhas ofi<sup>os</sup> fiales vean sus derechos por el arancel de la ciudad

32 - **O**tro si ordenamos y mandamos que los heredamientos y casas y otros bienes rrazes que nos mandamos reparar en la ciudad que no en vregante qualquier venta e merced o donacion otro qualquier titulo que nos diere por donde se tras pasan los tales bienes en qualquier persona de qualquier estado o calidad o prehemencia que sea abnque sea persona eclesiastica o de orden o de religion e e

gular o militar o en qualquier yglesia o monesterio hospital e otro lugar de re-  
lixion toda via los Bienes vayan con su carga p[er]m[ite]n qualquier cargas y pecheros  
e tributas e ymposiciones contribuciones asi como si estubiesen en poder y señorio  
de personas mercedes yansi y ante aquellos jueces seglares sean juzgados y de ter-  
minados los pleytos y debates q[ue] sobre ellas nasieren asi en de mandando como  
ende fendiendo segun y de la manera que lo estarian y pecharian y contribu-  
yrian y se cargarian cargas e ymposiciones estando en poder de las tales personas  
legas e por esta via y con esta carga y calidad y condicion y temporalidad esten  
perpetua mente los tales Bienes en qualquier poseedores que los tengan / o en  
qualesquier otros que en ellos succedan de vno en otro y de otro en otro e de mano  
en mano y de sucesor en sucesor para siempre jamas a que desde agora queremos  
y mandamos q[ue] los d[ic]hos bienes y heredamientos q[ue] han sido o sean escriptos e sujetos  
e obligados a pagar e que por razon de ellos se paguen todos y qualesquier pechos y tri-  
butos y señoriones de qualquier calidad que sean y ciertos variables e no varia-  
bles ansi como si los tales Bienes o heredamientos fuesen vendidos y poseydas por  
qualesquier pechos agora e de aqui adelante e para siempre jamas y que con esta  
carga y no sin ella p[er]tenezcan los d[ic]hos bienes y el señorio de ellos en qualquier personas  
ni hijos d[ic]ho d[ic]ho e de sus hijos y si qualquier de los d[ic]hos rechos o señoriones fuere  
de pagar los d[ic]hos pechos por razon de los d[ic]hos heredamientos que por este mis-  
mo fecho y año setornen a las personas seglares de quien e mano el contrato e  
entendimiento ha ya pasado ni pase el señorio ni propiedad de los tales Bienes  
en las tales personas e señoras ni en alguna dellas

33 -  
otro si ordenamos y mandamos que en qualesquier lugares o villas que  
estubieren sujetas a la jurisdiccion de esta ciudad o encomendadas a vos el d[ic]ho  
corregidor de ella a v[os]t[ra] primera mente y en formacion de la calidad y poblacion  
de cada lugar y de lo que conviene de sagays ordenamos e mandamos para cada lugar  
ansi en el elagir de los allades e Regidores y procuradores e otros oficiales  
como en las otras cosas que tocan a la buena gouernacion de las d[ic]has villas  
y lugares de manera que los d[ic]has villas y lugares esten gouernados como  
siempre con formando vos con el tenor e forma de las ordenanças contenidas  
en esta n[uest]ra carta moderados / o enmendando lo que vierdes que con viene  
segun la calidad de cada lugar yansi fechas las d[ic]has ordenanças las en-  
tregays a n[uest]ro consejo para que nos las mandemos ver y si fueren bue-  
nas las mandemos con firmar y sino fueren tales las mandemos enmendadas



Quinze bala va en ti rreny lones o sig dealeyss d'sen  
ceicase / O das obre rudo luego dala Eyo sego d  
hermosa romano De su mag e de ~~prolm ag~~  
En es tacote pre fallu ~~esperes~~ ante mato do  
Loque spie Im de ~~medo~~ tamen te an los  
Esp tagos y del es. ~~mentu~~ y de munda  
mentu de l'apomir alla lo hie es acbu y por ent  
fise Aquite moxymata

*[Decorative flourish]*  
*[Decorative flourish]*  
15<sup>o</sup> Lee mes

ca mian x az ad i por m<sup>do</sup> v. m.





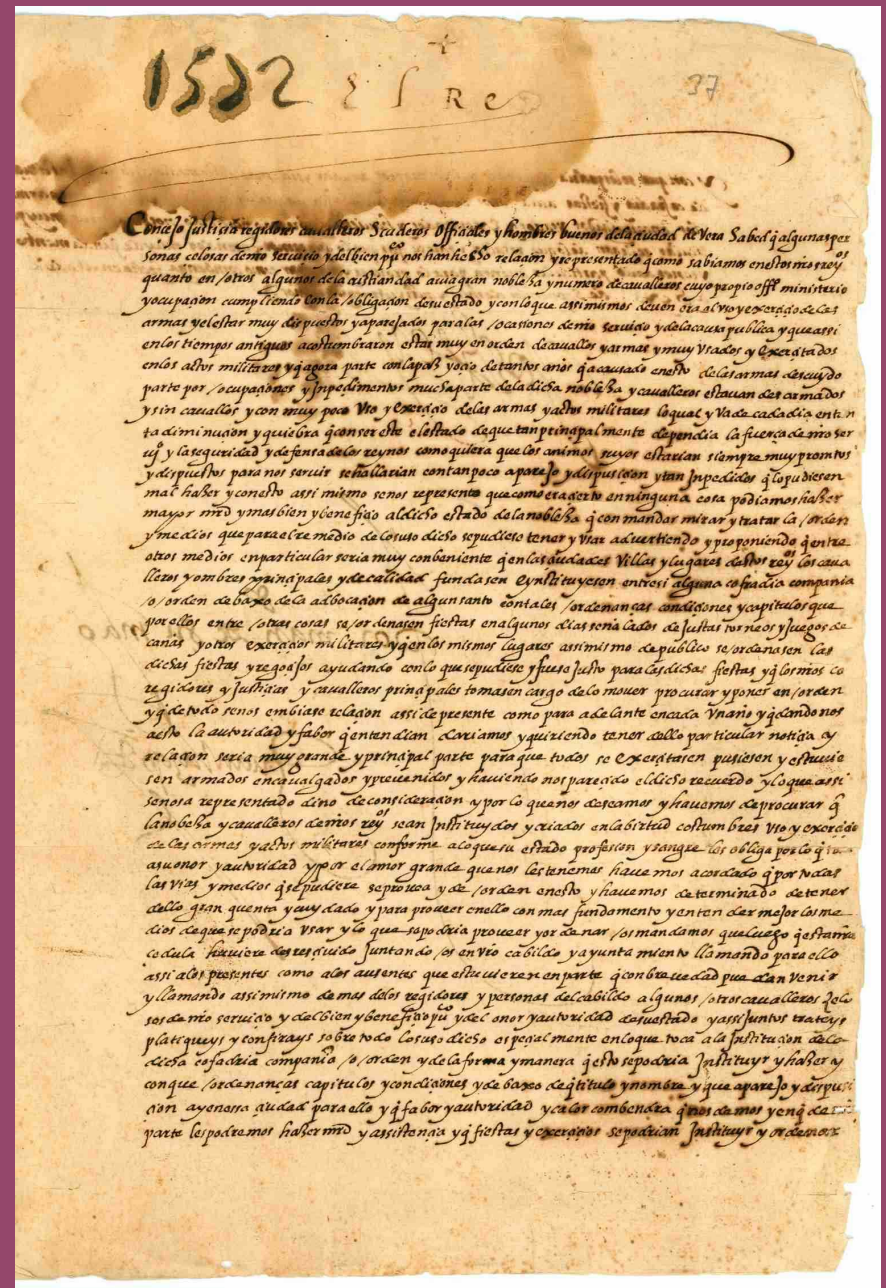
1569. Carta a Felipe II del Comendador de Castilla, don Luis de Requesens, exponiendo la situación de Vera tras el cerco morisco

1569 s. c. R. M.<sup>a</sup>

La Ciudad de Vera en sea adar cuenta a R. M.<sup>a</sup> de lo que ha padecido deffens que los moros exercados don Hernandillo de Calvo, a los Reynos y años de este quando vino aleartras. La Villa de las Cuevas y yassi mismo de la mesajidad conque el Rey de lasmas y Virtualas y otras cosas que yo le he prometido de algunas cosas por el Rey Redado y dare cuenta a R. M.<sup>a</sup> pero visto venir el incienso en algunas personas las que enas acudia tarata. Debes acaplaya como hasta aqui lo han hecho. y hallan de la dicha Ciudad ser muy gran parte por muchos perdidos en el de suar y otros a R. M.<sup>a</sup> por su venida a quien ha mill merced. sup. de suya Toda otra y para en lo que se suplicaron por que aca lo Debidos de la dicha Vera. Comencen a averido este mala ocasion como en las mdradas de Vera de los dias y se visto como muy bueno y leales Vassallos a R. M.<sup>a</sup> y para de lo de lasmas que se ofrece dare cuenta a R. M.<sup>a</sup> desde Malaga a cabo otra suplicando a R. M.<sup>a</sup> guarde por muy largo años las muy para R. M.<sup>a</sup> de R. M.<sup>a</sup> y sus Reynos y venidos de los de con la caballeria de lo ha merecido y lo venidos y Vassallos de R. M.<sup>a</sup> deffens de galata sobre Vera. a los 27 de Feb. 1569

de v. ruy.<sup>t</sup>  
 he curado a lo que viado que sea  
 muy reales ytes y manos besa  
 Luis de Requesens

1572. Real Cédula mandando se instituyan cofradías o compañías que hagan fiestas todos los años para ejercicio y entretenimiento de la nobleza y de los hombres de guerra. Ha sido una parte fundamental de las actividades del Ayuntamiento dedicarse a la organización de las fiestas comunes, manifestación que provoca claros sentimientos de pertenencia entre los vecinos de las ciudades. En el Antiguo Régimen la fiesta era una actividad lúdica vivida en común que aún hoy nos recuerda la íntima relación de lo religioso con lo público. Al igual que los antiguos, el pacífico veratense necesita la fiesta como moratoria de la cotidianidad, como interrupción de la rutina.



5620

Y con que se le pedia de publico y de lo proprio ayudar yridemas deste modo de la dicha Infancia  
de castalia y fieltas aua, uno en cada una de las sin de que los caudales y no deca el en arma  
por en cada uno de los y Concentrados y fawitima en un solo particular no por si en su muy por  
particular de lo que resulta y para que la que se toma en tanto muy de fin de miento  
y en de la particular quenta para la proias y m danar como conbenga fecha en Madrid  
a 8 de mayo de Sepcimo de mill y quatrocientos e noventa e dos años

Jos. G. y

Por man de su mao

Juan Vazquez

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through or ghosting.]





1578. Cédula Real de Felipe II a la ciudad de Vera ordenando se haga la Torre de Vera la vieja para la defensa de la Ciudad. Leg. 432-66

1578 l. 1. Rev<sup>o</sup>

concejo Justicia y otros cavalleros escauderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de Vera, vimos vuestra carta de S. M. de fecha de la forma de Embraque y de lo que nos escriuiste en ella, conde lo que conviene, q se cable la Torre q esta enmendada con el otro que tiene, donde llaman Veralarrieste. Y que se pongan tres guardas q se usasen Capitanes y el oficio de los que se desagaran las dhas tres guardas de lo que se pidiere en la dha ciudad, mandamos auisar a cada uno de ellos q se regule de lo que se pidiere en esta, al presente la guarda de la costa de este Reyno para que lo veay de cerca q se haga la dha Torre. que es de las que se hicieron en la dha ciudad y a ofrescer a guardar la dha ciudad y a su custodia para q lo haga de lo que se pidiere de marzo 1578

J. de Vera

Por mandado de su m.  
Juan delgado B















1590. Protesta del regidor Martín de Teruel por haberse empleado fondos de Propios en las Fiestas de San Cleofás y no en arreglar los edificios defensivos de la Ciudad

Quarda y defensa de esta ciudad de parax las ruinas de ellos  
que se vni en el pueblo aduiniendo como a el presente lo  
están algunas como y se la que dice el capitán fredo  
cer bantes en un y quinias obra el hospital de esta ciu  
dad y el tien co d el mes mo mucho por la parte de a  
fuera por punto. Al uen Tho si las ruinas de la puerba  
de esta ciudad todas se a ruinan y vnen a el pueblo la ca  
sa funda por pio de esta ciudad por lo que por el las caide  
el ay unta mi. y ca bido de ella toda. El ay se perdida y  
se espera de o ximo ruina en ella Tho si los aljibes de  
la vida de sustento de los vestiales que en este tray  
to de estar con este ay con las pluvias y a venday  
lo es en grande daño por suyo de los vestiales y ga  
nados to de lo qe exa red de ellos iaxete esca ruina se  
se le dexaria gran dta y me rot cabo a esta ciudad y supo  
por en re dli fi car las por ser como es y no a tanto si mo por  
la de fensa de esta ciudad todo lo qe se para si se remedia  
y repara un to. Lo otro por que esta ciudad esta mu  
adornada y en car cada de mun e ho fiamos deudas en sot  
yn pusi diones y de cada dia lo esta mas por se un poco por  
os y apo de fiamientos y tenz mun e hay cosas a acudir a  
hay a asude fensa y a el presente de de mas de mil duc  
os aparti ca lates como lo to le hado pasado queda ca  
dadia faren a otras el presente y voca de las velas de  
la campana el medio yo fi a las a la uido de esta ciu  
dad que por n fenez el mayor dno dineros de la ciuda  
nose pagan. Lo otro por que esta ciudad pa su de fe  
ra no tiene una libreda por vora y lo mo ni a mu ni  
ciones necesarias ni artilleria ni ninguna ruina de fensa  
y sera mas de el ser vno de otros y de el re y me o se

1590. Protesta del regidor Martín de Teruel por haberse empleado fondos de Propios en las Fiestas de San Cleofás y no en arreglar los edificios defensivos de la Ciudad

re paren redi figuen y adden los muros y torres nes de ella  
pagar las deudas que son los censos ex reuisiones y  
de de las mancomunaciones y lo demas necesario a esta  
ciudad y para que se quite de plaza de adere carlas  
y otras y a otras y final mente por diez y hazer  
conesse de lo que se dio me foy de un apertad y dell  
y un y no comundesta ciudad que hazer fiestas ni en  
propios estando comundesta y de la ciudad tan opimada  
por el dho qd y mas deudico y lo que may en  
vire nes de la ciudad y de lo que pedimos y si nuy es le  
re que rindis de parte de el rey meo y de el vien co  
muna de su ciudadon las instancias necesarias en  
que haga e sa y efer y en el ynterun que nuy ay a y un  
ta muerdo nose ay de una cada en ninguno nuy a los ami  
sarios que de xer non hader y de las fiestas por que  
desde que se con hader y nuy de lo de acuerdo y libran  
ca pa el dho qd como lo contradiremos y de lo con  
trario y no y de xer ando en re nuyon y protesta  
mos de aver y de xer de el ynterun mediante los nuy  
que se gaderen y ex pedieren en el dho qd de en nuy  
vire de su ciudad con las de mas fiestas necesarias  
nuy en de xer e ho y de no tomador como qd es apela  
mos ya ante el rey meo y epa ante quien y ande  
de vamos y de ello pedimos testimonio y los yeren  
les nuy feante nuy. Dho si nuy edia adin qd na nanavice  
nuy y no mande y nuy a ayuntamiento de qua el dho qd  
Martín de Teruel  
Cafueval

1590. Protesta del regidor Martín de Teruel por haberse empleado fondos de Propios en las Fiestas de San Cleofás y no en arreglar los edificios defensivos de la Ciudad

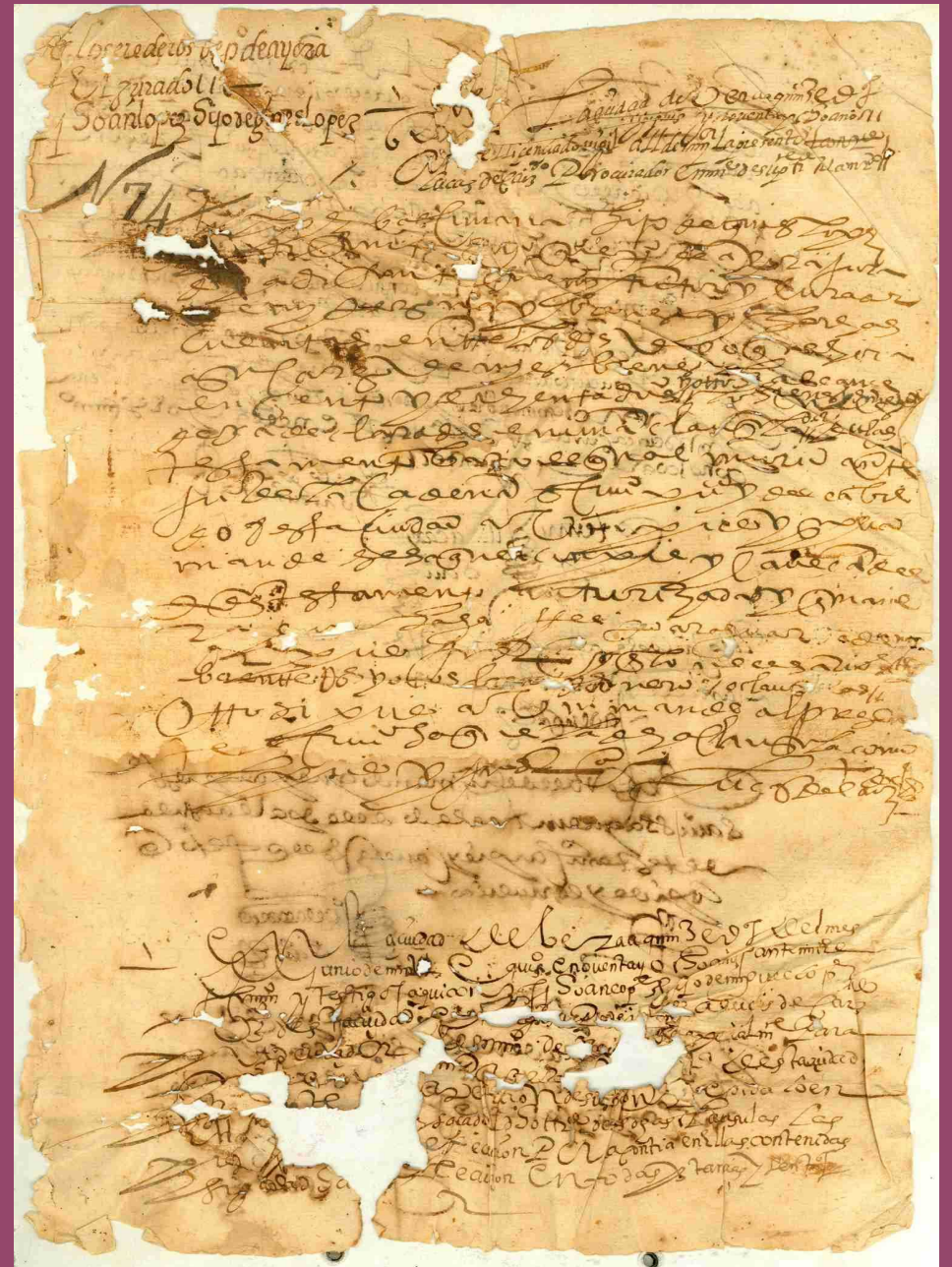
Laudat eundem nō tēe de eadem  
ap dō equio y noventaos ca felece  
de aquino de eade y de eade de eade  
vō ante la puerca de la extruere y de eade  
y de eade de eade de eade de eade  
y de eade de eade de eade de eade

Ante yo el regidor martin de teruel e de la  
ciudad de teruel de la qual yo soy regidor  
Deximus que a ma no haia el venido que en un dia de sa  
bado de el mes pasado en el acuerdo de ayuntamiento de esta  
ciudad sea ardo y mande por algunos regidores que en  
el se hallaron se hysen fiestas y que el dia de sant  
cleofas proximo venden ega ellas y suplico libraron en  
el mayor de mo de los propios de esta ciudad quatrocientos  
reales y el dho acuerdo hablando como de venos fue ningun  
no ~~de algunos~~ fue un punto digno de ser rebocado por lo gene  
ral y porque el dho acuerdo en el se caso hecho no fue en  
dia ordinario con firme adl fuero que esta ciudad tie  
ne y porciones reales ganadas y por que me nos fue  
hecho por los dos regidores al menos por la mayor par  
te siendo todos llamados y con vocados por el portero y este  
caso no con cedido que fue ordinario. Lo otro porque  
que lo de el se casara que no haze esta ciudad no esta en  
tiempo de hazer fiestas ni reguijos por estar como esta  
opresa con deudas porre y enpenada y los propios de la  
son muy pocos y en unas cosas necesarias a que a adiz  
con ellos como es repararlos muros que se van cayendo





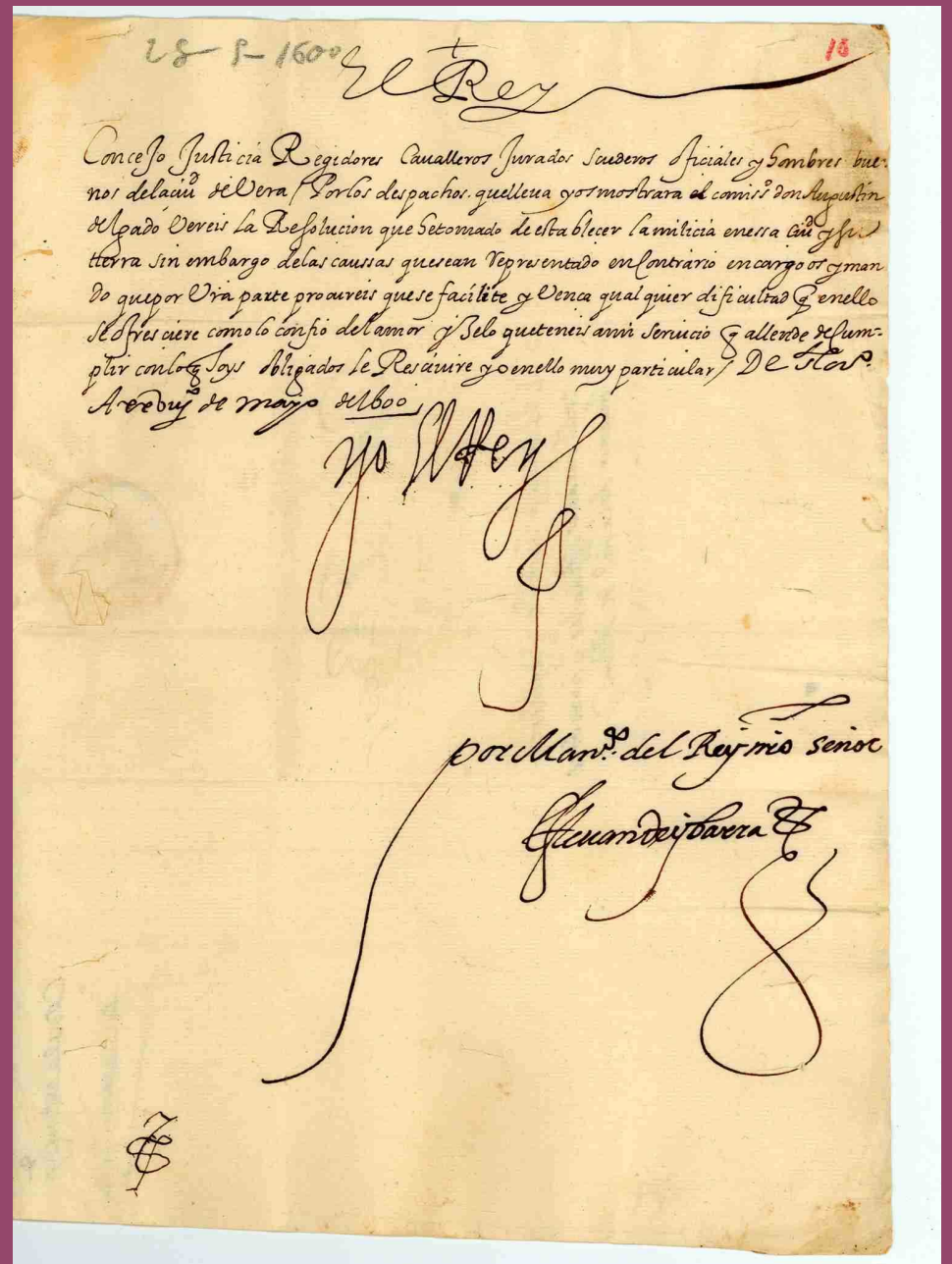
1592. Declaración de herederos de Pedro de Ayora. Se trata de uno de los expedientes judiciales más antiguos conservados en el Archivo Municipal de Vera y rescatado recientemente para su conservación definitiva. El contenido de sus escritos todavía está por investigar







1600. Real Cédula a la Ciudad para establecer la Milicia. Existen noticias mucho más remotas sobre la vida militar de Vera, desde los primeros documentos del siglo XV, dado su carácter defensivo desde la toma de la ciudad. La población inicial y hasta muy entrado el siglo XVIII será eminentemente militar, lo que influirá en la mentalidad de las gentes y en numerosos conflictos de difícil asimilación ocasionados entre la guarnición militar de la costa y la población civil. Las largas temporadas de impago por parte del Estado Monárquico harán que la situación económica y la seguridad del municipio penda de un hilo en numerosas ocasiones



Salpaca papel de oficio por no abulo con el oranco de esta Cid.

Estas asi mandado por auto de la Real Audiencia de Mexico de 3 de Mayo de 1742

mes de octubre de mill setecientos quarentay dos años  
yo el Sr. Regente con el Real privilegio antecedente  
concedido a esta Ciudad sobre la Jurisdic<sup>o</sup>n del campo  
a los Señores D<sup>os</sup> Pedro Joseph de Chuecos y Monzon  
Alcades de la Real Audiencia y Alcalde mayor de esta  
Ciudad quien abriendolo b<sup>o</sup>to y d<sup>o</sup>yo en v<sup>o</sup>ndido ro  
tario en sus manos. y para enu Cabera y en u<sup>o</sup> efec  
cion y cumplimiento mando se guarde cumpla y  
efecue se puny como p<sup>o</sup> dho real privilegio se p<sup>o</sup>bie  
re y manda y que en u b<sup>o</sup>reud lo capitulacion de es  
ta Ciudad y cada uno en el tiempo que le tocare la dha  
Jurisdic<sup>o</sup>n la ve y efecue en lo casos, cosas, causas  
y Negocios que dho privilegio p<sup>o</sup> b<sup>o</sup>reud sin p<sup>o</sup>su<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
dila<sup>o</sup> real Jurisdic<sup>o</sup>n ordenada que en m<sup>o</sup>d efecue  
y lo f<sup>o</sup>no de qu<sup>o</sup> d<sup>o</sup> f<sup>o</sup>er

Yo D<sup>o</sup> Pedro Joseph  
de Chuecos y Monzon

*[Signature]*  
Alcades y Alcayde

*[Faint text at the bottom of the page]*

# 1604. Auto Jurisdiccional del Pleito Vera-Lorca. Libro 2121

## SEÑOR.

**L**A Ciudad de Vera, en el Reyno de Granada, puesta à los Reales Pies de V. Mag. dice: Que al tiempo de la expulsion de los Moriscos de dicho Reyno, y confiscacion que se hizo de sus haciendas, por el delito de su Rebelion; por la Magestad del Señor Rey D. Phelipe Segundo (que santa Gloria aya) se expidieron diferentes Reales ordenes, para que se poblassen de Christianos Viejos los Lugares de las Alpujarras, y Vega, Sierras, y Marina; y que se repartiesen entre ellos las haciendas confiscadas, con cierto censo, y en cierta forma contenida en las Instrucciones que se dirigieron al Consejo, y Junta de Poblacion, que para este efecto se formò, y residia en la Ciudad de Granada; en cuya virtud se hizo la poblacion de los Lugares de dicho Reyno, y entre ellos de algunas Aldeas de la Ciudad que suplica, como fueron Zurgena, Antas, Vedar, y Serena, entre cuyos Pobladores se repartieron por fuertes las haciendas que à cada Pueblo pertenecian, con el censo correspondiente; el mismo que oy pagan à la Real Hacienda de V. Mag. y siendo asì, que una de las Reales ordenes, en aquel tiempo expedidas, fue, que no se pudiesse vender, ni dar à censo ninguno de los Lugares de dicho Reyno, à ninguna persona particular; porque la voluntad de su Magestad era, que se continuasse la poblacion por los medios determinados, por ser lo que mas convenia à su Real Servicio. No pudo tener efecto el que se poblassen los Lugares de Theresa, y Cabrera, Aldeas de la Ciudad, y que estàn dentro de su Territorio, à causa de que el Capitan Reynaldos de Amezqueta, que en aquel tiempo gobernaba las Armas de Vera, y Mojacar, maliciosamente, y con el fin de quedarse con las haciendas de dichos dos Lugares (en las quales ya se avia introducido con el pretexto de arrendamiento) hizo cierta representacion à la Junta de Poblacion, ponderando, que los dichos Lugares estabàn situados en parage peligroso de los Moros, y que no convenia que se poblassen; y con este informe, y sin que precediesse otra justificacion, contra lo mandado por dicha Real orden, se le vendieron à censo las dichas haciendas en precio de cinquenta y un ducados en cada un año, en que se le hizo el remate de ellas dolosamente, y con fraude, excluyendo à diferentes personas, que se avian juntado,

sup

y

y obligaban à hacer dicha Poblacion , como se avia hecho en los demás Lugares : y con este titulo el dicho Capitan Reynaldos , y sus herederos han tenido , y tienen las dichas haciendas , que las han deteriorado , cortado , y arrancado muchos Arboles , especialmente Morales , y Moreras , y Olivos , de que se ha seguido grave perjuicio à la Real Hacienda de V. Mag. por el interès en los derechos de la Seda ; aviendo sido el mayor el aver impedido injustamente la Poblacion de dichos Lugares , que aunque en su principio no sea mas que de cien vecinos , en el transcurso de pocos años puede ser de mas de trecientos , por ser un Pais fertil , y abundante de aguas , y à donde la aplicacion de los Pobladores , por su propia utilidad , pudiera producir muchos interesses en servicio de V. Mag. y beneficio de su Real Hacienda ; y en atencion à que la nulidad de la venta hecha à favor de el dicho Capitan Reynaldos de Amézqueta , està patente , y manifesta , así por averse hecho contra lo exprellamente mandado , como por aver sido el motivo de ella una causa incierta , y de que no hubo justificacion , como fue el decir , que estaban dichos Lugares situados en parage peligroso ; y que aunque fuese así , oy ha cessado ya este peligro , y se halla aquella Tierra segura , y sin el menor riesgo , como todo mas largamente consta de los instrumentos , y justificacion remitida al Consejo por el Juoz Protèctor de la Poblacion de dicho Reyno.

Suplica à V. Mag. se sirva conceder licencia à la Ciudad para que pueble los dichos dos Lugares con estas condiciones.

- I. Que ambo Lugares se han de reducir à una sola Poblacion , con el nombre de Theresa Cabrera , y ha de constar de cien vecinos , demás de el Beneficiado , Cura , y Sacristan , los quales han de fabricar Casa dentro de un año , en el sitio à donde se delineare por mas conveniente la Poblacion , y han de vivir , y residir en ella como vecinos , y entre ellos se han de repartir las haciendas igualmente , y por fuertès , como se hizo en los demás Lugares de el Reyno.
- II. Que por las dichas haciendas han de pagar à V. Mag. los mismos cinquenta y un ducados , en que se remataron al dicho Capitan Reynaldos , sobre que haràn obligacion de mancomùn , y con las demás seguridades que se les pidieren.
- III. Que dentro de diez años haràn un plantio de seis mil Moreras , y Morales , con que se puedan criar quinientas onzas de simiente de Seda , y los mantendrán para siempre , renovando los Arboles que se perdieren.
- IV. Que si la Real Hacienda saliere condenada al reconocimien-to de un Censo de veinte y cinco mil maravedis en cada un año , que



que pertenece à la Ciudad , sobre las haciendas de dicho Lugar de Therefa , sobre que ay Pleyto pendiente en el Juzgado de Poblacion de aquel Reyno , los nuevos Pobladores se cargaràn con la obligacion de su paga , y lo reconoceràn à favor de la Ciudad, desde el dia en que fuere executable la sentençia , sin que la Real Hacienda tenga que pagar en razon de esto cosa alguna.

V. Que si algunas mejoras se huviesèn hecho en dichas haciendas, utiles , y necessarias , por el dicho Capitan Reynaldos , ò sus herederos , se las han de pagar los dichos Pobladores , rebaxando de el valor de ellas los perjuicios , y deterioraciones que en dichas haciendas se reconocieren , segun el estado en que estaban al tiempo que entrò en ellas el dicho Reynaldos de Amezqueta , para lo qual se han de nombrar tassadores por ambas Partes , con cuyas declaraciones , y de un tercero , que ha de nombrar la Justicia en caso de discordia , se ha de determinar lo referido.

Y que en esta forma se le conceda à la Ciudad la dicha licencia, dandole para ello el Despacho conyeniante , por ser tan del servicio de V. Mag. y bien publico , &c.

SEÑOR

A. M. de  
y los Reales Excs. de  
la Ciudad de V. Mag. de





1609-1614. Cubierta del Libro de Actas Capitulares nº 17. *El detalle de la estrella de David o de seis picos inserta en la piel de dicha cubierta nos puede remitir tanto a un tipo de decoración en boga a principios del siglo XVII (Chancillería de Granada) como a vestigios de criptojudaísmo. Todavía es una cuestión no investigada.*

*Se presume influencia directa de la Escuela de Juristas del Sacromonte de Granada y de sus sellos de plomo.*















1633. Antonio Quijada de la Llana, alcalde mayor, hace visita y residencia a los lugares de Zurgena y Antas para que puedan presentar sus quejas los vecinos que se sientan agraviados. Leg. 640-8

Visita de  
capitán Quijada de la Llana

En el lugar de Zurgena para la visita de la ciudad de Sevilla y de la villa de Antas para que puedan presentar sus quejas los vecinos que se sientan agraviados. Leg. 640-8

En el lugar de Zurgena para la visita de la ciudad de Sevilla y de la villa de Antas para que puedan presentar sus quejas los vecinos que se sientan agraviados. Leg. 640-8

1634. Carta del Obispo de  
Almería agradeciendo el trato  
recibido durante su estancia en  
Vera

1634 +

Vuestra afección me ha sido en este retiro por amor tan grande alegría  
de que cumpliendo a las obligaciones de su nobleza y religión me honra-  
ran tan largamente esta carta y las favorables de ella me honran y a  
Almería la han dado esos Cavalleros regidores y Comensales de V. S.  
y en su nombre me han favorecido mucho, quedo a todo momento  
y de lo que me ha sido de utilidad y la señalo en todas oca-  
siones mandando a la seguridad de lo suyo a todos los  
intereses y punto en esta carta en favor de los de V. S. y de los de  
V. S. años en su mano fern. almería 29 de abril de 1634

El Obispo de Almería

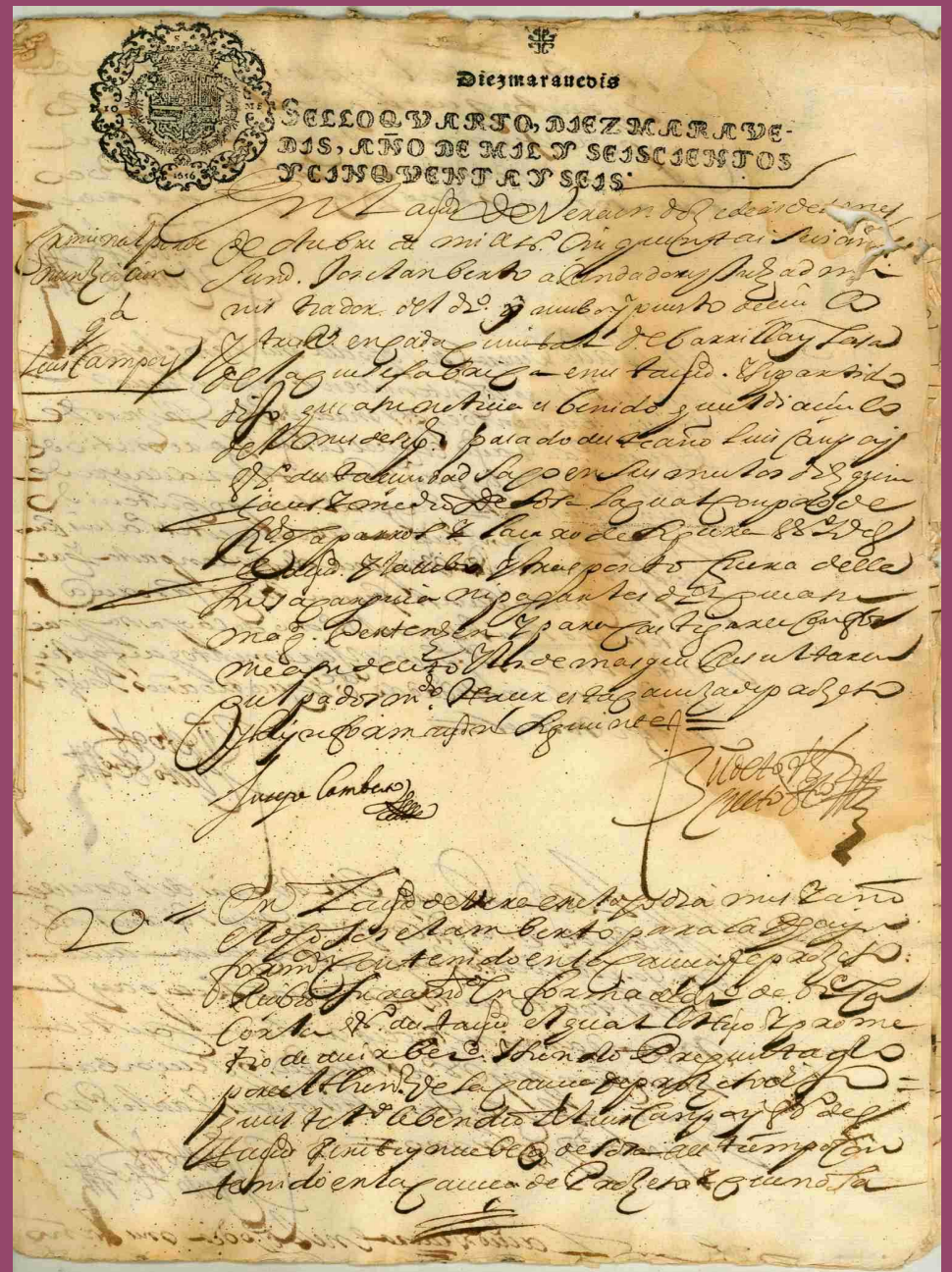






1656. José Lamberto, arrendador y juez administrador del derecho sobre la barrilla, contra Luis Campoy, por sacar diez quintales y medio de sosa sin pagar los impuestos. El poblamiento se extiende a fuerza de encontrar la solución de los cortijos en la Cañada del Algarrobo y en La Jara y de la creación de sus eras para realizar los trabajos posteriores al cultivo de la barrilla (la solución económica hasta el siglo XIX), del deseado trigo, del maíz, etc. La barrilla era una planta utilizada para la fabricación de vidrio, jabones duros y para el blanqueo y fijación de los tintes en la industria textil. Leg.

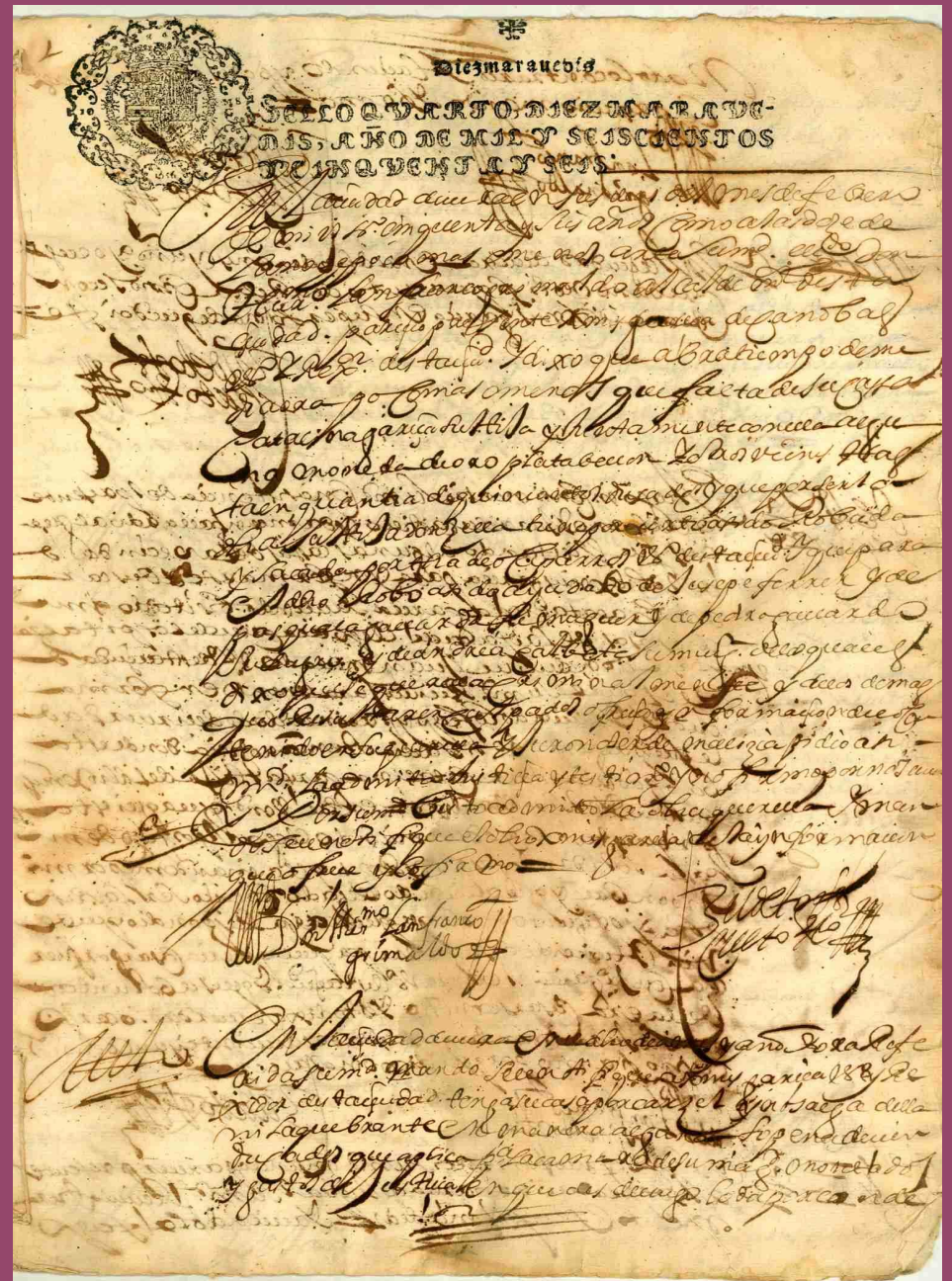
640-20







1656. Ginés García de Cánovas,  
vecino y regidor de esta Ciudad,  
contra Tadeo Caparrós y los que  
resultaren culpables de haber  
robado de su casa a su hija y varios  
enseres por valor de quinientos  
ducados. Leg. 640-14



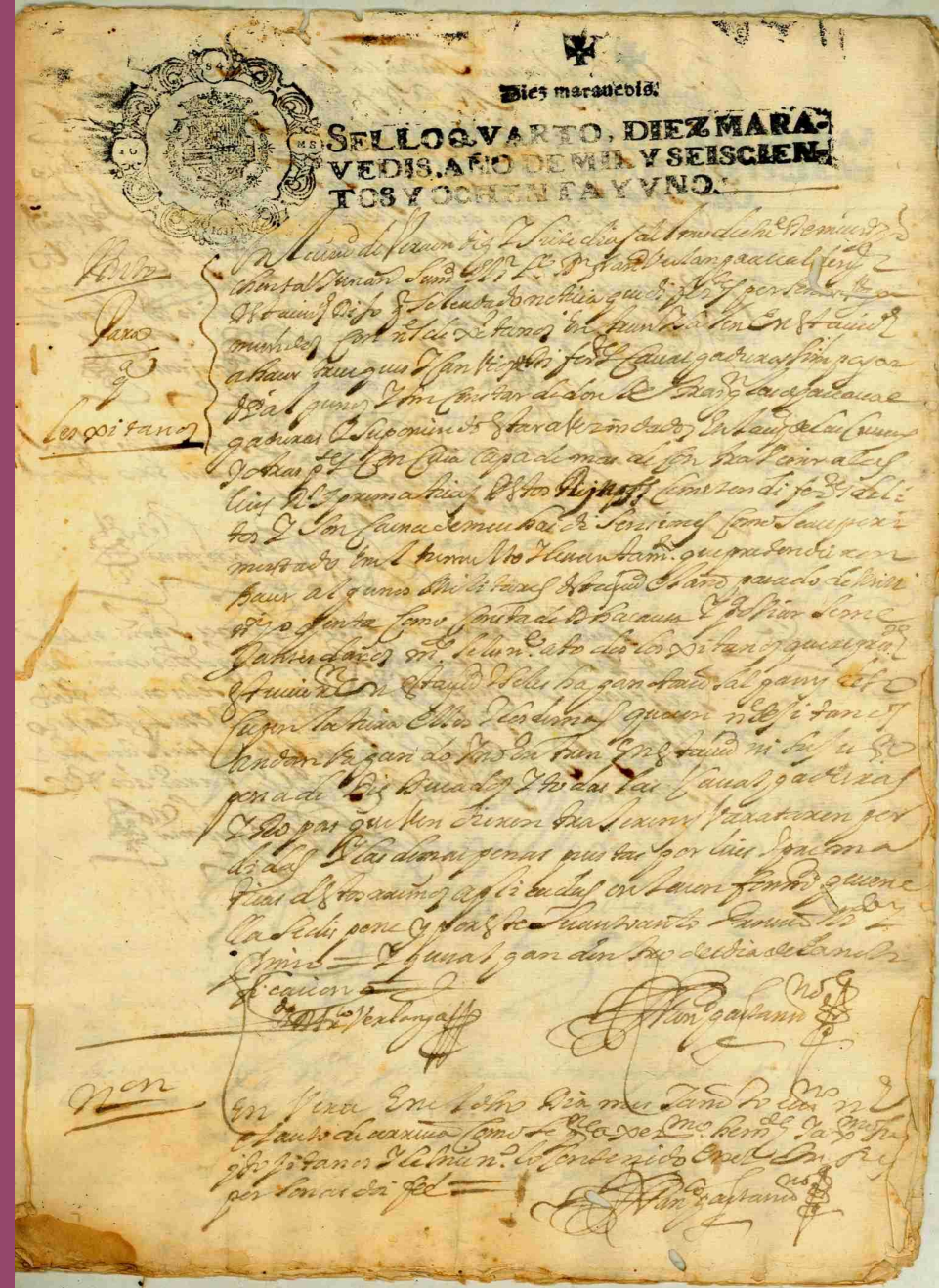
1657. Real Cédula de Felipe IV al  
Concejo de Vera mandando  
contribuya con hombres y con  
trigo para la formación de una  
armada que luche contra la de  
Inglaterra

1657  
El Rey  
Consejo Justicia Regidores Caballeros Jurados Escrivanos Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Vera, Entre los demás medios que por Consulta de esta Junta quemanda formar resoluí ultima mente que se Executaron y aplicaron para  
En guerra de los tres Reinos que prompta mente se Consideran por nece-  
saria para acudir a la formación de una Armada que impida la Ostentación que  
esta haciendo la de Inglaterra en las Provincias de las Indias y Costas  
de Andalucía y aya en aquellos Comenios y otras de otras disposiciones para  
las asistencias contra Portugal y ajustar otras Provisiones precisas y neces-  
rias que son necesarias para poner en defensa mis Reynos y Vasallos, fue el  
que en mi nombre se pide un Donativo Voluntario a las Comunidades, Ciudades,  
Villas y Lugares del Reyno y de las mismas Ciudades, Esperando como espero del  
amor y celo de tan buenos Vasallos que por mi parte en lo que os tocare  
procurareis adelantar este servicio y que quando no podais servirme en esta  
Ocasión con dineros en toda la Ciudad que es necesaria no faltareis en  
servirme cada uno en su proporción con algunas Cantidades de trigo o  
Cevada siendo como han sido estos años tan abundantes deste genero,  
y de poco valor que tiene en todas partes y que para esta Ocasión servira  
lo uno y lo otro, feo que por ser tan apretada obrareis en ello con la prompti-  
tud y brevedad que pide como lo heuis hecho otras veces y si para su dispo-  
sición necesitareis de valores de algunos arbitrios o medios los podreis proponer  
a Don Juan de Gongora del mi Consejo y Camarera, con quien es Correspondencia  
para que se os den los que paxiere y de la demostración con que obrareis





1681. Francisco Verlanga, juez, condena a la cárcel a Diego Fernández, Miguel de Malla y Gabriel Gómez, gitanos avecindados en Cuevas, por traer diferentes cabalgaduras para hacer cambios sin pagar. Leg. 641-39. Una de las primeras noticias catalogadas con referencias a castellanos nuevos o gitanos en la Tierra de Vera. En estos momentos en España se paraliza la fase de multiplicación de las ciudades; se encierran en sí mismas y comienza el verdadero proceso por el cual esas comunidades, originadas de la lucha contra los moriscos y cercadas por unos muros, deben convivir con otras con costumbres totalmente distintas dentro de las propias. Se tienen en Vera abundantes noticias de la comunidad gitana y de su particular concepción de la economía, de la comunidad de la Orden de los Padres Mínimos, de la guarnición militar costera, de los anteriores pobladores, ahora criptomusulmanes, cripto-judíos, esclavos...



Dies marañobis

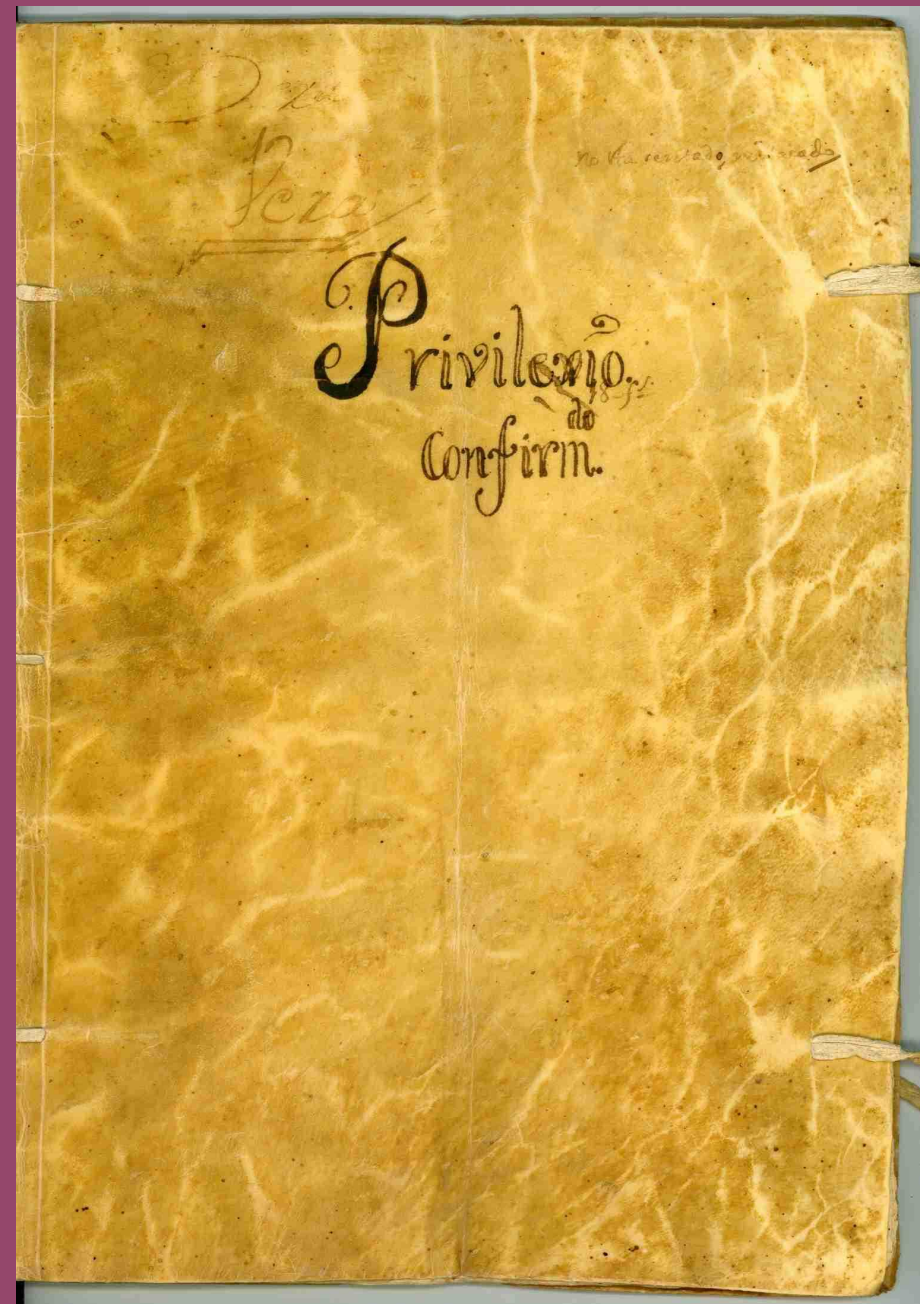
**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.**

*[Handwritten text in cursive script, including names like 'Diego Fernandez', 'Miguel de Malla', and 'Gabriel Gomez', and a judicial sentence.]*

*[Signatures and marginal notes at the bottom.]*



1726. Confirmación por Felipe V  
de un Privilegio concedido por los  
Reyes Católicos para que Vera  
estuviera exenta de pagar ciertos  
impuestos. *Encuadernación de  
pergamino*



1726. Auto sobre la resolución del Real y Supremo Consejo sobre la prohibición de llevar dagas sin espada y que el puñal no se pueda llevar ni con espada ni sin ella

Resolución del Consejo participada a la Sala sobre  
decretado que la daga que se usa entre señores  
se comprenda <sup>entre</sup> las armas blancas, como prohibida  
en la Real Cédula de 21 de Julio de 1721  
publicada en febrero de 1722 y que el puñal espada  
mente prohibido en la referida Real Cédula no debe  
nuevas usarse aunque sea con espada, y que a su mas  
puntual Cumplimiento y que ninguna persona pueda  
usar ignorancia ha decretado la Sala que no desobede  
Orden presencia a Hon. todo lo concerniente a lo que  
que con el mayor celo y vigilancia solicite la  
mas considerable obediencia, y que de las disposiciones  
res correspondientes que se publican en la forma acor-  
tada en los autos de su Suscripción, en caso  
resolviendo la Sala que de la obediencia de las armas  
blancas cortas se ocasionan muchas deudas muertas  
ha acordado de mi que le manifieste las esperanzas  
que tiene de la aplicación de los bienes con que por  
concurra a restituir tan precioso acervo, y así el



Recibo de esta mediana por auto para noticia  
de la Sala. Dijo que se a por mi a  
Granada y Maria 28 de 1826

Juan José María  
González

Alcalde mayor de Vera



Ines Garza Parra de sesenta años - h<sup>o</sup> h<sup>o</sup> f<sup>o</sup> +  
 + h<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de J<sup>o</sup> +  
 + Antonio xermeros quarenta años +  
 P. — Pedro Salera de treinta años — +  
 + D<sup>o</sup> Pedro Salera de treinta años — +

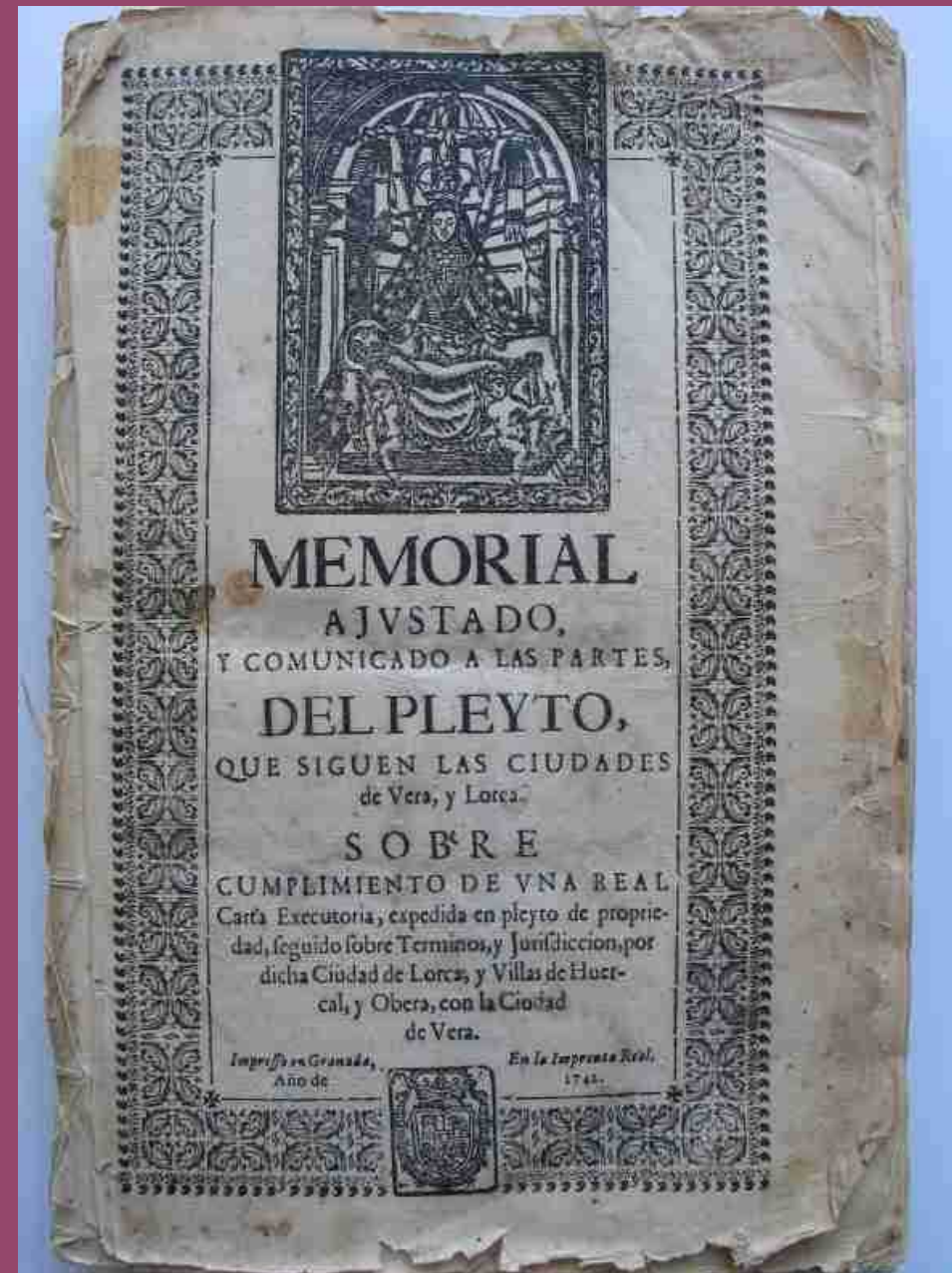
Calle de D<sup>o</sup> Dominos 56 +  
 + Pedro Marias de treinta años +  
 Carero — Fran. Bullata de treinta años — +  
 O D<sup>o</sup> Joseph Muñoz de sesenta años - h<sup>o</sup> D<sup>o</sup> +  
 + h<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de treinta años — +  
 + Fran. Cent. zing. años — +  
 + Antonio de Aca quarenta años — +  
 P. — Juan P<sup>o</sup> de sesenta años — +  
 + Antonio Zouantes de treinta años — +  
 + M<sup>o</sup> de sesenta años — +

Calle de las vendas = +  
 + Andres de Monoya de treinta años — +  
 P<sup>o</sup> de la P<sup>o</sup> — Pedro Lav. de treinta años — +  
 + D<sup>o</sup> Thomas de Noya de quarenta años — +

Calle de D<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> +  
 + Andres Lopez de quarenta años — +  
 + Juan Tomales de quarenta años — +  
 + Joseph Lopez de sesenta años - h<sup>o</sup> Juan +  
 + h<sup>o</sup> de los Cocho años — +



1742. Memorial Ajustado y Comunicado a las partes del Pleyto que siguen las ciudades de Vera y Lorca sobre el cumplimiento de una Real Carta Executoria, seguido sobre los términos y jurisdicción, por la ciudad de Lorca y villa de Huércal y Overa con la ciudad de Vera (1742). *Con la creación de las ciudades modernas surgen otros tipos de documentos constitutivos y que tienen que ver con la delimitación municipal, aspecto necesario para la conformación de un espacio cerrado de influencia política local. Incluidas en los expedientes de alteración y deslinde de términos municipales, las cartas de amojonamiento son documentos que reflejan los compromisos aceptados por los concejos sobre los límites de su término. Generalmente están suscritos por dos o más ciudades, o por ciudades y señores nobles o eclesiásticos. Significan la resolución de un conflicto y suelen estar precedidas de un pleito o litigio. A partir del siglo XV pierden solemnidad y se las sustituye por los autos y sentencias de los procesos. Queda dicho que durante este siglo los conflictos por la posesión de territorios se agudiza, llegando a darse ejemplos paradigmáticos como éste.*



# La Ciudad de Vera

Respuestas y el In-  
 terrogatorio Gene-  
 ral, dadas por  
 la Justicia y Pe-  
 ritos de la Ci-  
 udad de  
 Vera

En la Ciudad de Vera  
 en ocho dias del mes de Otu-  
 bre de mill Setezientos Cm-  
 quenta y dos años el Se-  
 ñor Licenciado D. Fran-  
 cisco del Castillo y Ardi-  
 la Abogado y los Reales  
 Concejales Just. Subdele-  
 gado de la Vmca. Contri-  
 bucion en la operacion y

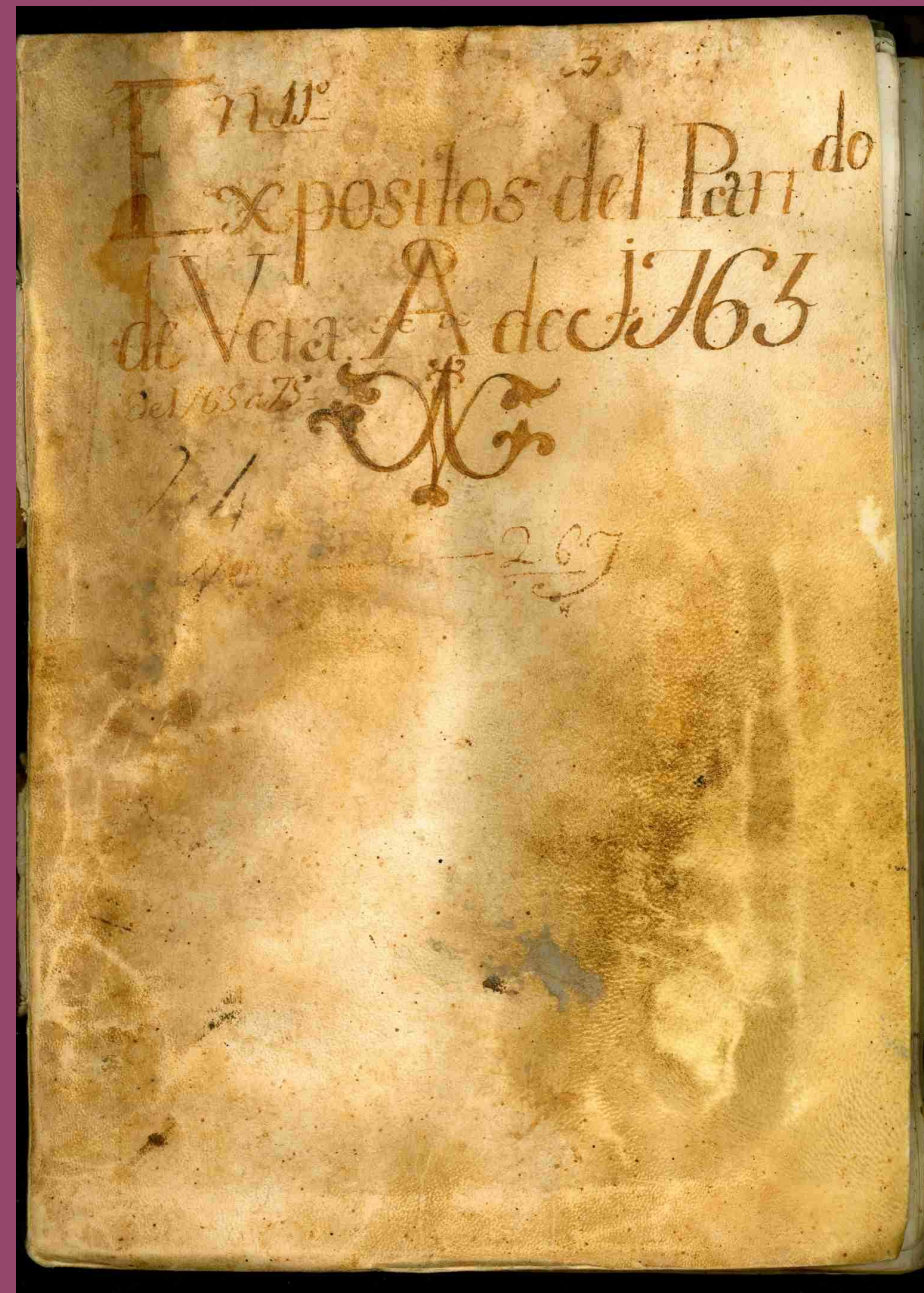
D. Francisco de  
 Vera

esta dicha Ciudad por el Hon.  
Ilustre Señor Margués de  
Campo Verde Conseruador  
Intendente y Superintende-  
naxal de la Ciudad de Trana-  
da Juez Conseruador par-  
ticular y prouativo de esta  
Unica Contribucion en la  
Expresada Ciudad y Su  
Reyno hizo parecer conpa-  
ricio antes a Señor Do-  
n Gerónimo D. Gaspar de ha-  
randa Abogado de los Re-  
ales Consejos Alcalde y  
Justicia mayor de esta  
dicha Ciudad D. Diego  
Mimenez y Garcia Don Ig-  
nacio de Soto y Abila

Revidores Perpetuos y di  
putados á nonbre desta Cui  
dad por lo que Componento  
dos Justicias y Reuimen  
to Miguel Garcia Gueto Escri  
bano se el Sumero y Mi  
llones se ella y del Cabil  
do por ausencia se D<sup>no</sup> An  
tomo se Sato y Abild G.  
criano se Cauido Propie  
tario y D<sup>no</sup> Pedro Anto  
mo escanes y D<sup>no</sup> Juan Pe  
dro Escanes Vecinos y La  
bradores en esta Ciudad.  
Martin Garcia Roldan  
y Andres de Fubaxa  
Martinez todos quatro Pe  
ritos Nombados por atto



1765-1775. Libro de registro de niños expósitos. El aumento de la población que se observa en el municipio de Vera, con la entrada de forasteros con nuevas ocupaciones, el deseado anonimato, unas relaciones sociales muy rígidas, a la vez que la existencia de una economía pretendidamente cerrada y una religión omnipresente, hacían que el registro de los niños expósitos o expuestos fuera tan inevitable como los motivos por los cuales esos niños eran abandonados. Los libros que conservan la información sobre el fenómeno llevan las fechas de 1737-1890.



S. XVIII. Varios expedientes  
judiciales sobre castellanos nuevos  
o gitanos

tt  
Sera = año = 1764

Criminal

Por Comparezencia L  
Luisa & Sevastian fernan  
dez Castellano nuevo Oen.  
& Moxacax alias Guinea

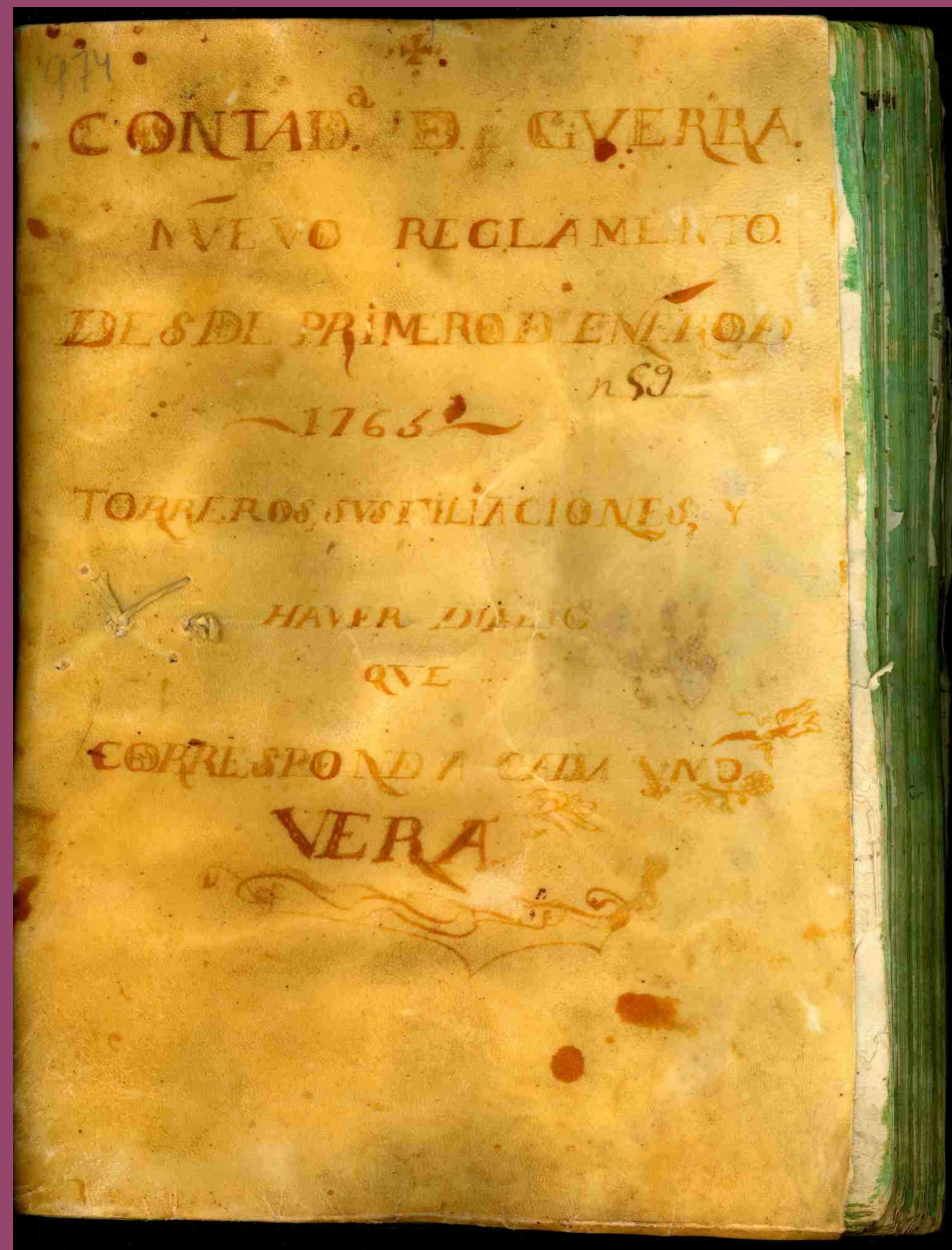
Contra

Joseph Caamona Gallardo  
Labrador en la Guasta de D.  
Juan & Miguel Jurisdiccion  
& Esra Dicha Ciudad

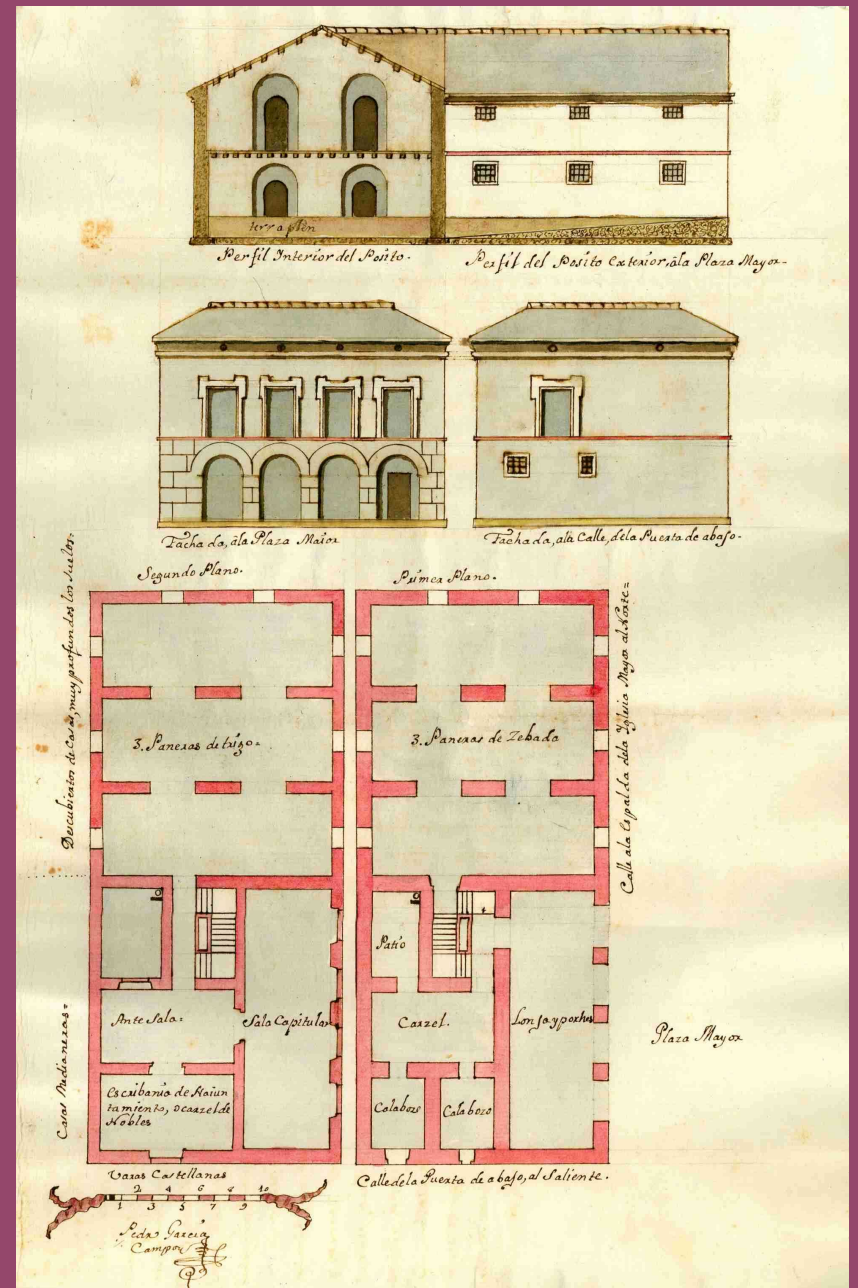
Quez <sup>por</sup> <sub>pena al punit</sub>  
El 28 de Liz de D. Salvador  
Vicerra Alcalde Mayor

Cmo  
Es  
Miguel Barro

1765. Libro de Contaduría de  
Guerra



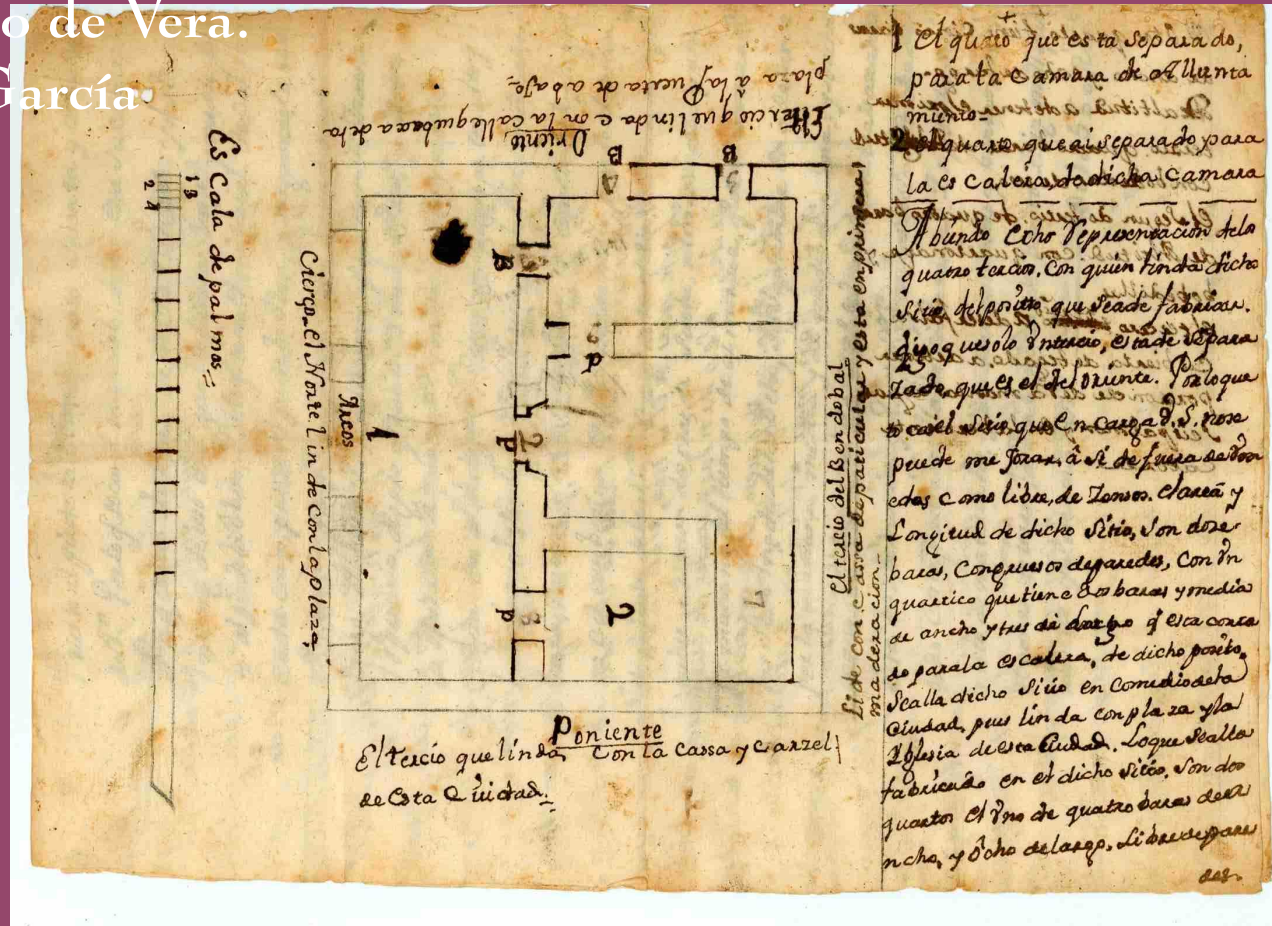
1765. Proyecto de edificación del Ayuntamiento y del pósito de Vera.  
Firmado por Pedro García Campoy



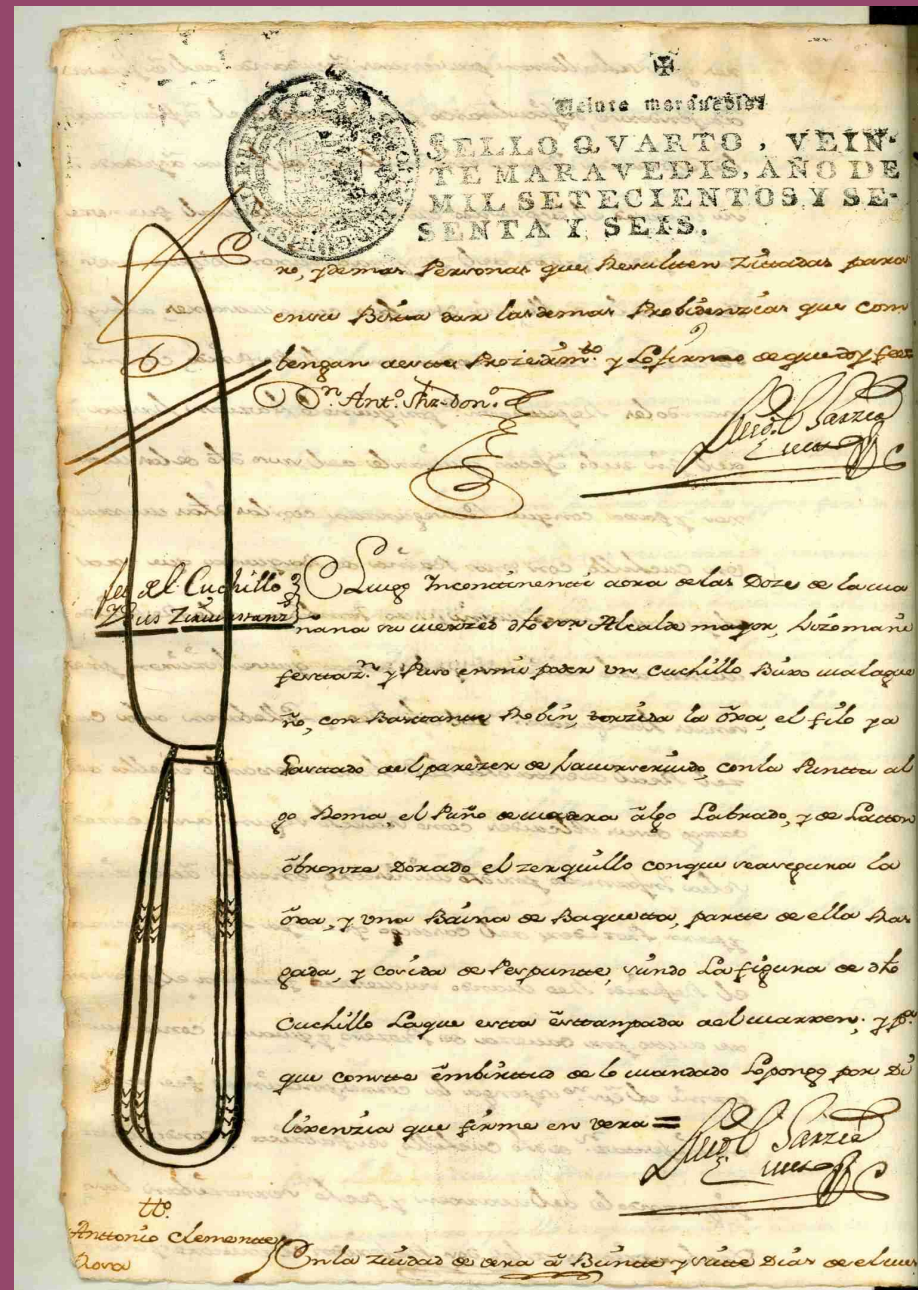
1765-1775. Libro de registro de niños expósitos. El aumento de la población que se observa en el municipio de Vera, con la entrada de forasteros con nuevas ocupaciones, el deseado anonimato, unas relaciones sociales muy rígidas, a la vez que la existencia de una economía pretendidamente cerrada y una religión omnipresente, hacían que el registro de los niños expósitos o expuestos fuera tan inevitable como los motivos por los cuales esos niños eran abandonados. Los libros que conservan la información sobre el fenómeno llevan las fechas de 1737-1890.

Libro que se empieza por esta  
Contaduría General de Telemas, à Don  
Diego Enriquez Garcia. Provisor Vicario, y enay<sup>mo</sup>  
de las del Partido de Vera, para que en él.  
vaya anotando con toda distinción y claridad.  
los pagos que ha de hacer à los Expositos de  
dicho Partido, y de particularax q. se le mand.  
criar en la Casa, en virtud de decretos de  
S. M.ª, desde N.º de Enero de 1765 en  
adelante, q. quanto le eran abonados en  
quenta: los pagos e los hasta fin de la  
de sesenta y quatro: llevando el ma<sup>or</sup> cuidado  
en no dexarse de la Instrucc. impresa  
aprovada p. S. M.ª de 1763, sea de fin.º de 1763.  
y en q. vayan con distinción los Libros  
de la Compuehemion de su partido. Va en  
trecientas y cinco fols. vales. Alm.º en  
to de 1765. Carlos Fran. Navarro  
B. L.

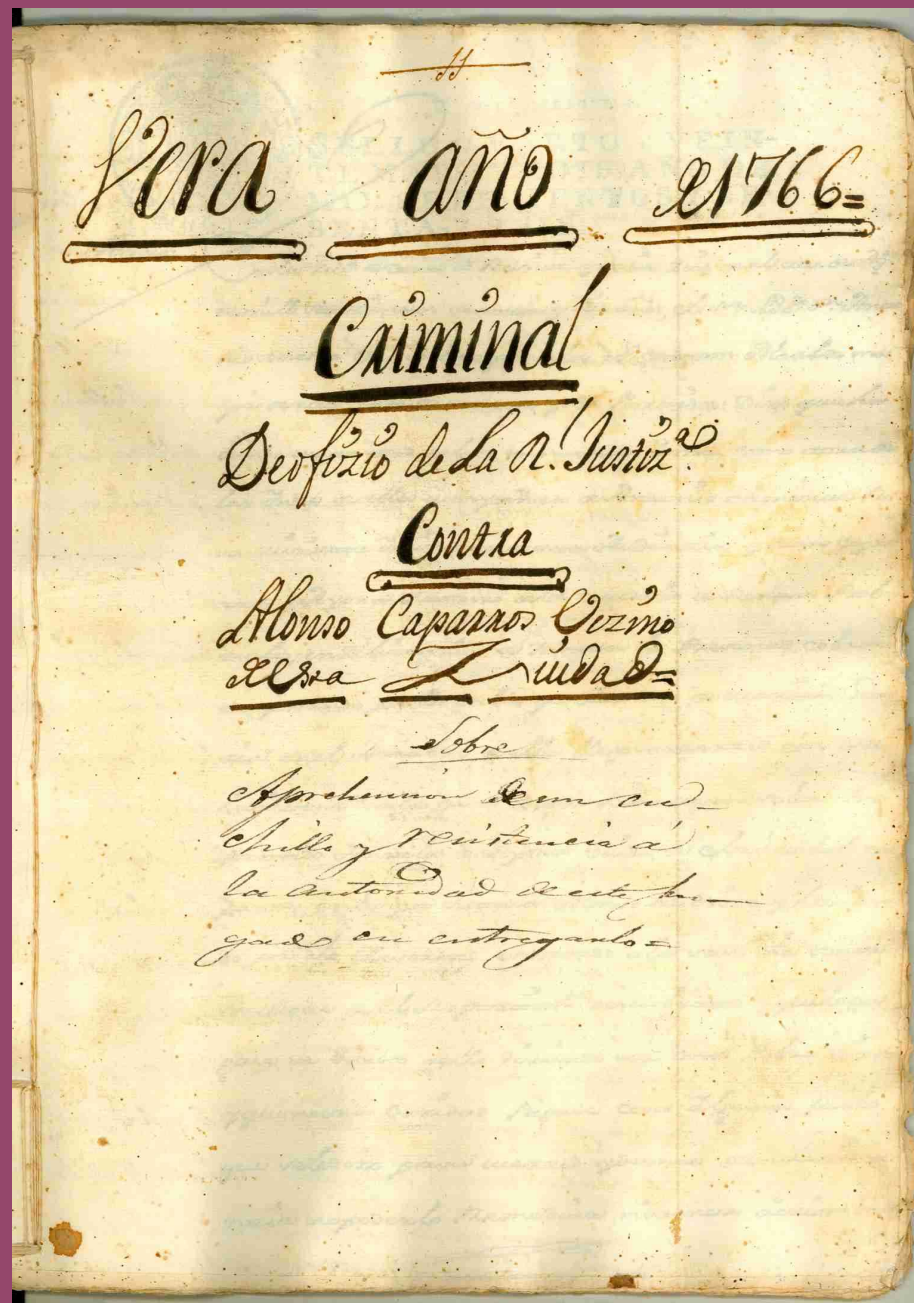
1765. Proyecto de edificación del Ayuntamiento y del pósito de Vera.  
Firmado por Pedro García Campoy



1766. Criminal de oficio de la Real Justicia contra Alonso Caparrós por aprehensión de un cuchillo y por resistencia a la autoridad. Mediante la lectura atenta de los procedimientos civiles y criminales es posible dilucidar las formas de adaptación tanto física como militar de la escasa población veratense a un medio hostil; estos siglos son la época de la ley y el pleito, de la judicialización de la vida pública que sirvió de medio a los monarcas absolutistas para reforzar su autoridad (mandar era juzgar) y la de los tribunales superiores –Chancillerías, Consejos y Audiencias-; las decisiones públicas impopulares ya serían responsabilidad de los jueces, no del monarca, que quedaba indemne tras la resolución. Los expedientes de juicios ordinarios (los más abundantes) se dividen en civiles y criminales y serán de uno u otro tipo en función de la forma procesal por la que optase el juez.



S. XVIII. Varios expedientes  
judiciales sobre castellanos nuevos  
o gitanos





S. XVIII. Varios expedientes  
judiciales sobre castellanos nuevos  
o gitanos

11.  
Lea      año      1766.

Autos fulminados  
en oficio de la Real  
Justicia desta Ciudad

Contra  
Diferencias de gitanos de  
varias forasteros que an de  
mido a ella sin la Comen  
poderse licenzia, e la Jus  
ticia e sus domiciliados, e  
estas cosas que conotan el fin.

SEMA      AÑO      1767

Real Provisión

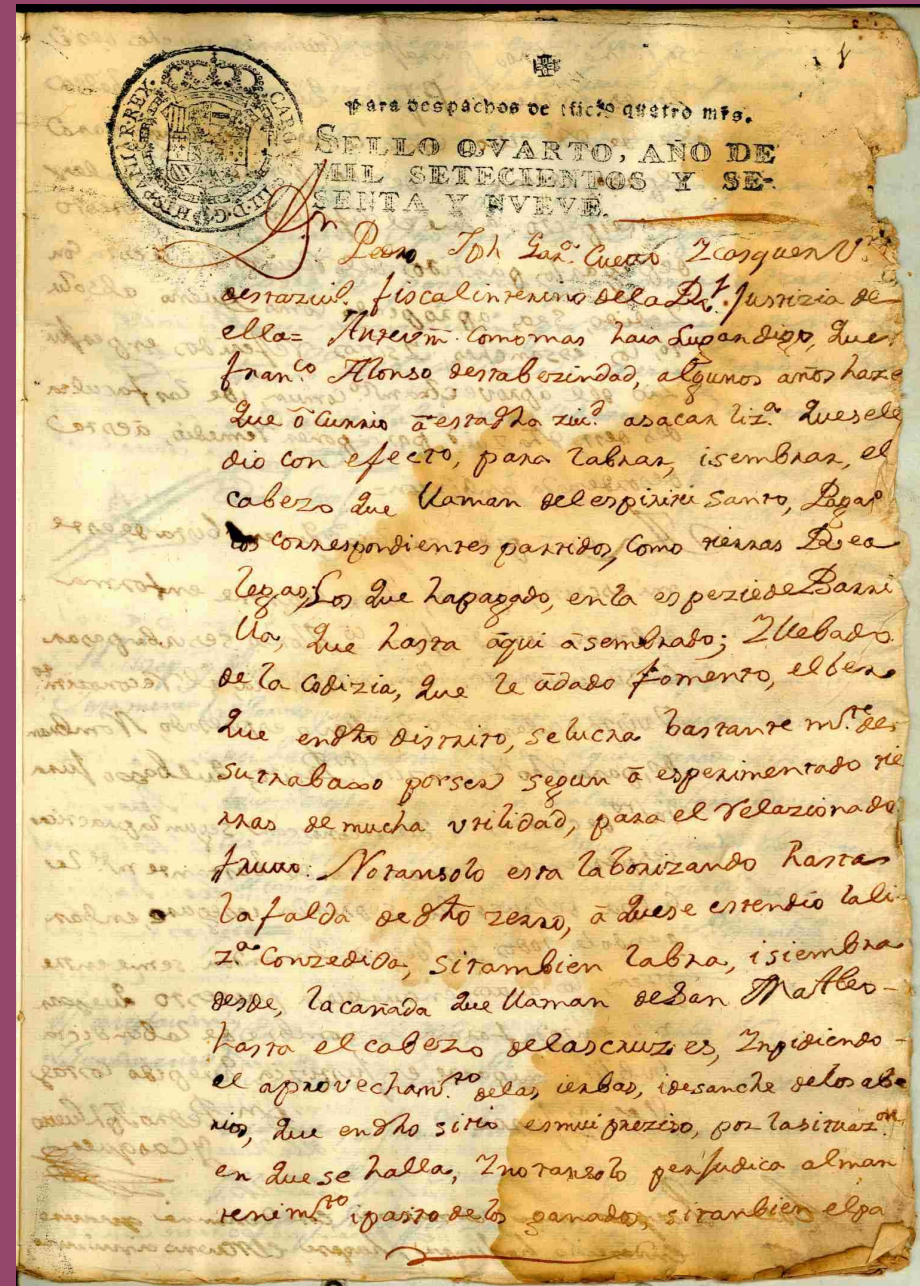
Aquí esta la copia de  
Real Provisión Ganada a  
Pedimento de Dr Antonio  
Garcia Leonés para que se  
Venútan a La Sala Como  
se a hecho Las Provisiões  
Y Pedimentos presentados  
en esta audiencia en de  
fensa de Mundo su esclavo

1767. Copia de Provisión Real de Carlos III para la remisión de las Provisiones y Pedimentos a petición de don Antonio García Leonés en defensa de su esclavo Raimundo

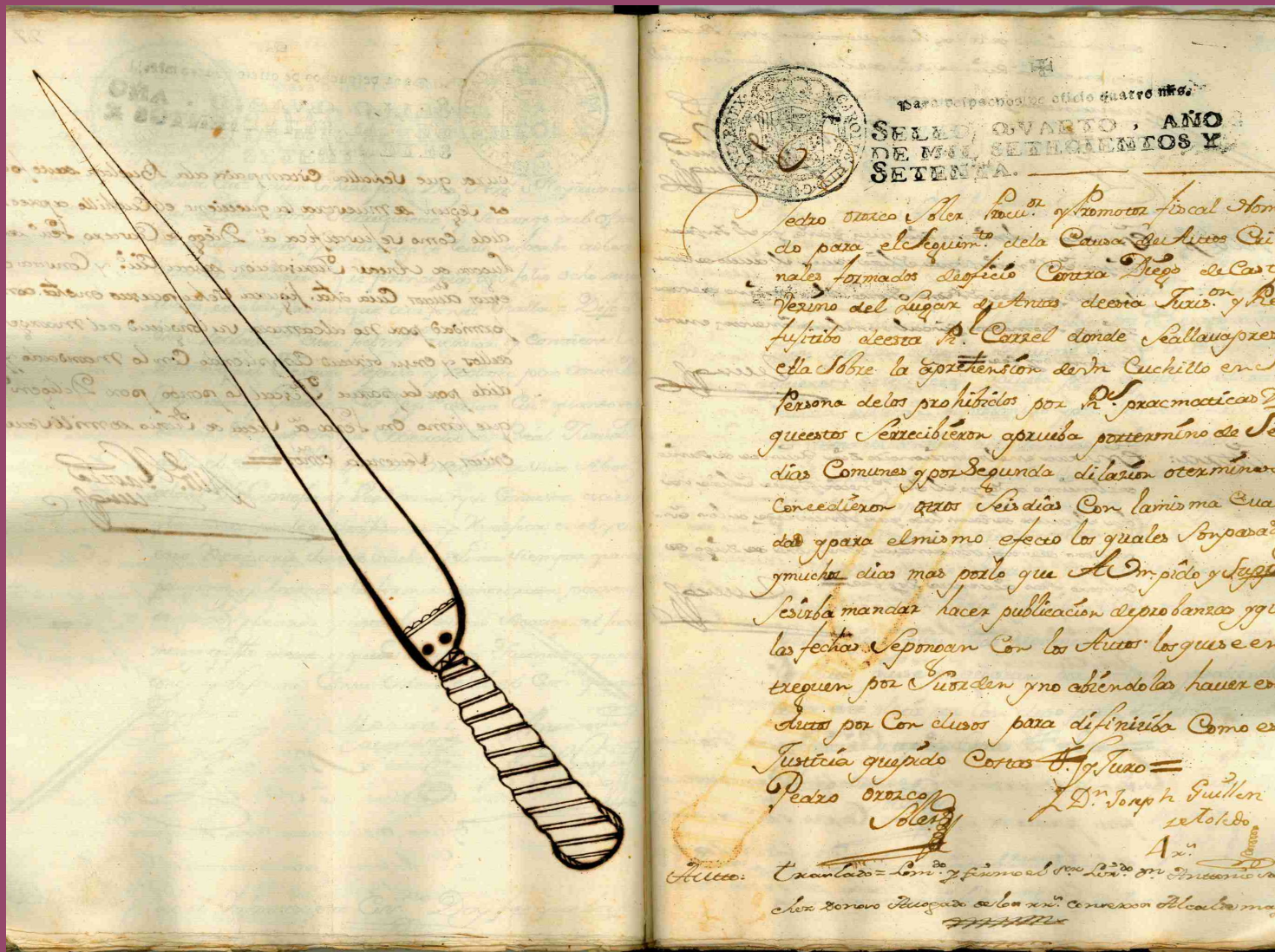
1767. Expediente judicial criminal  
de oficio contra Bernardo García,  
vecino del lugar de Antas de su  
jurisdicción sobre trato y  
comunicación con una mujer  
casada.

—H—  
Cena Antas año 1767  
Criminal  
De oficio de la Real  
Justicia desta Ciudad  
Contra  
Bernardo Garcia Ve  
cino del Lugar de An  
tas de su Jurisdicción So  
bre trato y Comunicaz.  
Con Una Mujer Casada

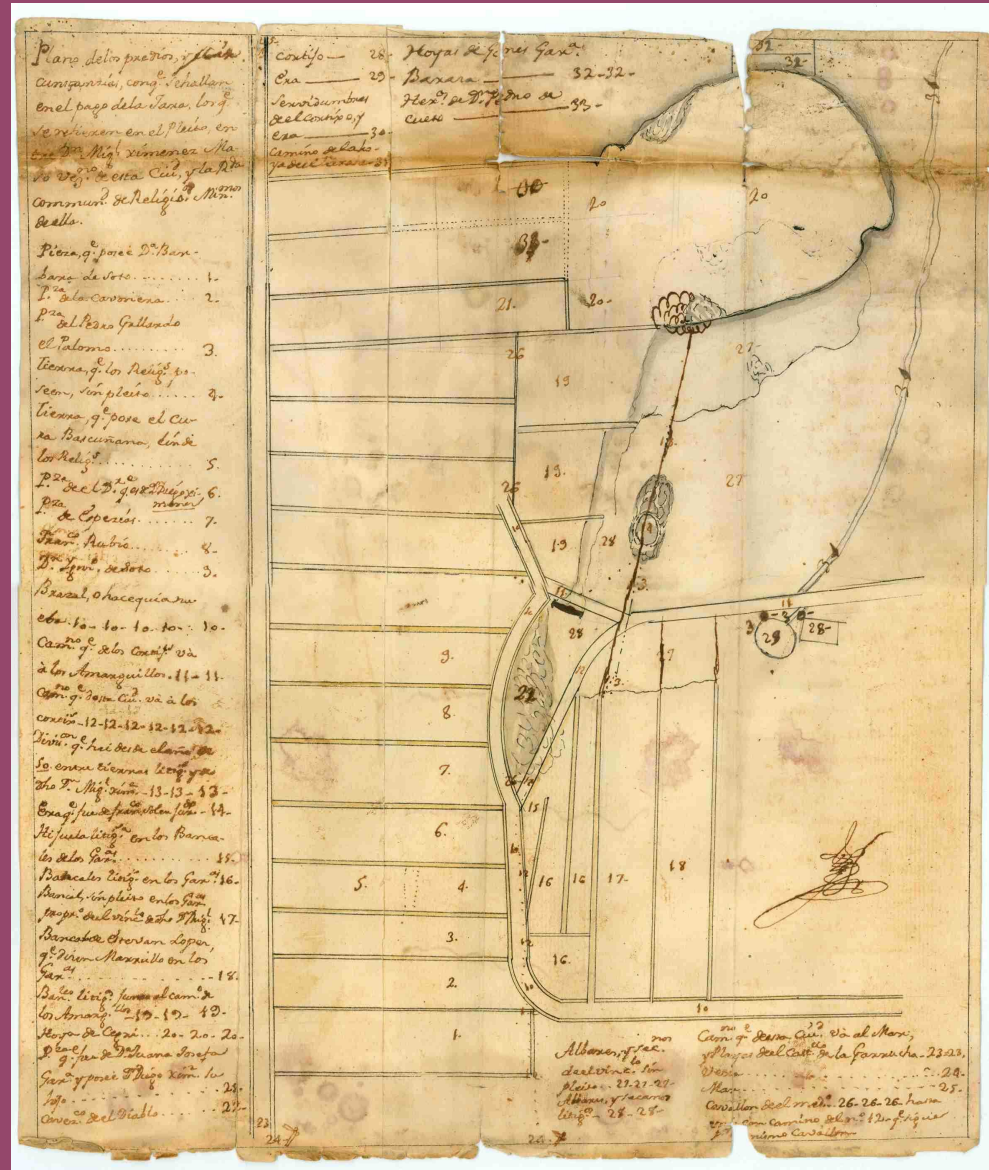
1769. Pedro José García Cueto y Casquer, fiscal interino, contra Francisco Alonso por haber roturado y sembrado tierras del Cerro del Espíritu Santo y próximas al molino de viento. Leg. 455-17. Se desconoce todavía desde cuándo existe el topónimo «Cerro del Espíritu Santo». Tras el descubrimiento de este expediente se demuestra que los veratenses lo denominan de esta manera desde hace, como mínimo, tres siglos



# 1766. Criminal de oficio de la Real Justicia contra Pedro Joseph García Cueto por aprehensión de una daga



1771. Testimonio de prueba de los autos formados a instancia de don Miguel Ximénez Masó contra los Padres Mínimos para la posesión de los bienes de su bisabuelo don Luis Ximénez de Arrutabe. Plano de los predios del Pago de La Jara

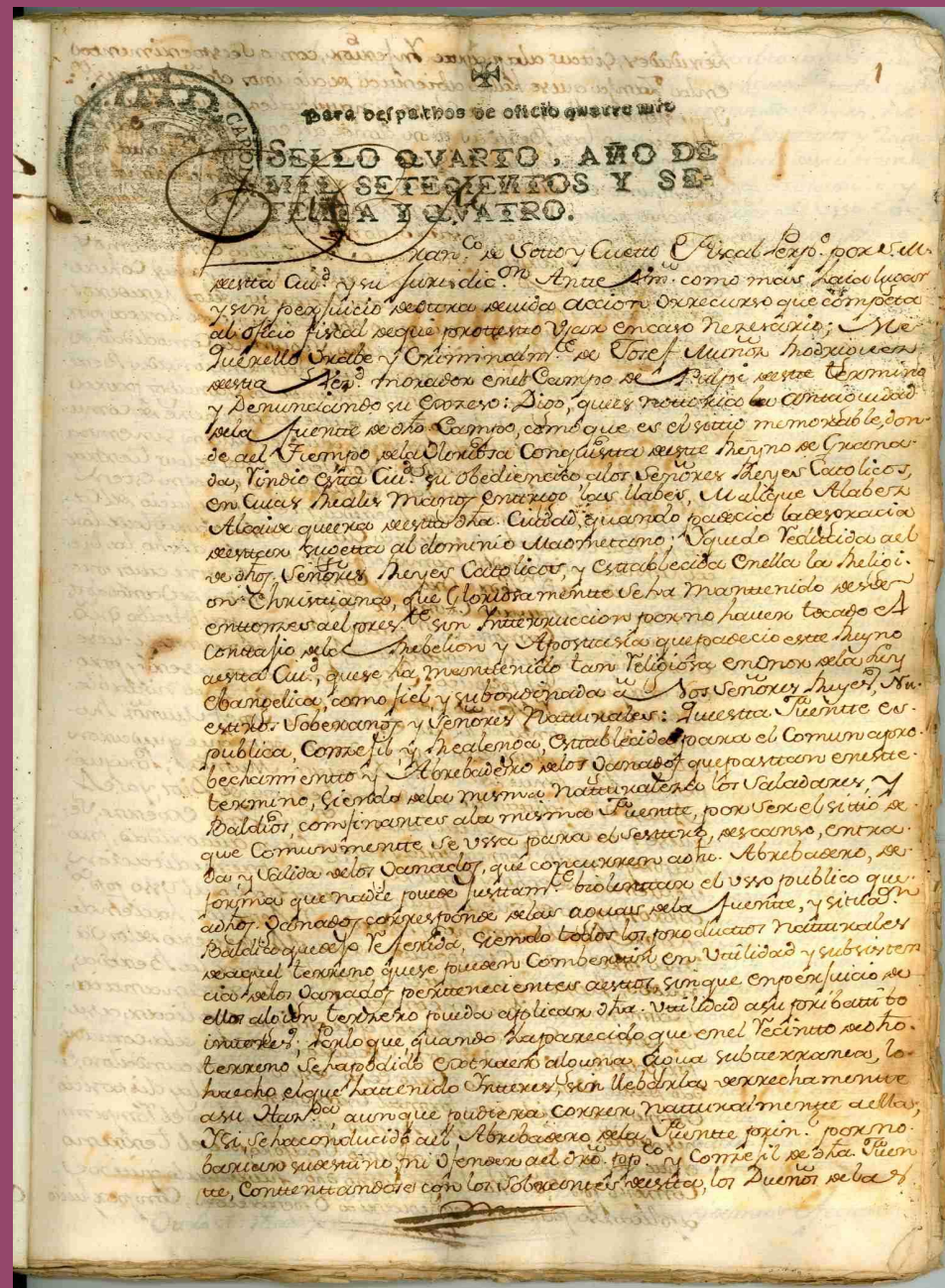


S. XVIII. Varios expedientes  
judiciales sobre castellanos nuevos  
o gitanos

4. - .  
Para Año de 1772  
Criminal  
Oficio de la N.ª Justicia  
Contra  
Diferentes Castellanos  
nuevos así vecinos de la Ciu-  
dad como Forasteros  
que tratan y Comercian en  
oposicion a las N.ªs Ordenes.  
Tues  
El Sr. Sr. D.º Don J. Luis }  
de Quebraxa Alcalde mayor }  
C. C. no  
C. C. no  
C. C. no

1774. Expediente judicial. Criminal de oficio contra Muñoz Rodríguez. A pesar de haber comenzado la recreación de la Historia de Vera en el siglo XIX, de la que se desprenderán numerosas manifestaciones festivas, se documentan testimonios anteriores en los que suponemos cómo los acontecimientos más sobresalientes fueron transmitidos oralmente:

(...) digo que es notorio la antigüedad de la fuente de dicho campo, como que es el sitio memorable donde del tiempo de la Gloriosa Conquista deste Reyno de Granada, rindió esta ciudad en obediencia a los señores Reyes Católicos en cuias Reales manos entregó las llabes Malique Alabez, Alcaide que era de esta dicha ciudad, quando padecía la desgracia de estar sujeta al dominio maometano i quedó reducido a el de dichos Señores reyes Católicos y establecida en ella la Religión Christiana que Gloriosamente se ha mantenido desde entonzes del presente sin interrupcción por no haver tocado el contagio de la rebelión y apostasía que padeció este reyno desta ciudad, que se ha mantenido tan religiosa en onor de la Ley ebangélica, como fiel y subordinada a sus magestades los señores Reyes nuestros soberanos y señores naturales: questa fuente es pública conzejil y realenga (...) (Expte. judicial 1774)

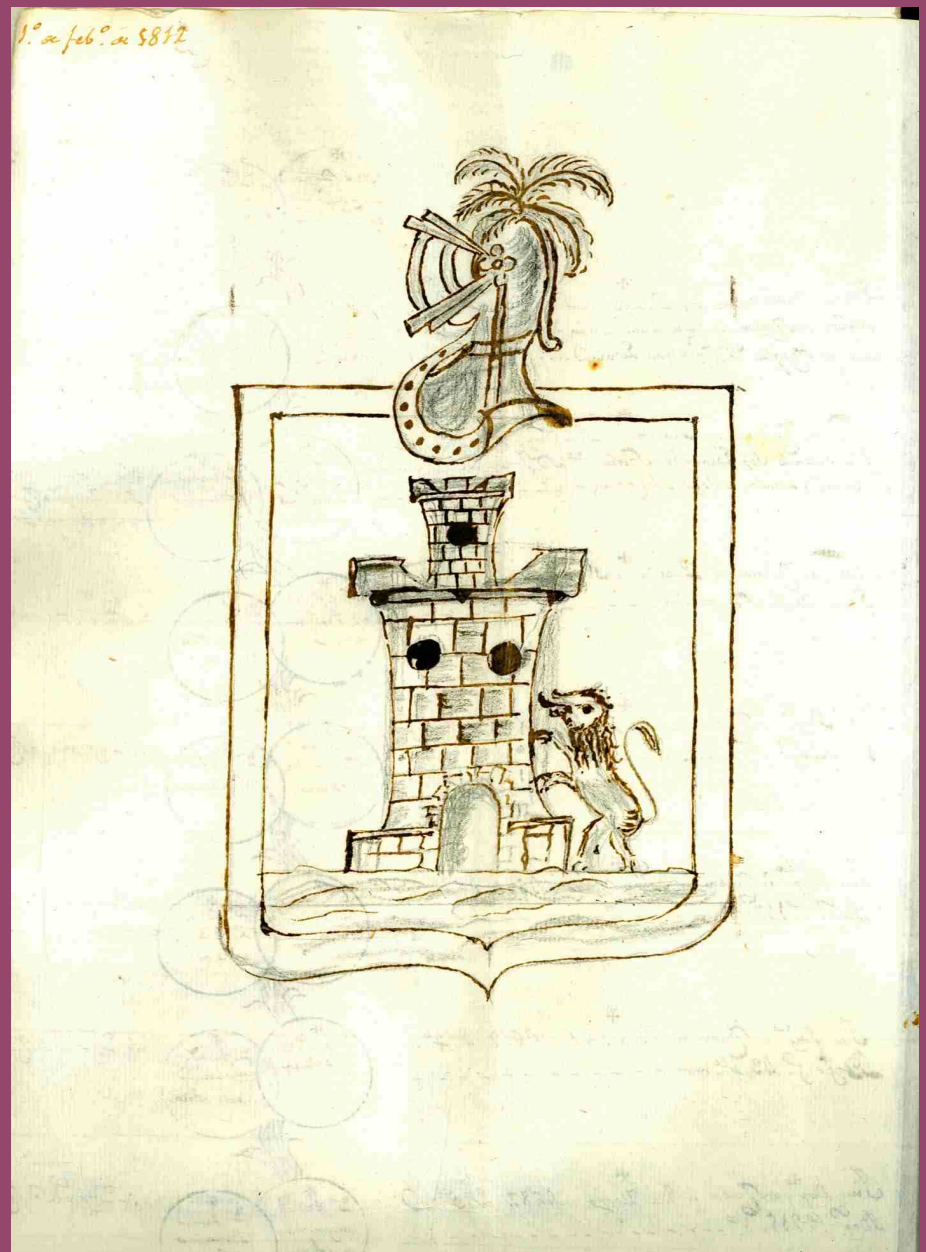




## 1780. Árbol genealógico de los Campoy.

Expediente de hidalguía. Durante este siglo los hidalgos protagonizan gran parte de las actuaciones del gobierno de los municipios al serles reservada por los monarcas la representación de algunos puestos locales. Los Padrones y los Expedientes de Hidalguía se crean a raíz de la voluntad de algunos vecinos de un municipio de conseguir la exención en el pago de impuestos o de acceder al gobierno municipal, lugar vedado para la mayoría de ellos. El procedimiento que se debía seguir tras decidir gozar de estos privilegios era elevar una petición al Concejo justificándola con pruebas documentales. El Pleno podía incluir a los nuevos hidalgos en los padrones a los que nos referimos si el informe de sus técnicos jurídicos y de las propuestas de los procuradores eran favorables.

Los expedientes de hidalguía se componen de una instancia, certificaciones de nobleza de los ascendientes del solicitante, informe del Procurador de Pecheros, acuerdo del Pleno sobre el particular, certificado de la inscripción en el Padrón de Nobleza y, todavía en el siglo XIX la carta de pago firmada por el depositario del Ayuntamiento acreditando el abono de los derechos correspondientes. En el Archivo Municipal de Vera se conservan elaborados árboles genealógicos en los que las familias se esforzaban por demostrar la distinción de sus orígenes al llevar apellidos como: Gallardo y Montolla, Ximénez Castañeda, Alonso de Soto y Albarracín, Soler Serrano, Ximénez García de Ornos, Ortiz y Soto, Escánez Haro, Jofre de Loaisa, Ximénez Masó, Campoy...



# 1780. Árbol genealógico de los Campoy.

Expediente de hidalguía. Durante este siglo los hidalgos protagonizan gran parte de las actuaciones del gobierno de los municipios al serles reservada por los monarcas la representación de algunos puestos locales. Los Padrones y los Expedientes de Hidalguía se crean a raíz de la voluntad de algunos vecinos de un municipio de conseguir la exención en el pago de impuestos o de acceder al gobierno municipal, lugar vedado para la mayoría de ellos. El procedimiento que se debía seguir tras decidir gozar de estos privilegios era elevar una petición al Concejo justificándola con pruebas documentales. El Pleno podía incluir a los nuevos hidalgos en los padrones a los que nos referimos si el informe de sus técnicos jurídicos y de las propuestas de los procuradores eran favorables.

Los expedientes de hidalguía se componen de una instancia, certificaciones de nobleza de los ascendientes del solicitante, informe del Procurador de Pecheros, acuerdo del Pleno sobre el particular, certificado de la inscripción en el Padrón de Nobleza y, todavía en el siglo XIX la carta de pago firmada por el depositario del Ayuntamiento acreditando el abono de los derechos correspondientes. En el Archivo Municipal de Vera se conservan elaborados árboles genealógicos en los que las familias se esforzaban por demostrar la distinción de sus orígenes al llevar apellidos como: Gallardo y Montolla, Ximénez Castañeda, Alonso de Soto y Albarracín, Soler Serrano, Ximénez García de Ornos, Ortiz y Soto, Escáñez Haro, Jofre de Loaisa, Ximénez Masó, Campoy...



# 1781. Avecindamiento de gitanos

de mil seiscientos ochenta y un años el Señor Don Antonio  
 Garcia Lopez, Alcalde mayor de Peñas, en uno de los  
 más que le era confitada por el dicho ayuntamiento, y por me  
 dio de los Monjes de esta Real Audiencia, para cada uno de  
 los Castellanos nuevos, que están de Cerindados en esta  
 ciudad para la Redención de los dichos que se en  
 tencen, así con el precio de cada uno. Mujeres en sus  
 como sigue

Familias

1<sup>ca</sup> = Francisco Moreno Cuido \_\_\_\_\_  
 2<sup>ca</sup> = Antonio Santiago \_\_\_\_\_  
 Beatriz Fernandez \_\_\_\_\_  
 3<sup>ca</sup> = Josef Moreno \_\_\_\_\_  
 Luisa Moreno \_\_\_\_\_  
 Juan \_\_\_\_\_  
 Luis Antonio \_\_\_\_\_  
 Josef \_\_\_\_\_  
 4<sup>ca</sup> = Juan Ramon Santiago \_\_\_\_\_  
 Ana Moreno \_\_\_\_\_  
 Gines \_\_\_\_\_  
 Maria \_\_\_\_\_  
 Rosa \_\_\_\_\_  
 5<sup>ca</sup> = Josefina Moreno Cuido \_\_\_\_\_  
 Juan \_\_\_\_\_  
 6<sup>ca</sup> = Juan Rodriguez \_\_\_\_\_  
 Josefina Fernandez \_\_\_\_\_  
 Damian Rodriguez hermano \_\_\_\_\_  
 7<sup>ca</sup> = Barbaro Santiago \_\_\_\_\_  
 Maria Aguilera \_\_\_\_\_  
 Josef \_\_\_\_\_  
 Juan \_\_\_\_\_  
 Maria \_\_\_\_\_  
 Juan \_\_\_\_\_  
 8<sup>ca</sup> = Tomas Antonio Aguilera \_\_\_\_\_  
 Maria Fernandez \_\_\_\_\_  
 Josef \_\_\_\_\_  
 Juan \_\_\_\_\_  
 Beatriz \_\_\_\_\_

9. Diego Aguilera Cuido \_\_\_\_\_

10. Antonio Monroya \_\_\_\_\_

Chatalina Pixer \_\_\_\_\_

Ana \_\_\_\_\_

Fran \_\_\_\_\_

Anconia \_\_\_\_\_

Barbara \_\_\_\_\_

Mania \_\_\_\_\_

11. Fran<sup>co</sup> Moreno \_\_\_\_\_

Luisa Coxes \_\_\_\_\_

Isabel Mania \_\_\_\_\_

Ana \_\_\_\_\_

Fran<sup>ca</sup> \_\_\_\_\_

Fran<sup>ca</sup> \_\_\_\_\_

Juan \_\_\_\_\_

Leonora \_\_\_\_\_

Pedro \_\_\_\_\_

12. Josef Santiago \_\_\_\_\_

Ana Mania Moreno \_\_\_\_\_

13. Josef Barza \_\_\_\_\_

Mania Moreno \_\_\_\_\_

Josef \_\_\_\_\_

Fran<sup>co</sup> \_\_\_\_\_

Juan \_\_\_\_\_

Anconia \_\_\_\_\_

Luisa \_\_\_\_\_

14. Thomas Santiago Soloro \_\_\_\_\_

Quas personas con las que se han presentado y empadronado a quienes se les ha hecho valer la orden superior que incluye el testimonio anterior, para que conite lo mismo de lo que comisionado doy fees

M. Ana Garcia  
Lionel  
E

D. S.  
Dios Bueno  
& muchas E

Doy fees haber firmado testimonio en relacion en este expediente

1783. Lista cobratoria en la que se registran los hidalgos de la Ciudad de Vera, exentos de pagar impuestos



1783. Pragmática Sanción de Carlos III dirigida contra los castellanos nuevos o gitanos

Gitanos.

\*

478-41

PRAGMATICA-SANCION

EN FUERZA DE LEY,

EN QUE SE DAN NUEVAS  
Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aquí se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, con lo demas que expresa.

*Contiene 11 Capítulos  
Hoy 4<sup>to</sup> de Agosto 83  
de Año de 1783*

AÑO

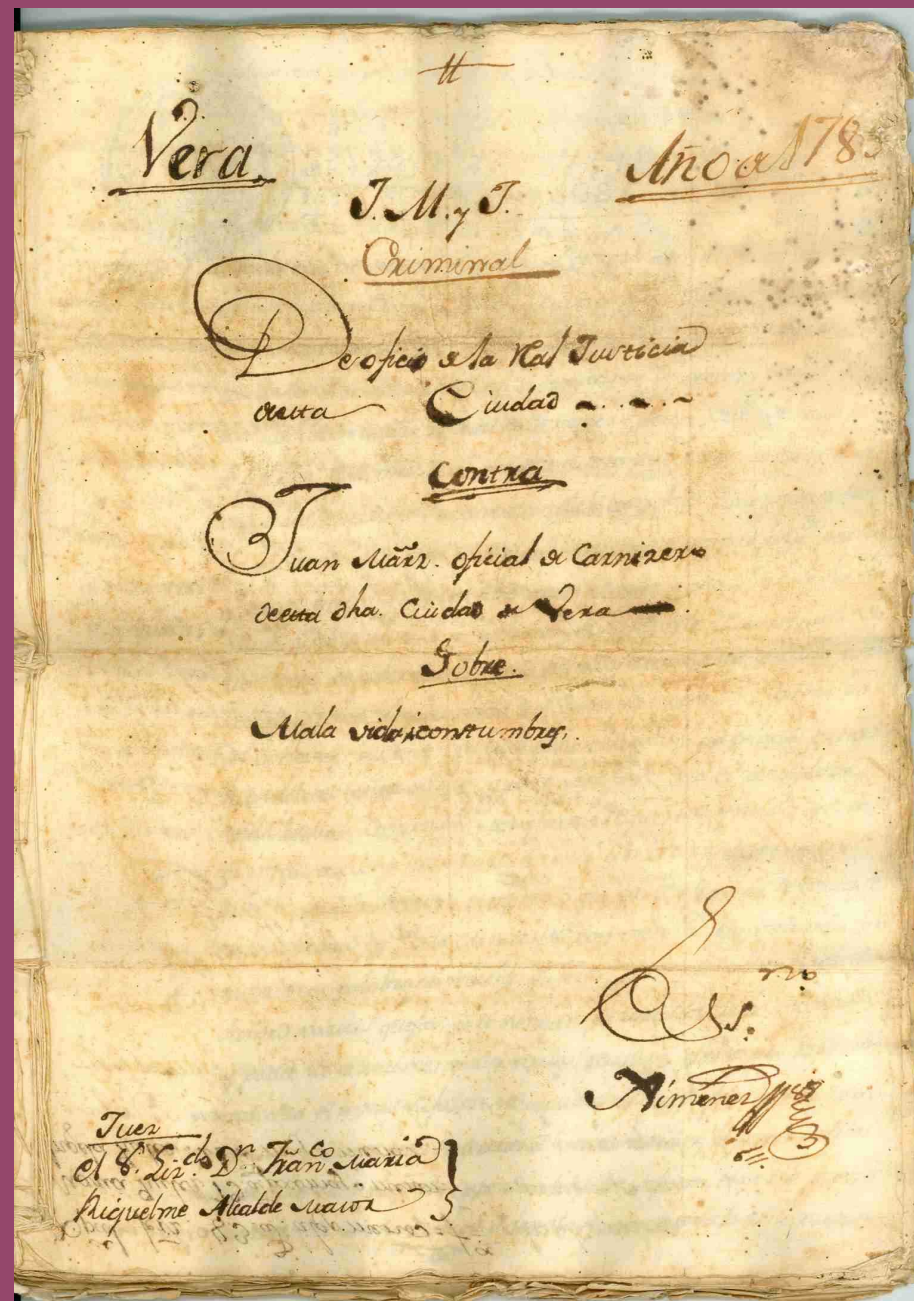


1783.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

1783. Criminal de oficio contra Juan Martínez (Cecilio Antonio Esteves García), oficial de carnicero y primer torero conocido de Vera, sobre mala vida y costumbres. *En ese ir y venir de personajes curiosos de finales del siglo XVIII a veces nos encontramos con vidas tan curiosas y dignas de estudio como la de este carnicero, torero y titiritero, horadada ya la vieja muralla de Vera. La fiesta nacional comenzaba a gestarse.*







adha. Para que amov a los Pueblo que des ventados, en  
tubo en otros con motivo de haberse iniciado el Torneo y  
encuentro solo Verdicio, en el tiempo de la Union de España  
con el tiempo de Steve, que tubo en el campo de m<sup>to</sup> el  
Campo de Gibraltar, cuando Cayo para los Miguel.  
ter, y después se incorporó con Thomas Star, también  
al Repim<sup>to</sup> de Infanteria de la Corte de las Indias, con  
quien tubo cerca de un año, como un año, a una media  
a la experiencia de Verdicio, haiguesse habiendo lle-  
gado a otro Cid, se quedo el suceso, en ella, y el que de-  
claro, se fue de donde se la de sus cosas, de donde vol-  
to a esta. Fue a guisa de un soldado y puede de-  
cir, y la verdad en cargo de el suarmento fue, que en  
edad de treinta y tres años, poco más, o menos, no  
rimo, por que a yo no saber, lo hace de su merced, se  
que con fue.

García

Blas Mig. Dimenez

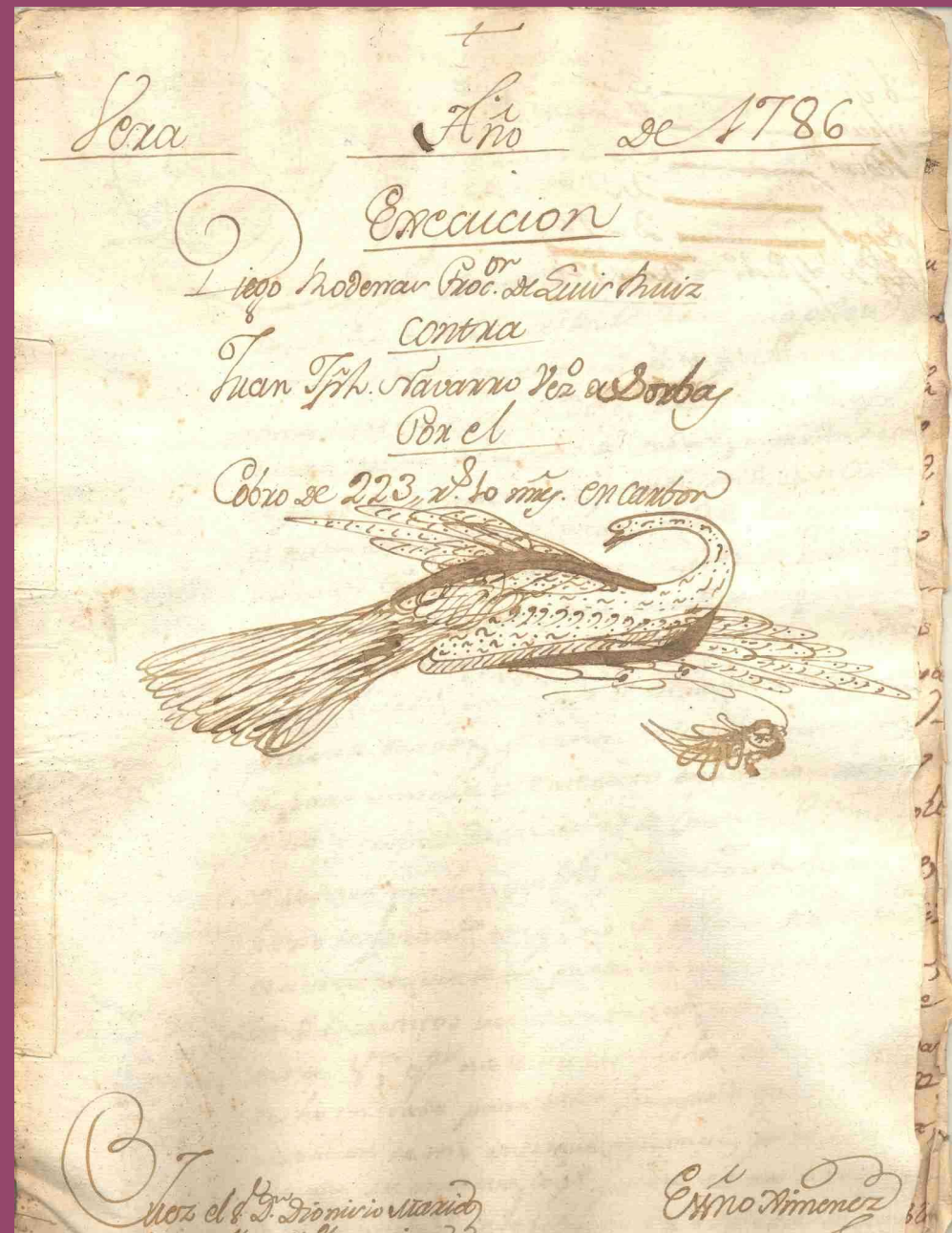
J. Torres

De ofe lauca, y quedado, de los otros, los dos Cantar  
que subsiguem, según se valia en p<sup>o</sup> el fiscal en lo  
del el Reino que pruce, y en virtud lo  
amato, y fimo, en la era, de Dios, y año =

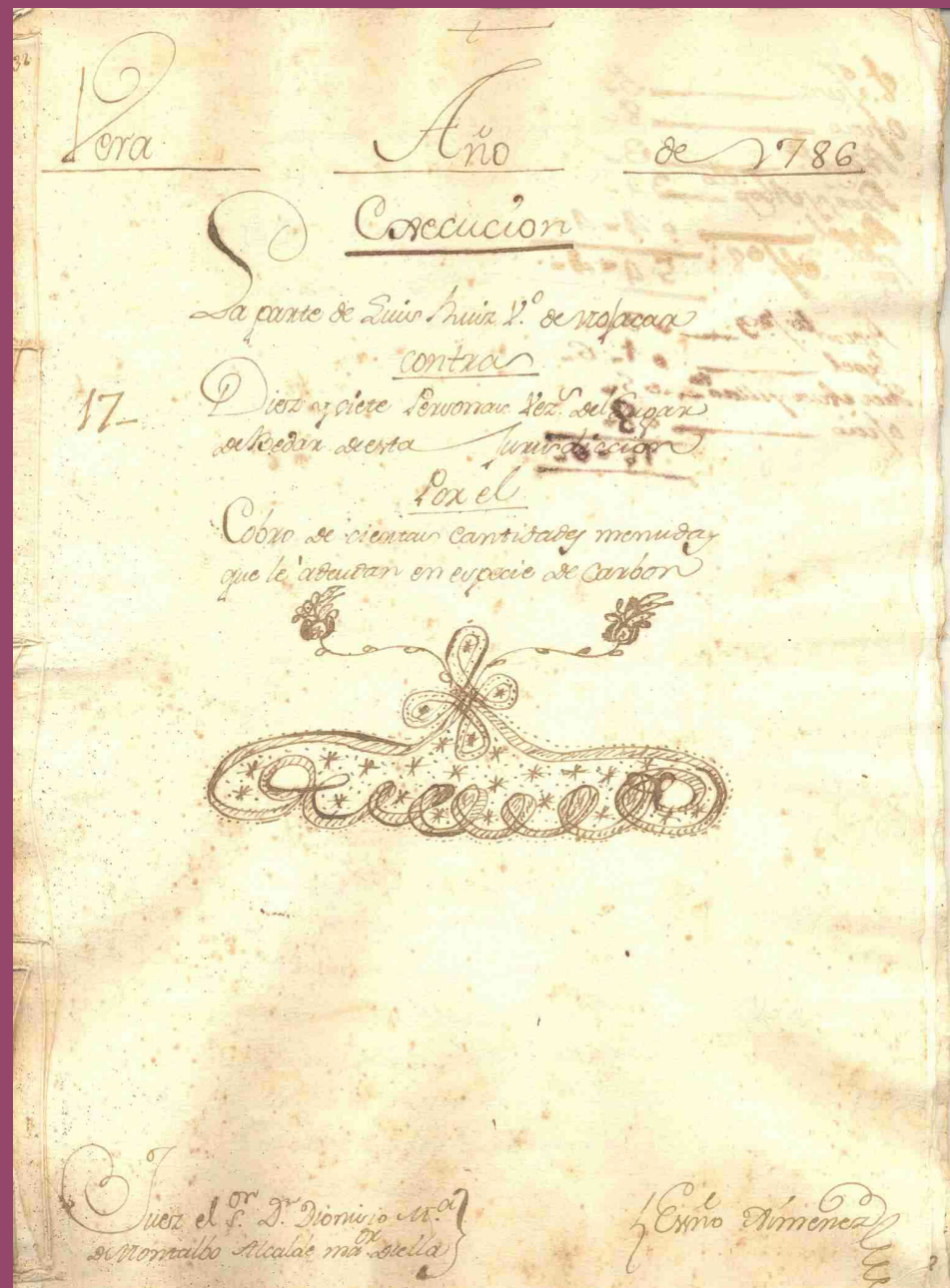
Blas Mig. Dimenez

J. Torres

1776. Portada de un expediente judicial



1780. Portada de un expediente judicial



1786. Recuento de los fallecidos por la epidemia de tercianas (fiebre palúdica intermitente cuyos síntomas se repiten cada tres días)

Estado que comprehende los Enfermos de Tercianas que ha havido en el presente año de 1786, en las Ciudades de Vera, y Mojaca, y Pueblos de su Jurisdiccion; los que permaneser Enfermos hasta oy 12. de Octubre: los que han sanado perfectamente, los Convalescientes, y los que han fallecido segun los Informes dados por los Medicos con intervencion de las Justicias.

	Enferm. q ha havido.	enf. ac- tuales.	Sanos p <sup>te</sup> fectam.	Convale- cientes.	Muertos.
Ciudad de Vera.....	600...	30...	574...	50.....	6
Vecinos de ella resid. en los Campos de Pulpi; Vernal y Maxina.....	424..	20...	77...	22....	5.
Lugar de Antas.....	300..	20...	250...	30....	0.
Lugar de Bedar.....	116..	39...	48...	28....	4.
Ciudad de Mojaca.....	374..	40...	244...	27....	3.
Lugar de Torre.....	57..	17...	47...	14....	12.
	1511.	166....	1150...	160.....	27...

Vera y Octubre doce de mil setecientos ochenta y seis.....





murallo añique pponen sueta para  
la venta. ouus Tenenos y bonilauon  
ouus Caras, concuo concuro velmas  
oua ouu mismo tiempo el arco,  
limpiara de do Terrero a celo febo  
quedara sumamente a pceder a

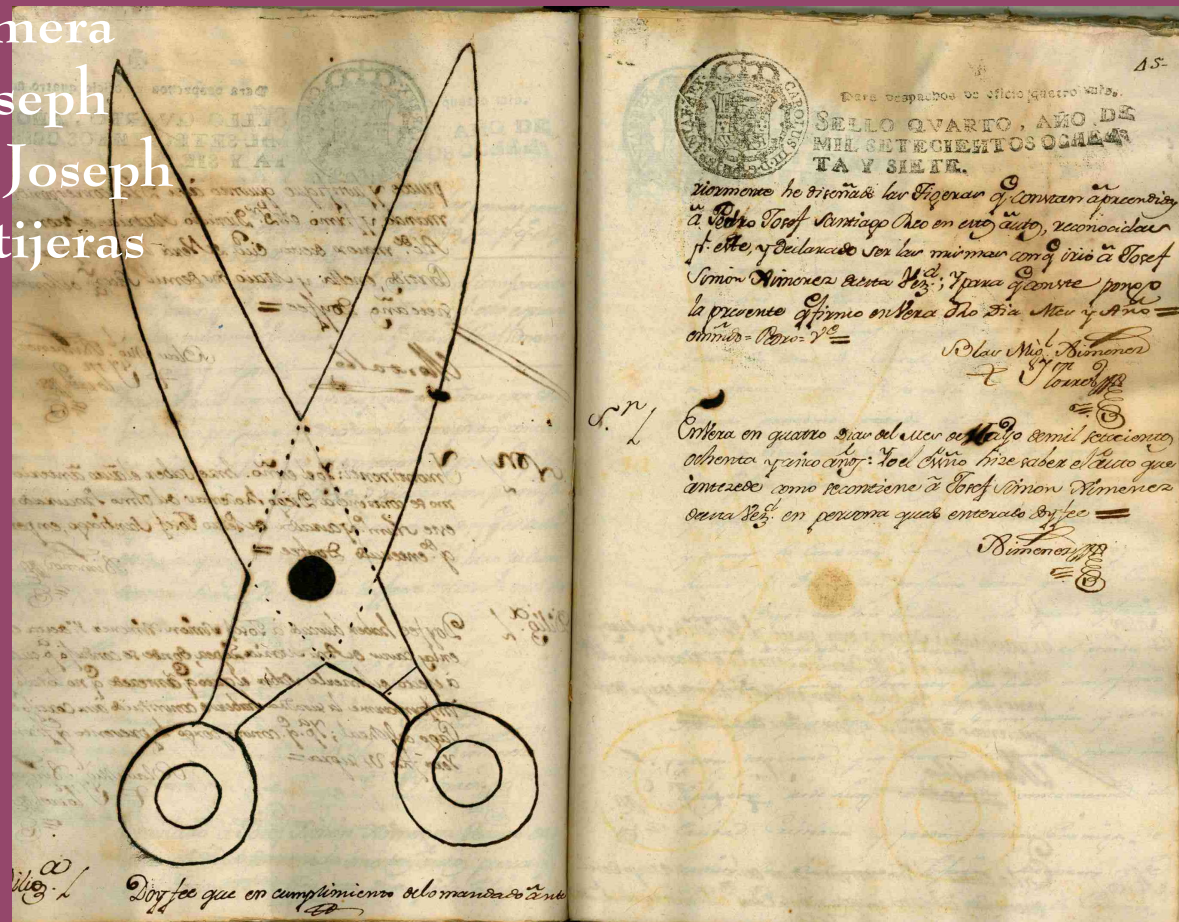
Agordo a Dios dilare su vida m d  
Vray Sep 30 1787

Porta Concedida  
Miguel Barran  
Subenue

*[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "murallo", "venta", "ouus", "Caras", "tiempo", "limpiara", "Terrero", "quedara", "sumamente", "Agordo", "Dios", "su vida", "Vray", "Sep 30", "1787", "Porta", "Concedida", "Miguel", "Barran", "Subenue"]*

non he corrupcion }  
Taxamento a Menso }  
Morin - - - - - }  
Concedida de do dias del mes de octubre  
amill. Veintidous ochenta y siete años  
Yo el Cronibero here Vauen el nombre  
nueuo que se hare por el de oca.

1785. Juicio penal en primera instancia contra Pedro Joseph Santiago Cortés por herir a Joseph Simón Ximénez con unas tijeras



1790. Detalle de una carta de la  
Sociedad Patriótica de Amigos del  
País

Muy Sr. mio: Dava á manos de V. de acuer-  
do de esta R. Sociedad, la adjunta Represent.  
hecha por su Convalidado, y Arrendatario de la  
Tabaría banta de Esparta, D. Antonio Venollet  
en que solicita se viva V. mandas al Tabu-  
cante Josef de Capedax, no execute obra alguna  
que no sea de Sta. Sociedad, sin que preceda or-  
den y noticia de V. Pareciendo á este Estab-  
lecimiento una solicitud justificada, a fin de que  
emerandere su. del gobierno de ella, por este me-  
dio, disponga lo mas conveniente á su permanen-  
cia, así en favor del vecindario, como al del ex-  
probrado Cuzco, por los fines piadosos en que se  
emprende su adelanto, espera el favor de V.  
se viva condescender á ella.

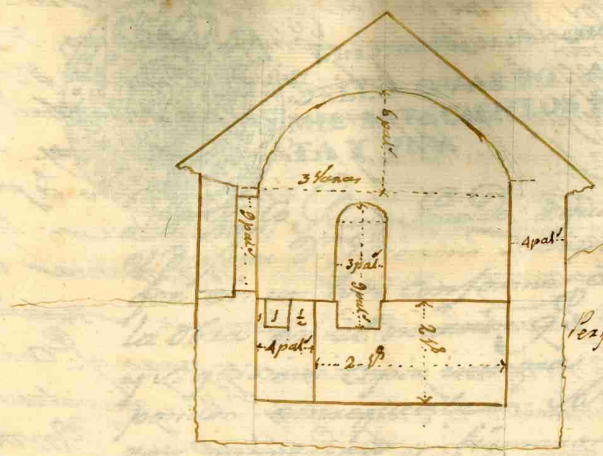
Haviendo así mismo hecho presente el  
Tesorero del referido Establecimiento D. Diego  
Sicente Sanchez Comisionado en la obsequio del



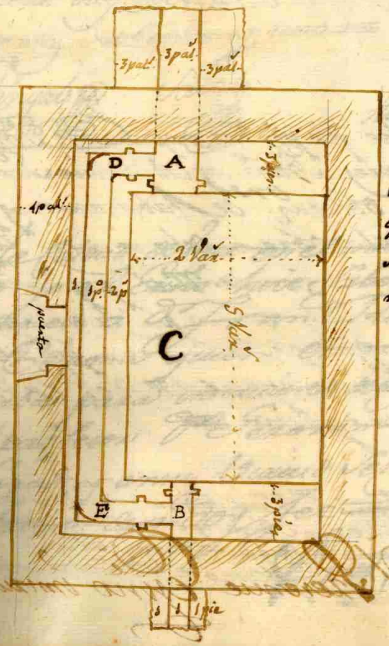




ANO DE NOYER



Pozal

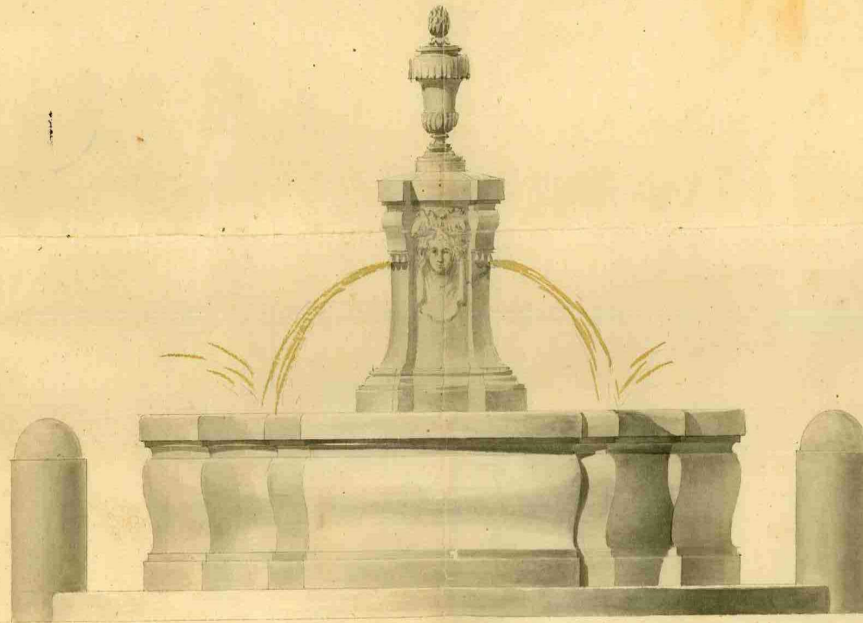


Plano del de taxenador  
 que se de coloca a la  
 salida de la coberta del  
 nacimiento

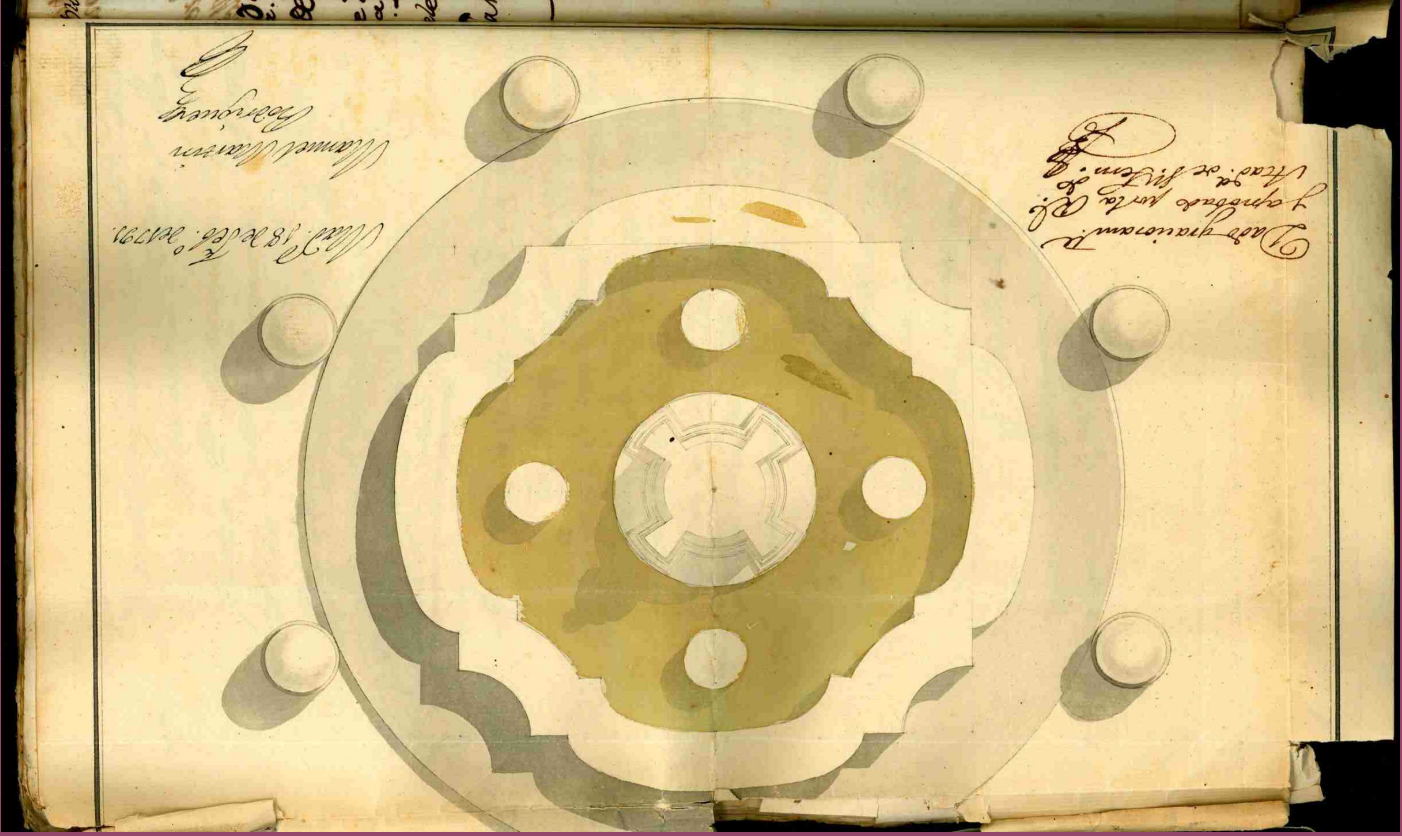
*Handwritten signatures and notes in cursive script, including the name 'Juan de...' and other illegible text.*

1791. Diseño de Martínez de Lara para la mina de la fuente del Cabezo del Moro. *Los deseos de crecimiento de la economía de Vera girarán en torno a la existencia de agua y a los sistemas hidráulicos creados por sus pobladores. Las primeras noticias documentales sobre la importancia económica del agua aparecen con la merced otorgada por los Reyes Católicos a la ciudad de dos cuartos de las aguas del pozo de la Fuente Grande en la cabecera de la Fuente del Algarrobo, concesión que llevó el nombre de 'Comuna de Alcaná' y que era arrendada por un alcaide o muñidor para contribuir a los tributos estatales. El posterior Repartimiento de aguas de 1490 completará la planificación del sistema de riego. Otras fueron la originaria Fuente Chica y algunas más modestas. Indispensable para la economía veratense fue el cambio de ubicación que se produjo en 1776 de la Fuente Chica, de las inmediaciones del Cerro del Espíritu Santo, a la nueva Fuente Chica, que hizo cambiar lenta pero progresivamente la economía de esta ciudad proporcionando un mayor volumen de agua desde el norte.*

*Diseño que manifiesta en planta, y alzado la forma que debe darse a la Fuente pública de la Ciudad de Vera; ejecutado de acuerdo de la Junta de Comisión de la Real Academia del Sr. Fernando.*



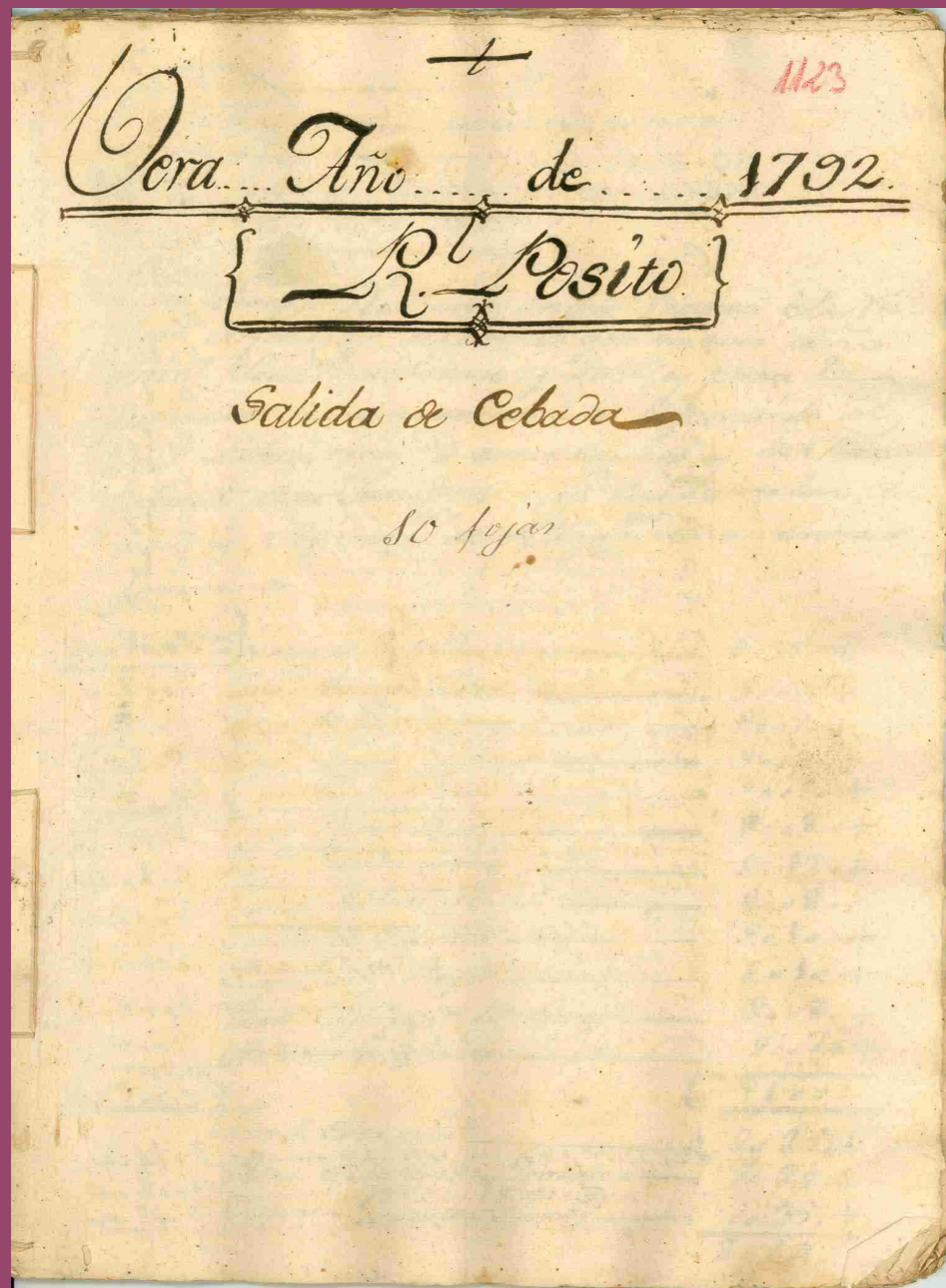
16 8 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 Pies cart.



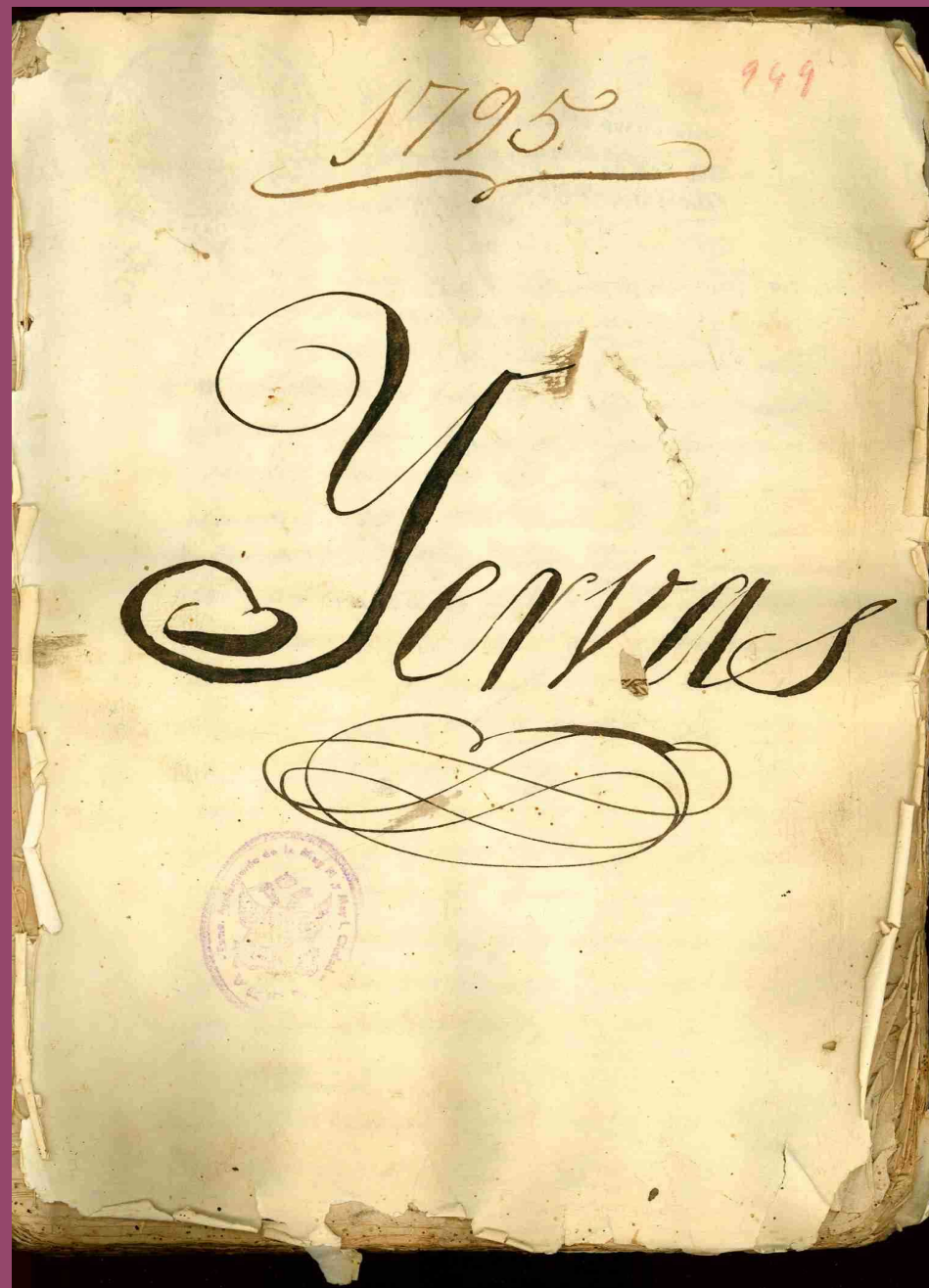
Wannet Warron  
Ward 18 de Oct. 1771

Part gravé par J. P. et fils. N. 10

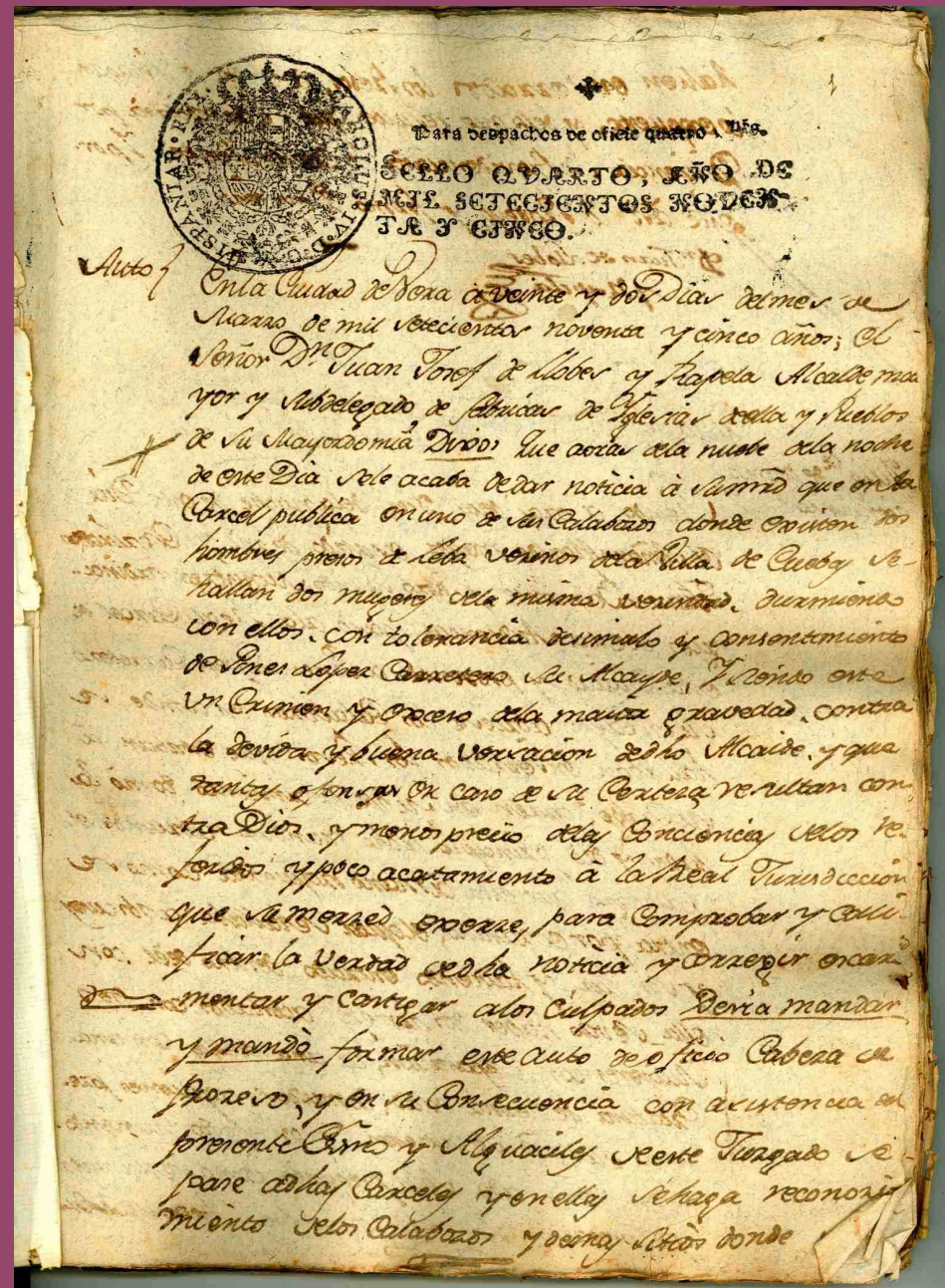
1792. Libro de cuentas del Pósito  
de la Ciudad de Vera



1536 y 1795. Libros de registro de herbajes. La ampliación de los cultivos y las escasas lluvias harán que a finales del siglo XVII los pastizales disminuyan en extensión. Surge de nuevo la recurrente lucha mediterránea entre ganaderos y agricultores, que concluirá en el siglo XIX con el desarrollo de la ganadería estante frente a la trashumante aun significando menores ingresos municipales derivados del arrendamiento de los pastos -herbajes-, pasando por el gran desarrollo y enriquecimiento por dichos arrendamientos en el siglo XVIII.



1795. Juan José de Llobes y Rapela, alcalde mayor, contra Juana Rodríguez Piñar y otra mujer de nombre reservado, vecinas de Cuevas, por prostitución en la cárcel de vera, y contra Ginés López Carretero, alcalde de la cárcel, por permitirlo. Leg. 267-3

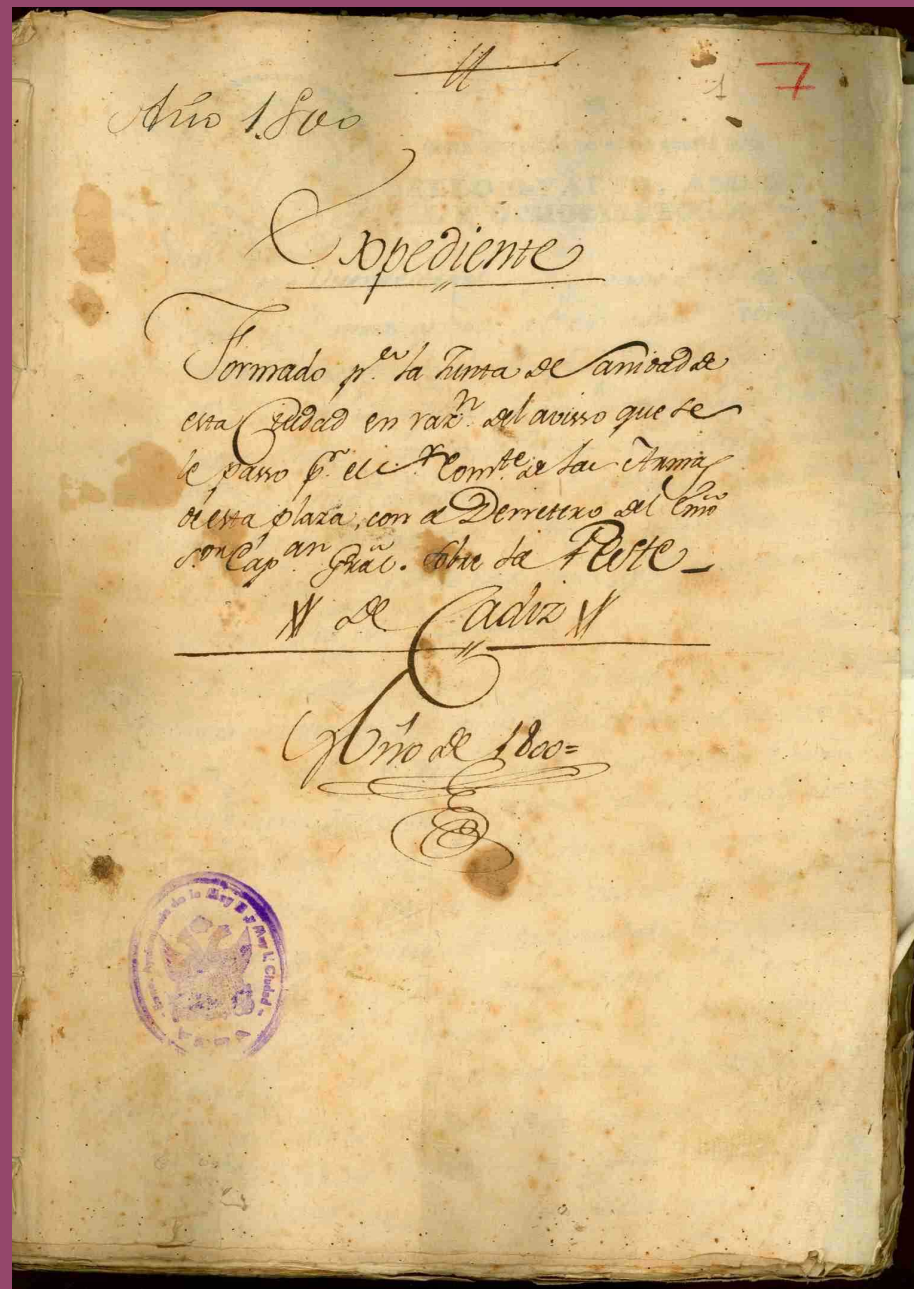




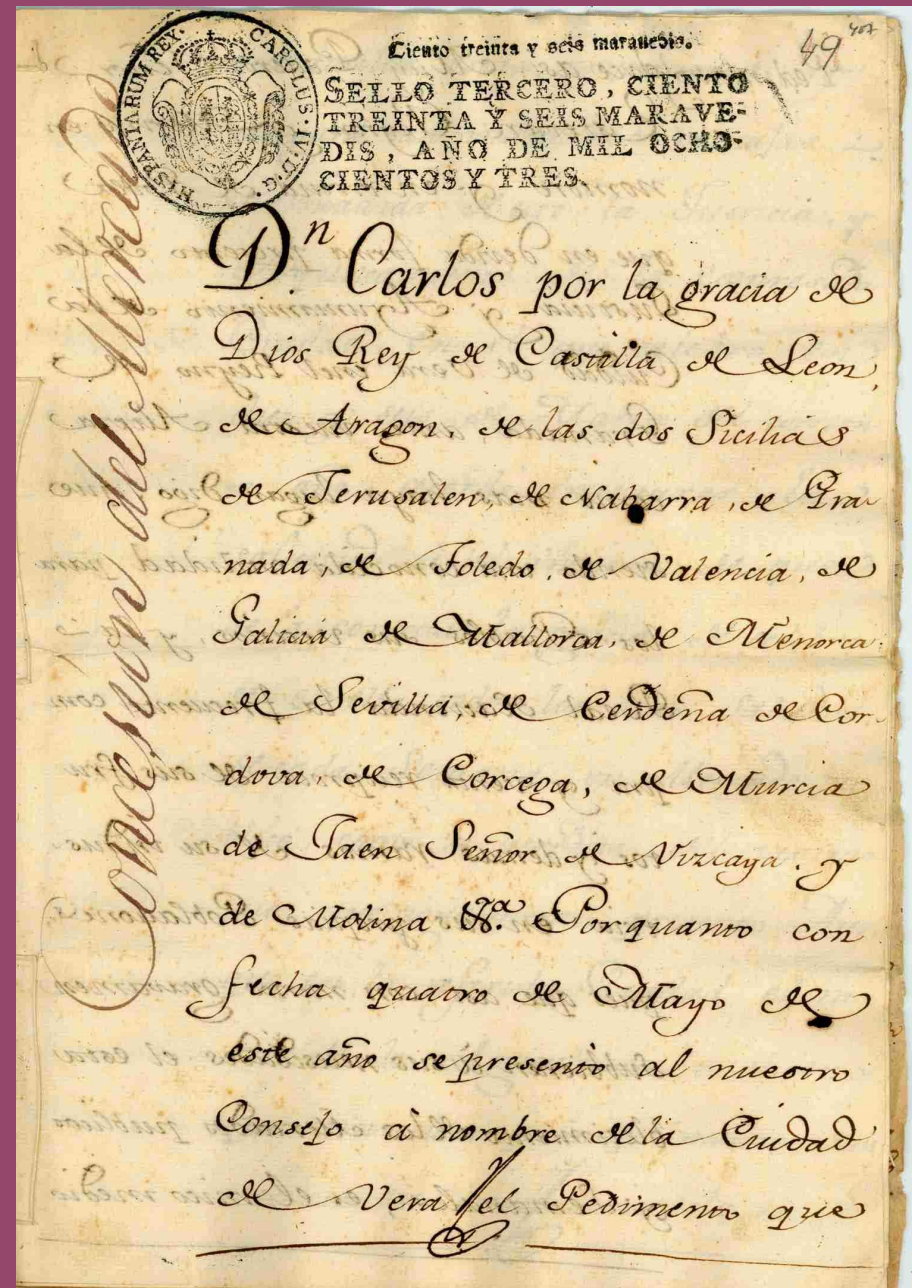
1796. Manuel de Torres González,  
alcalde mayor de Mojácar, manda  
hacer averiguaciones sobre el  
embarazo de María Flores, vecina  
soltera de dicho lugar. Leg. 267-13

U. S. A.  
Año. 1796  
Mojácar.  
Las Real Cédulas de este Ciu-  
dad.  
María Flores vecina de  
esta de esta dicha Ciudad, y  
de una que demora en el pueblo  
Sobre  
Este Real Cédula de este Ciu-  
dad de ocho de mes de Agosto  
Tues.  
El Sr. Alcalde de este Ciu-  
dad.  
Mo  
Sr.  
Campos

1800. Libro de la Junta de Sanidad



1803. Real Provisi3n de Carlos IV  
para conceder a Vera el poder  
realizar un mercado p3blico  
semanal los s3bados



Pedimento y dice así. Muy Poderoso Señor.  
Estevan Peyron y Alerino en  
nombre y en virtud del Poder  
que en debida forma precepto de la  
Justicia y Ayuntamiento de la  
Ciudad de Vera en el Reyno de  
Granada, ante vuestra Alteza  
como mas haya lugar Dios, que  
siendo una conocida utilidad para  
los Pueblos sus vecinos, y la  
Real Hacienda la frecuente com-  
pra y venta reciproca de sus fru-  
tos y demas raras de su indus-  
tria en sus propias Poblaciones,  
pues que así con menos gravamen  
subvien a sus necesidades el esta-  
blecimiento de los Mercados publicos  
y Semanales, es el unico medio

que facilita estas proporciones, y  
asegura tan indudables ventajas. —  
Persuadida de esto la Justicia, y  
Ayuntamiento de la expresada  
Ciudad, en el que celebró en  
diez y seis de Marzo del corrien-  
te año, acuerdo instaurar la  
solicitud à el intento de que  
se la conceda la gracia de celebrar  
se en ella todos los dias Sabados  
de cada semana un Mercado pu-  
blico, como se acredita el testimo-  
nio que igualmente presento. Aun-  
que en la referida Ciudad el ma-  
yo de la Agricultura es el en  
que vinculan principalmente sus  
vecinos su subsistencia, la mayor

parte, pende de otros arbitrios  
cuyas utilidades les serian mu-  
nos escasas, y mas prontas con  
el establecimiento de el insinuado  
mercado, pues que asi tendrian  
mejor proporcion para repetirlos  
y mas expedito recurso para el  
remedio de sus necesidades, á  
todo resultaria una conocida  
ventaja á los vendedores de  
sus frutos y otros ramos de  
industria por la facilidad de  
darles salida en el mismo Puerto  
sin la incomodidad gastos y  
riesgos que son consiguientes  
á la exportacion de otros distin-  
tos de los compradores por la

proporcion de surtirse de lo  
necesario sin la menor incomo-  
didad, y con mas equidad, en  
lugar de ir para ello à otros ex-  
traños, à unos y otros por la  
prompta disposicion de proveerse  
de lo necesario, y à la real  
Hacienda por los derechos rea-  
les que le correspondan de las  
compras y ventas que tendran  
mayor aumento à proporcion  
de la frecuencia con que es-  
tas se repitan, supuesta la  
innegable concurrencia de foran-  
teros à la venta de sus  
mercaderias. A todas estas  
evidentes utilidades se agrega

---

el ningun perjuicio que se ocasiona  
pues que en los Pueblos de toda  
la Comarca de la indicada  
Ciudad, no se tiene mercado al-  
guno en el citado dia Sabado, cu-  
ya circunstancia remuebe qualquier  
obstaculo que por este respecto pu-  
diera ofrecerse por el embarazo de  
igual ocupacion en un proprio dia  
en distintos Pueblos inmedia-  
tos, y el incombeniente de la me-  
nos expedicion que a todos interesa  
para sus compras y ventas,  
y aunque en la villa de Las  
Cuevas distame una legua de  
la prenotada Ciudad, lo hay se-  
manal pero siendolo como lo es



en el día Lunes, ningun perjuicio  
sele ocasiona en que lo haya en  
esta en el el Sabado, lesos de esto  
facilitari à sus vecinos supuesta la  
inmediacion el pronto auxilio de lo  
que necesren ya sea comprando o  
vendiendo como inmediato recurso  
en los Pueblos de trafico para las  
diarias urgencias que se ofrecen.

No solo por lo expuesto se comben-  
ce la evidente utilidad de el estable-  
cimiento de mercado Semanal en  
la Ciudad de Vera para sus veci-  
nos, y la real Hacienda, si no  
tambien por que siendo plaza de  
Armas corresponde este mas sur-  
tida de todo lo necesario y con la

posible equidad en beneficio de la  
tropa que la guarnece, todo lo  
qual se verificaria si lograd el  
establecimiento de mercado en el dia  
referido. Por lo mismo y afin de  
que todo esto se consiga en vir-  
tidad de la real Hacienda, de la  
vecindario, y de la tropa, a vu-  
estra Alteza Suplicio que habiendo  
por presentado el Poder y testimonio  
se digna conceder a la referida Ciu-  
dad de Vera la competente licencia  
para tener mercado publico sema-  
nalmente en el dia de Sabado pa-  
ra que asi logre las ventajas y  
utilidades que se propone a ve-  
neficio de todos en que recibira

merced y Justicia que pido ha  
Licenciado Don Joaquin Josef de  
Leon y Carvon. Estevan Peyron  
y Merino. Visto por los Al mues-  
tro Consejo el citado recurso, lo  
que informo a nuestra orden so-  
bre su contenido el Intendente de  
la Provincia de Granada, y lo que  
expuso con presencia de todo el  
nuestro Fiscal, en consulta  
el viernes doce de este mes hi-  
cimos presente a nuestra real  
Persona lo que nos pareció  
oportuno en el asunto, y por su  
real resolucion a ella conforme  
al parecer del nuestro Consejo  
que ha sido publicada y mandada

cumplir se acordo expedir esta  
nuestra Carta. Por la qual con-  
cedemos licencia y facultad, á la  
Justicia y Ayuntamiento de la  
Ciudad de Vera para que pueda  
tener un Mercado publico el  
Sabado de cada semana sin perju-  
cio de las reales contribuciones que  
asi es nra voluntad, como tambien  
que de esta nra Carta se tome ra-  
zon en la Contaduria general  
de la Comision gubernativa de  
solidacion de Vales reales, por la  
que se expresara la Cantidad  
que se hubiere satisfecho por esta  
gracia, sin cuyo requisito ha de ser  
nula, y de ningun valor ni efecto.

Dada en Madrid à treinta y uno de Agosto

A mil ochocientos sesos.

Mio. de  
Mendinueta

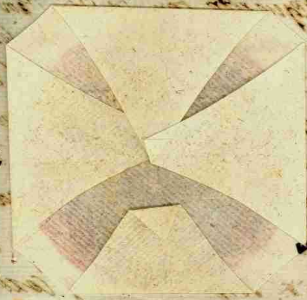
Yo el Rey  
D. José Narváez  
D. Dom. Ferrn. Juan de Jara  
Alonso de Arce  
D. Manuel de Mendinueta

Yo el Rey  
Munio S. del Rey nro S. y su Consejo de Camara

huci escribir por su m. con acuerdo de los de su Consejo

Reg.  
da

M. José Alcox  
Dios v. te sea  
y m.



M. de Carrizosa  
José Alcox  
Dios quince  
y m.

Dios cincuen  
va y seis de  
A concede facultad a la Ciudad de Vera para tener  
un Mercado público el Sabado de cada semana. Sin  
de perjuicio a los R. Dns.  
Gobno 1a  
Corregidor



## 1809-1812. Documentos sobre la Guerra de Independencia contra el ejército napoleónico

Los inmensos gastos hechos en el armamento de las tropas levantadas en este Reyno, y los socorros continuos y considerables, remitidos á los exércitos y sus hospitales, han consumido los donativos quantiosos que los generosos habitantes del Reyno de Granada ofrecieron á porfia desde el principio de la guerra en manos de esta Junta Provincial para la defensa de la Religión, del Rey y de la Patria.

Pero aun el peligro subsiste; aun dura la urgencia: las nuevas fábricas establecidas en esta Capital, para proveer á nuestros guerreros de todo género de vestuario y armamento; esas fábricas, que Granada ha visto nacer con tanta gloria suya, y admiración de quantos se han acercado á exáminar la perfeccion y número extraordinario de sus productos, exigen para su movimiento gruesas cantidades, sin las que quedarían arruinadas, y nuestros exércitos privados de los eficaces auxilios que les suministran, y en las presentes circunstancias en que el Erario público apenas basta á sostener los inmensos gastos de los exércitos, ¿á donde, á dónde podrá acudirse para proporcionar los recursos que se reclaman, sino á la generosidad de los habitantes de este Reyno?

Persuadida de esta verdad su Junta Superior, ha acordado abrir un vasto campo al patriotismo de Granada y todo su Reyno, en un donativo voluntario que recolectarán sus Señores Vocales, repartidos por Parroquias en la Capital, y ha decretado que lo mismo se practique en todas las Ciudades, Villas y Lugares por las Juntas y Justicias de ellas.

Si los Granadinos necesitasen de estímulos para este nuevo esfuerzo, seria necesario repetirles que sin costosos sacrificios no se compran los bienes inapreciables por que luchamos, que en vano es atesorar ri-

quezas quando la Pátria peligra , pues si ella llega á perecer , el oro queda sepultado entre sus mismas ruinas ; seria necesario presentarles el triste y reciente exemplo de la Mancha , que después de haber sido desapiadadamente saqueada , ha sufrido la contribucion mas exórbitante , arrancada á viva fuerza por sus opresores para esclavizar á sus mismos hermanos ; pero los Granadinos no han menester de semejantes persuasiones ; bátales oír el grito de la Patria que implora su generosidad , para correr al punto á sacrificarse por ella. Sí , generosos habitantes del Reyno de Granada , dexemos al estéril ciudadano lamentarse friamente de las desgracias de su Patria sin acudir á su socorro ; su perverso exemplo no debe entorpecer nuestro verdadero patriotismo : llegará día en que la España sepa nuestros esfuerzos y nuestros sacrificios ; dia en que dividido por su brazo imparcial el noble patriota del mezquino egoísta , caerá este confundido entre el oprobio y la vergüenza , mientras nosotros llenos de gloria recibimos la gratitud de la patria rescatada.

Lo que comunico á V. de orden de la Junta para su mas pronto y puntual cumplimiento , debiendo dar cuenta con oportunidad de lo que vaya adelantando , y poner en la Depositaria Real mas inmediata lo que se recaude.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 27 de Mayo de 1809.

*Josef de Sandoval*  
*Voc.º Sec.º y Melo.*



*Al Sr. D. Francisco de Saavedra digo hoy lo que sigue.*  
„El Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Central Suprema de Gobierno del Reyno, teniendo en consideracion el distinguido servicio y mérito que han contraido los individuos del Exército, durante el último sitio que sufrió la Plaza de Zaragoza, y la infeliz situacion á que han quedado reducidas las Viudas de los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores que han fallecido por resultas de heridas recibidas en su gloriosa defensa, ó de la epidemia que bubo en aquella Ciudad, se ha servido S. M. resolver; que de cuenta de su Real Hacienda se les abonen por una vez dos mesadas integras del sueldo de sus maridos, y las dos terceras partes de él mientras subsistan Viudas; ó que en defecto de estas, disfruten de la misma gracia las hijas, ó hijos hasta que cumplan la edad de diez y ocho años, y las Madres, ó Padres pobres de dichos Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores en falta de sus Viudas é hijos, segun el orden con que se expresan. Para que puedan realizarse estas gracias pasarán los respectivos Inspectores á este Ministerio certificaciones de los Gefes de los Cuerpos en que servian los individuos difuntos, y de los facultativos que los bayan asistido, y en defecto de estos de los Gobernadores, Comandantes de Armas, ó Justicias, expresándose que murieron en accion y de resultas de heridas ó del contagio de la referida Ciudad de Zaragoza, acompañando dos relaciones iguales, en que se distingan sus clases y nombres, el de las Viudas é hijos que dexen, con especificacion de sus edades, ó el de las Madres Viudas, y Padres pobres, y los Pueblos ó Provincias donde residan, ó quieran residir, á fin de que pasando una de dichas relaciones á V. E. puedan verificarse los suministros en las respectivas Tesorerías.”

De Real orden lo traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla 24 de Mayo de 1809.

Señor

1809-1812. Documentos sobre la  
Guerra de Independencia contra el  
ejército napoleónico

11

Lima de las Peras y J. Seler & bueltes Van  
Escopetas de 17 de febrero de 1810

Blas Martinez una Escop<sup>ta</sup> g. no esbata de om<sup>a</sup>  
 Alonso San Felles la de su son de la Sierra D.  
 Banno de Salay Bannero una Escopeta D.  
 Anax Capara Mellado una Escopeta  
 Antonio Maza Capara una Escopeta  
 Juan Co<sup>a</sup> Maza una Escopeta  
 D. Juan San una escop<sup>ta</sup>  
 El m<sup>o</sup>. de la  
 El m<sup>o</sup>. de la  
 El m<sup>o</sup>. una espada  
 D. Juan Encin una Escopeta  
 D. Alfonso Encin una Escop<sup>ta</sup>  
 Banno Pina de la una Escop<sup>ta</sup>  
 Eneban Capara Salay una escop<sup>ta</sup>  
 D. Am. Vallada una Escop<sup>a</sup> y de pistola  
 Luis Carrero de o.  
 Josef Prodig<sup>?</sup> Camona una Escopeta  
 Jose Segura Carrero una Escop<sup>ta</sup>  
 Juan San Felles la de su son de la Sierra y Juan  
 San hijo de Luis p. ena quadrada  
 D. Pedro Encin Felles una Escop<sup>ta</sup>  
 D. Josef de la una Escop<sup>ta</sup>  
 Juan Cabana una Esp<sup>da</sup>  
 Juan Ruiz Moreno una escop<sup>ta</sup> canón redondo  
 Sebastian San una Escop<sup>ta</sup> que p. la

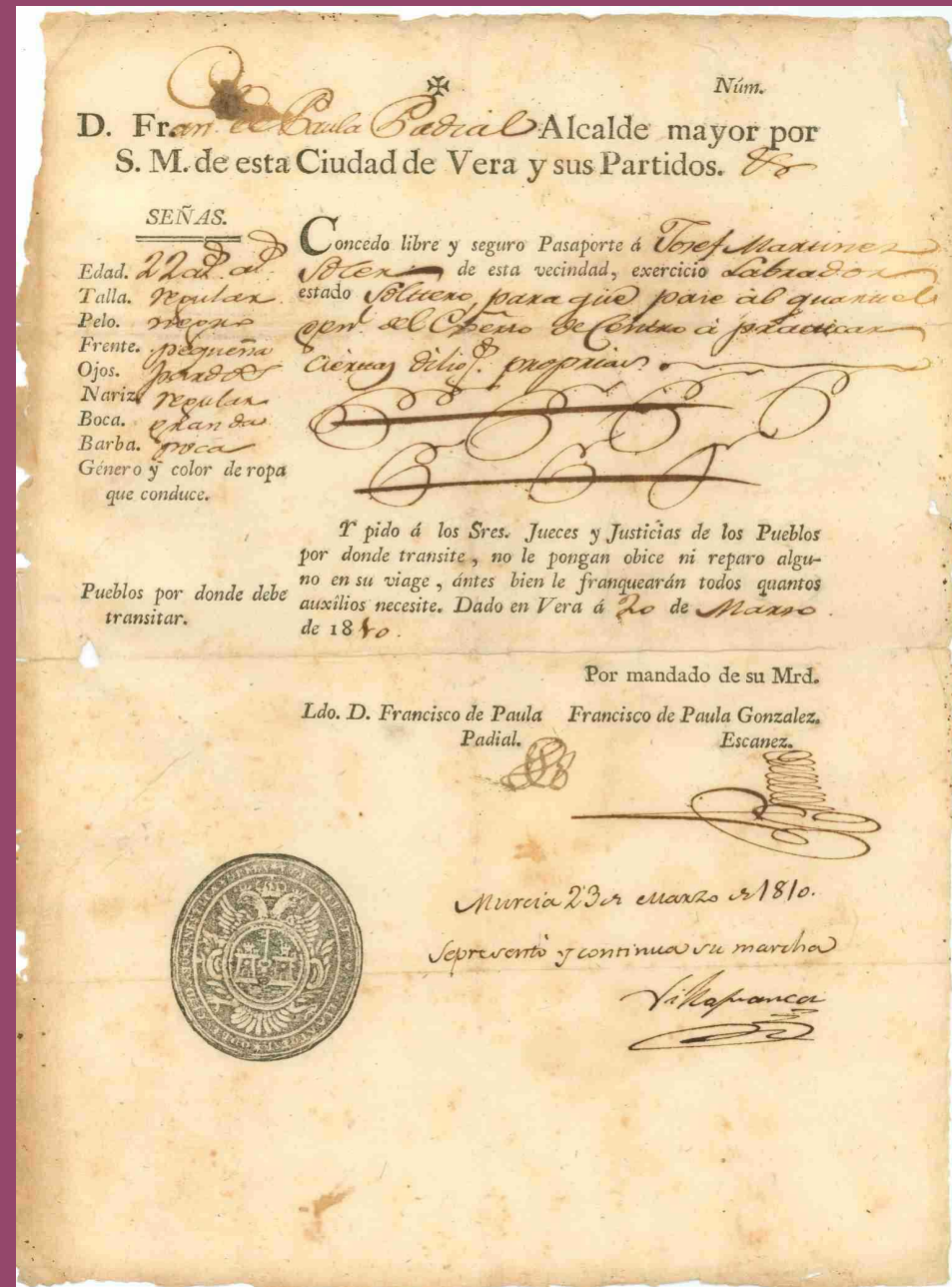
1810. Uno de los primeros sellos conocidos del Excmo.

Ayuntamiento de Vera, en un pasaporte concedido a Josef Martínez Soler por el Alcalde de Vera. Fondo Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Vera

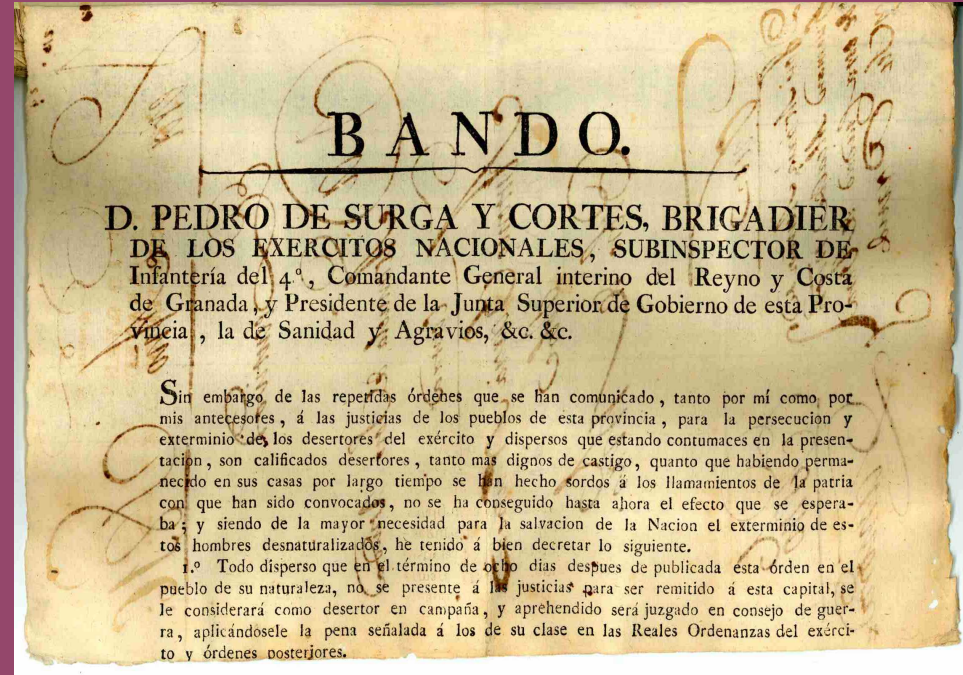


1810. Uno de los primeros sellos conocidos del Excmo.

Ayuntamiento de Vera, en un pasaporte concedido a Josef Martínez Soler por el Alcalde de Vera. Fondo Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Vera



1816. Bando de don Pedro de  
Surga y Cortés, sobre  
persecución y exterminio de  
desertores. Sin catalogar caja  
419



1816. Portada de un expediente judicial

24

era Año 1816.

Declarativa

Manuela de San Vitoria  
Comand

Antonio Garcia  
Sobre

Otro de

Don

Don Maria Anna de  
Comand Alcaide  
esta Ciudad de  
Su

Don

1816. Cubierta del expediente judicial criminal contra Urbano Santiago, sobre heridas. Fondo judicial. Sin catalogar



1822. Oficio redactado por la  
Comisión de Crédito Público del  
Partido de Baza dirigida al juez de  
primera instancia del Partido de Vera  
informando sobre la aplicación al  
Crédito Público de los bienes muebles  
e inmuebles de los monasterios y  
comunes suprimidos que forma parte  
del expediente para la subasta del  
Convento de los Padres Mínimos y de  
tasación de oficinas. Fondo judicial.  
Sin catalogar

Comis. del Crédito P.  
blico del Partido de Baza.

Por el Art.º 23 de la Ley de 25 de Octubre de  
1820 se hallan aplicados al Crédito Público to-  
das las bienes Muebles e inmuebles de los Mo-  
nasterios y Com. Suprimidos, y G.º el Regla-  
mento decretado por las Cortes en 3 de Set.º del  
misimo se halla establecido el orden q.º ha de  
guardarse en la Venta de Fincas consignadas  
a dho. Establecimiento, a hora se me ha comu-  
nicado G.º el Sr. Comisionado Sr.º del mismo  
Establecim.º en esta Prov.º con fecha 1.º del co-  
rriente una d.º orden con la de 19 de Mayo  
anterior G.º la q.º entre otras cosas se hizo  
servido resolver S. M. no se suspenda la ven-  
ta de edificio alguno de Com.º Suprimidos  
mientras no se comunique Resolución legi-  
tima aplicandole a algun objeto. Al mis-  
mo tiempo he recibido una orden de la Jun-  
ta Nacional del referido Establecim.º con  
fecha 21 del expresado mes de Mayo p.º la q.º  
se encarga se proceda a la subasta de las im-  
ventas q.º estan desocupadas formando para  
ello el oportuno Expediente, y G.º en el caso  
de considerar q.º las tasaciones sean costosas  
se hagan G.º un calculo prudencial remitiendo  
a su tiempo a dha. Junta Notad. de las  
q.º vayan a venderse y sus tasas en Venta  
y Venta p.º su anuncio en el boletín de  
Oficio. Para q.º tenga su puntual y exacto  
cumplimiento y execute la Venta del su-  
primido Convento de N. S. de la Victoria  
de esa Ciudad con arreglo a las referidas or-  
denes y Decretos, al d.º 29 de Junio de 1821  
expedito G.º las Cortes p.º Amortizacion de



la deuda Nacional, y alas circulares de la Junta he nombrado p.<sup>o</sup> Serito p.<sup>o</sup> lo Respectivo a Arbanileria a Antonio Martinez Lopez y p.<sup>o</sup> Carpinteria a Antonio Miguel Clemente los q.<sup>os</sup> unidos con los q.<sup>os</sup> nombro el Caballero Procurador Sindico de esadicha Ciudad p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> Dipondra V.T. de le intima y el q.<sup>o</sup> practiquen su justiprecio en Venta y Venta con toda distincion y claridad lo q.<sup>o</sup> Realizado sacara a Subasta bajo las Reglas Establecidas pasando ala Referida Junta Relacion circunstanciada de la expresada finca, su procedencia, tasacion y Pueblo donde ha de celebrarse el Remate q.<sup>o</sup> este verificara transcurridos los 30 dias desde la fecha en q.<sup>o</sup> de Anuncie en el expresado boletin de lo q.<sup>o</sup> se servira V.T. darne conocimiento p.<sup>o</sup> mis ultteriores gestiones.

Dios que. a V.T. m. a. Barca  
5 de Junio de 1822.

Juan Ant.<sup>o</sup> Guillen  
Procurador  
1822

S. Juez de 1.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> del Partido de

Vera?

1822. Oficio redactado por la Comisión de Crédito Público del Partido de Baza dirigida al juez de primera instancia del Partido de Vera informando sobre la aplicación al Crédito Público de los bienes muebles e inmuebles de los monasterios y comunes suprimidos que forma parte del expediente para la subasta del Convento de los Padres Mínimos y de tasación de oficinas. Fondo judicial.

Sin catalogar

1.

Funcion que navi S. Antonio Alcañ. Capaxo. Diego lo per  
 Lazq. Antonio Miguel Clemente, y Tor. Fraguin Capa.  
 nos. Alcañ. de Albatileña, y Capaxo de esta Cu. hemoy  
 hecho por lo perteney<sup>te</sup> al Convento que con expresion de ofeci  
 nas a saber=

La Portena	18320.
Salon como se entra ala sala de	
Profundis	38812.
Sala de Profundis	18849.
Dorsena	18610.
Carbonera	28353.
Infamencia	21820.
Patio y fagadero	18421.
Refectorio	48420.
Cocina	38382.
Patio y Corraon	28600.
Quadra 1. <sup>a</sup> del Patio	8916.
Quadra 2. <sup>a</sup> de 1. <sup>a</sup>	8916.
Sala sobre la Quadra 2. <sup>a</sup>	8500.
Urdaga de Arrie	18200.
Casa de escalera para subir aloy	
granero	8766.
Salon sobre el granero	18247.
Granero	8964.
Granero 1. <sup>o</sup> del Granero	8587.
Granero del deposito	18268.
Granero	8599.
	357030.

1822. Oficio redactado por la Comisión de Crédito Público del Partido de Baza dirigida al juez de primera instancia del Partido de Vera informando sobre la aplicación al Crédito Público de los bienes muebles e inmuebles de los monasterios y comunes suprimidos que forma parte del expediente para la subasta del Convento de los Padres Mínimos y de tasación de oficinas. Fondo judicial.

Sin catalogar

	352030
Pacio que linda con la Sacerdotía	18365-
Claustro bajo	108274-
Huerto	8424-
Capilla del Sr. Chaño	18458-
Caja de Escalera próx.	18318-
Anexo sala alq. Claustro Abt. y Soldad	18480-
Telera 1. <sup>a</sup> sobre la Dependencia	28596
2. <sup>a</sup> la del Predicador	18415-
Ten. <sup>a</sup> sobreta por cenia	28419-
3. <sup>a</sup> la Contigua aba 1. <sup>a</sup>	8509-
5. <sup>a</sup> la del Donado	18440-
6. <sup>a</sup> contigua ala 5. <sup>a</sup>	18440-
7. <sup>a</sup> contigua ala Comendador	18380-
8. <sup>a</sup> la Comendador	18768-
Quatro Comuns	18181-
Telera contigua al Quatro Comuns	8420-
Otra contigua a esta	8268-
Otra del Caballero	8830
2. <sup>a</sup> Casa de escalera	8392
Claustro Abt.	78320
	760392-

Impreso la referida tasacion en cantidad de setenta y seis mil trescientos noventa y dos r.<sup>os</sup> 7.<sup>os</sup> 3/4 de real equi-  
 tasacion insertada en el oficio de esta fecha en Vera  
 a 12 de Abril de 1822 - *Diego Lopez gonzalez*

Non. de cada uno cinco  
 dias a 12 de Mayo. Por mi Padre Conrado Martinez  
*Antonio Illeruel*  
*Clem*

1823. Expediente sobre jurisdicción donde se demuestra cómo por una Real Cédula de Felipe II, Antas pertenece a Vera y señala por dónde transcurrían los mojones con Sorbas y Lubrín

18

SELIO DE OFICIO

F. MRS  
AÑO 1823

Testimonio de D. Manuel Zamora Gallego Escrib. pp.º numerario de esta ciudad y P.º del Ayuntamiento Const. de la misma de fe y verdadera testimonio. Fue consecuencia de haverse acordado por S.º E. la Diputación Provincial de Almería la reparación, o mejor dicho el despojo ilegal de los partidos del Real Alto, Mojana, y Rotilla, mayor Parroquiales de esta ciudad, luego que este Ayuntamiento recibió las orden.º que se le dieron para lo declaraban, con especialidad el Cédexano decreto de 17 de Mayo de 1807 para la formalización de la Militia Nacional de esta ciudad, a cuya formalización venían varias observaciones hechas por la demarcada Junta Superior Provincial en las quales se demuestran el referido despojo ó reparación de trios declarado así en Junta celebrada por la ya citada a los quince de Enero del corriente año, que en este ultimo extremo no fue executada y si solo obedecida; dispuso la Corporación Constituc.ª terminase en las Salas de su Comisario, y habiéndose cerciorado de la resolución literal de las orden.º de S.ª Junta dieron sus Cédex. Comision al presente P.º para que por este se certifique la identidad de que S.ª.º partidos, ó mayor de Mojana, Rotilla, y Real Alto siempre fueron termino Parroquial y Jurisdiccional de la ciudad de Vera, por quanto la Alqueria de Antos siempre Careció de terminos por comprehenderse

1834. Carta de la Junta de Sanidad de la Ciudad de Vera

Junta de Sanidad de la Ciudad de Vera.

Habiendo visitado el Land español S. Yelsson, su Patron Juan de Noya con sus individuos & tripulacion procedente de Malaga sin novedad.

Y igualmente lo ha sido el Land español nombrado la Divina Patrona su Patron Mig. Lettie con cinco individuos mas de tripulacion procedente de Malaga y sin novedad en la salud.

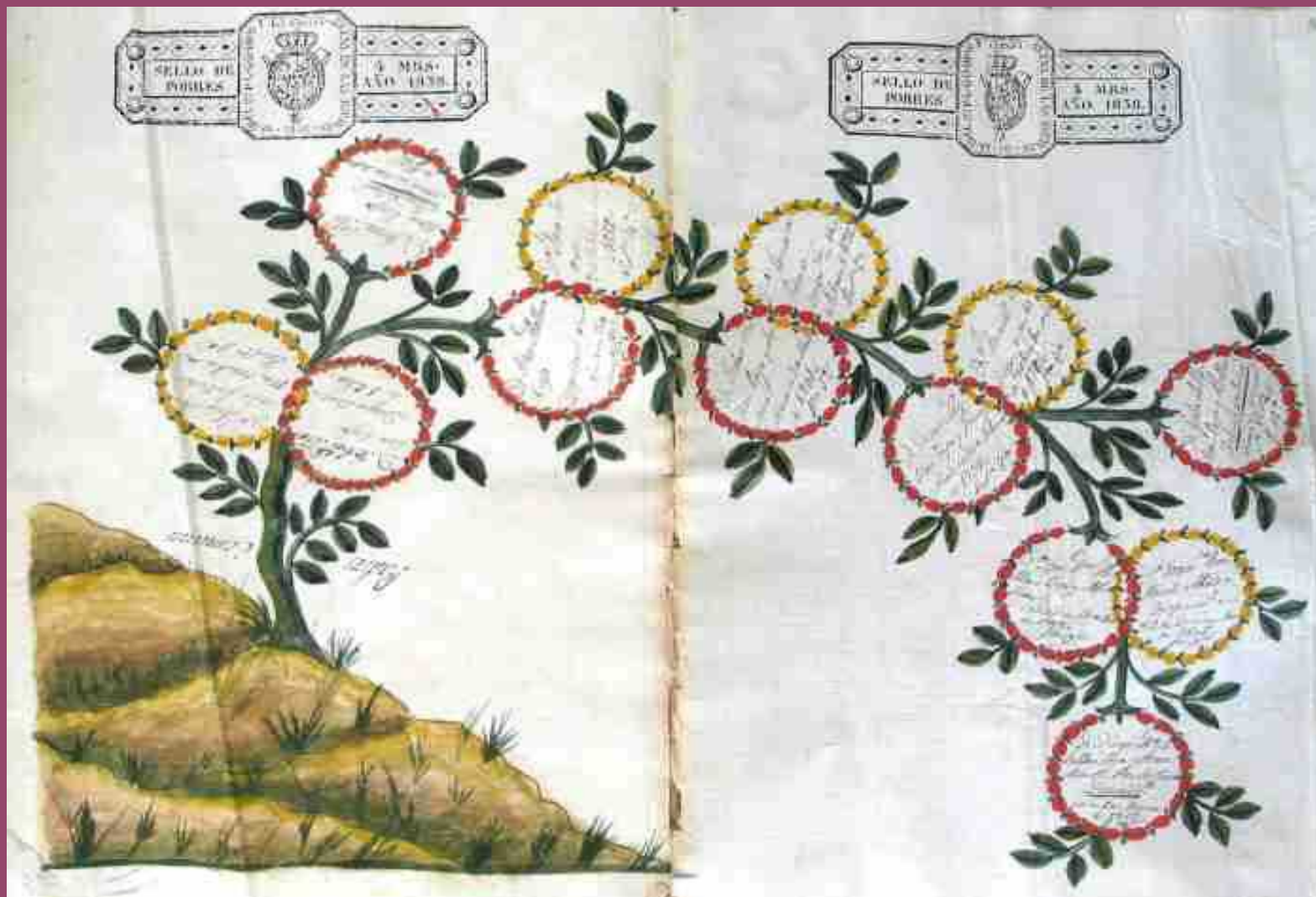
Tambien lo ha sido el Navio español San del buen Retiro viaje su Patron Jose Maria Gomez con diez marineros mas de tripulacion procedente de Almeria sin novedad en la salud y toda en lance. Carracha 12 de Oct. de 1834.

El Jefe de Sanidad  
Juan Carrasco

Medico  
Latorre

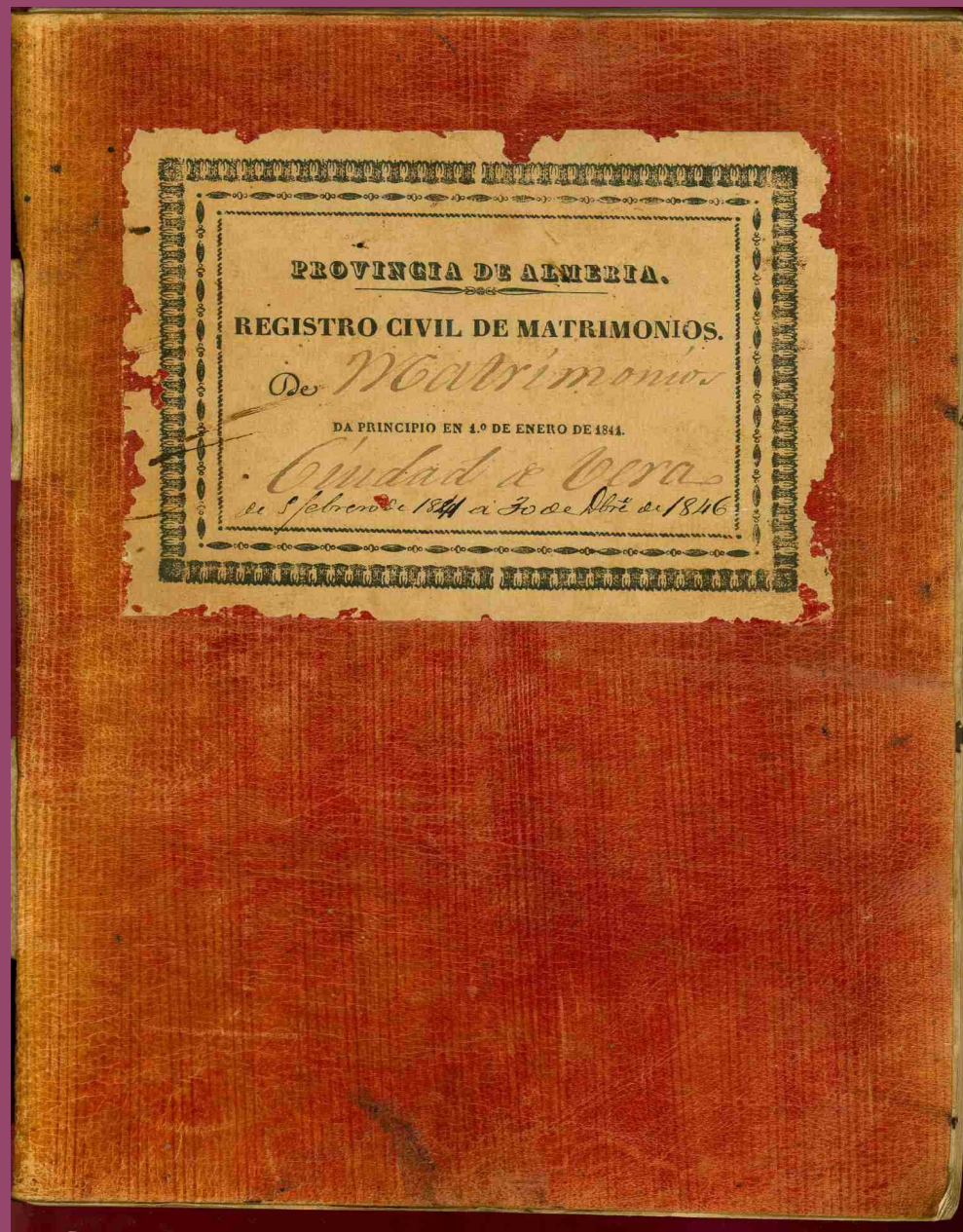
Sto.  
Pedro Paredes  
Campesano

# 1839. Árbol genealógico de Abellán Caja. Fondo judicial



1841. Libros de Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones. *En el año 1869 se crea el Registro Civil, una de cuyas funciones fue el suministro de boletines estadísticos que sirviesen para confeccionar los libros del Movimiento Natural de la Población. El Ayuntamiento de Vera adquiere el compromiso en 1841 de crear libros de registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, conservados en el Archivo Municipal de Vera con las fechas 1841-1869 –para fechas anteriores será necesario visitar el Archivo Parroquial de Vera-. En ellos se observan tanto los ascendientes de los nacidos, con sus profesiones, lugar de nacimiento, calle, etc., hasta la legitimidad de dichos nacimientos o la causa de la muerte de los finados. El hecho de que existan estos libros hace que por los archivos municipales españoles, incluido el de Vera, pasen anualmente numerosas personas interesándose por la creación de árboles genealógicos, por el nombre de las calles en las que nacieron (este interés suele surgir de veratenses que emigraron a Francia, a Argentina, a Uruguay o a Argelia, en el siguiente siglo) o para averiguar el origen de cualquier personaje de renombre. Además, estos documentos dan una información valiosísima sobre aspectos laterales como las epidemias del siglo XIX, la existencia de niños no deseados y expósitos o sobre las clases sociales y sus relaciones –el tratamiento de ‘don’ o ‘doña’ o los apellidos compuestos pueden ser una pista-.*

*Una de las consecuencias de haber pertenecido Pulpí a la jurisdicción de Vera hasta 1861 es la conservación en su Archivo de los Libros de Registro Civil de nacimientos, matrimonios y defunciones pertenecientes a esas fechas, además del padrón de vecinos de Sierra de Cabrera, de Antas, de Fines y de Cantoria.*



1841. Libros de Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones. *En el año 1869 se crea el Registro Civil, una de cuyas funciones fue el suministro de boletines estadísticos que sirviesen para confeccionar los libros del Movimiento Natural de la Población. El Ayuntamiento de Vera adquiere el compromiso en 1841 de crear libros de registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, conservados en el Archivo Municipal de Vera con las fechas 1841-1869 –para fechas anteriores será necesario visitar el Archivo Parroquial de Vera-. En ellos se observan tanto los ascendientes de los nacidos, con sus profesiones, lugar de nacimiento, calle, etc., hasta la legitimidad de dichos nacimientos o la causa de la muerte de los finados. El hecho de que existan estos libros hace que por los archivos municipales españoles, incluido el de Vera, pasen anualmente numerosas personas interesándose por la creación de árboles genealógicos, por el nombre de las calles en las que nacieron (este interés suele surgir de veratenses que emigraron a Francia, a Argentina, a Uruguay o a Argelia, en el siguiente siglo) o para averiguar el origen de cualquier personaje de renombre. Además, estos documentos dan una información valiosísima sobre aspectos laterales como las epidemias del siglo XIX, la existencia de niños no deseados y expósitos o sobre las clases sociales y sus relaciones –el tratamiento de ‘don’ o ‘doña’ o los apellidos compuestos pueden ser una pista-.*

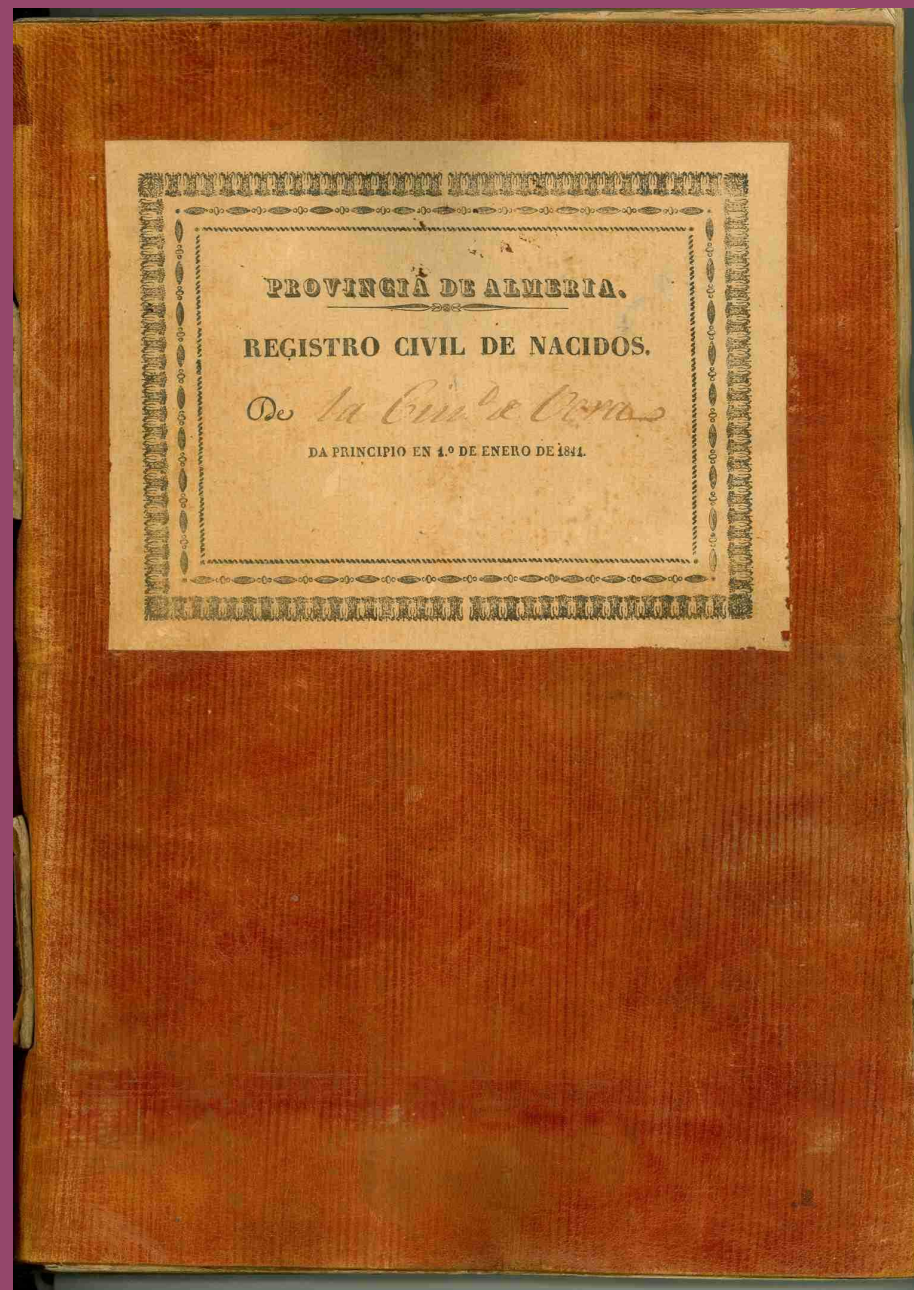
*Una de las consecuencias de haber pertenecido Pulpí a la jurisdicción de Vera hasta 1861 es la conservación en su Archivo de los Libros de Registro Civil de nacimientos, matrimonios y defunciones pertenecientes a esas fechas, además del padrón de vecinos de Sierra de Cabrera, de Antas, de Fines y de Cantoria.*





1841. Libros de Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones. *En el año 1869 se crea el Registro Civil, una de cuyas funciones fue el suministro de boletines estadísticos que sirviesen para confeccionar los libros del Movimiento Natural de la Población. El Ayuntamiento de Vera adquiere el compromiso en 1841 de crear libros de registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, conservados en el Archivo Municipal de Vera con las fechas 1841-1869 –para fechas anteriores será necesario visitar el Archivo Parroquial de Vera-. En ellos se observan tanto los ascendientes de los nacidos, con sus profesiones, lugar de nacimiento, calle, etc., hasta la legitimidad de dichos nacimientos o la causa de la muerte de los finados. El hecho de que existan estos libros hace que por los archivos municipales españoles, incluido el de Vera, pasen anualmente numerosas personas interesándose por la creación de árboles genealógicos, por el nombre de las calles en las que nacieron (este interés suele surgir de veratenses que emigraron a Francia, a Argentina, a Uruguay o a Argelia, en el siguiente siglo) o para averiguar el origen de cualquier personaje de renombre. Además, estos documentos dan una información valiosísima sobre aspectos laterales como las epidemias del siglo XIX, la existencia de niños no deseados y expósitos o sobre las clases sociales y sus relaciones –el tratamiento de ‘don’ o ‘doña’ o los apellidos compuestos pueden ser una pista-.*

*Una de las consecuencias de haber pertenecido Pulpí a la jurisdicción de Vera hasta 1861 es la conservación en su Archivo de los Libros de Registro Civil de nacimientos, matrimonios y defunciones pertenecientes a esas fechas, además del padrón de vecinos de Sierra de Cabrera, de Antas, de Fines y de Cantoria.*



1846. Primeros Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Vera. *Hasta el siglo XIX todavía no hay un verdadero presupuesto de gastos aunque exista de hecho y se dirige hacia las pagas del personal del Ayuntamiento, hacia los intereses de deuda y hacia los servicios, documentados desde 1638 en el Archivo Municipal de Vera.*

*Los documentos que mejor ejemplifican los rendimientos de cuentas del Ayuntamiento de Vera son los Libros de Caja (desde 1886); recogían desde antiguo las operaciones diarias bajo el control del mayordomo, primero, y de otros depositarios, después*

DISTRITO MUNICIPAL DE *Vera* PARTIDO DE *Vera* PROVINCIA DE *Almería*

## PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS

*para 1846*

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

AYUNTAMIENTO.

Reales vellón.

Sueldo de los Empleados del mismo, segun relacion número <i>1<sup>o</sup></i> .....	265
Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo.....	2697
Gaceta del Gobierno.....	360
Boletin oficial.....	162
Id. de Instruccion pública.....	30
Id. de Caminos.....	
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	400
Id. id. de efectos.....	
Gastos que originan las quintas.....	600
Id. de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes.....	500
<b>15.020</b>	

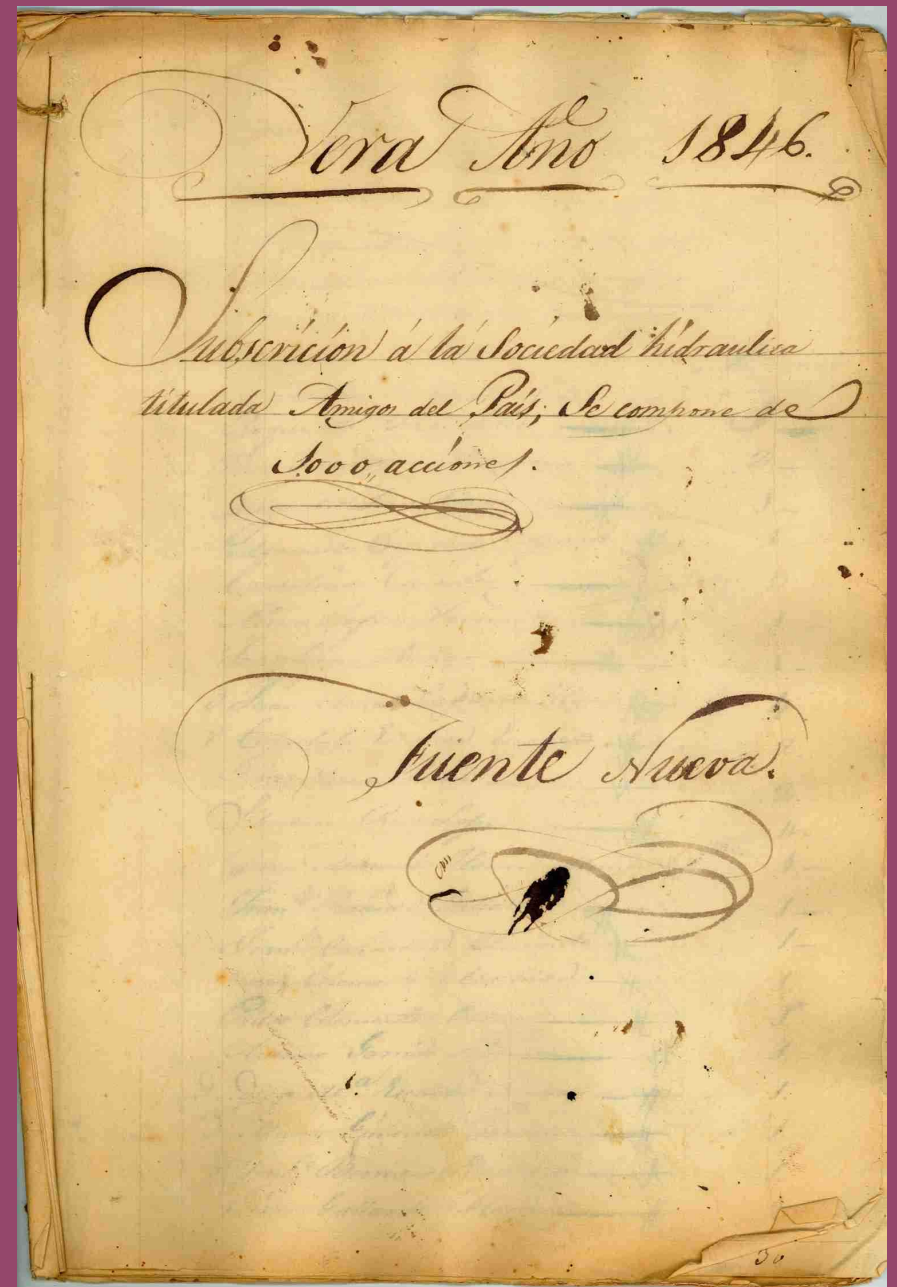
## 1846. Carta de la Sociedad de la Fuente Nueva

Señores:

La Comisión nombrada en acta de 2 del corriente para formar el proyecto de empresa sobre fomento de las Aguas de la Fuente Nueva y Cabañal del Moro hasta ponerlas en estado de que sean convenientemente utilizadas por estos habitantes para su consumo y de otras necesidades, ha tratado de corresponder condecoradamente a la confianza que se le ha depositado en tener a las vista más que las previas antecedentes para determinar con acierto la filantropía ideal en que esta causa tan útil y benéfica pensamiento, no le ha sido abastada por eso la falta de previos datos que tan oportunos hubiera sido haberlos a la mano para tomar un buen celo el desempeño de su cometido. Pero si bien los defectos que naturalmente surgen de una cuestión que tan grave y vital como es esta, han demudado se halla de las circunstancias que la hubieran hecho más sencilla y de más fácil acceso, han influido para su más tardía y general solución, con todo la intencional y buen deseo de lo que subsisten han superado victoriosamente todos los obstáculos, y con la grata emoción que siente el alma, cuando se alienta la esperanza de un porvenir benéfico, ha concluido que la misión en este día se acerca a cumplir felizmente su empeño, se la han celebrada hoy como aplaudida por la posteridad, al ver que la presente generación no ha perdonado medios ni sacrificios para lograr su felicidad y la de sus sucesores.

Consciente el director pensamiento de la Municipalidad se vea por su bondad y filantropía la más sincera y espontánea adhesión, sobre todo en un país tan escaso como el nuestro de lluvias y tan abrumado por los ragos de un sol ardiente que se experimenta o más bien se suceden con poca interrupción las frecuentes y horribles sequías que agotando las ricas filtraciones y evaporando la única fuente de agua potable para el diario consumo

1846. Suscripción de la Real  
Sociedad Patriótica de Amigos  
del País de Vera en la  
Sociedad Hidráulica Fuente  
Nueva



1857. Instrucciones dadas por don José Antonio de Orozco y Zúñiga, mariscal de campo, sobre las medidas a tomar para evitar la inseguridad en las ciudades

**DON JOSÉ ANTONIO DE OROZCO Y ZUÑIGA,**  
**MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS**  
*Nacionales, segundo Cabo de este Distrito y encargado del mando militar Superior del mismo, por ausencia del Excelentísimo Señor Capitan General.*

Usando de las facultades que me estan atribuidas por el estado escepcional en que se halla este Distrito y de las especiales que se me han conferido por el Gobierno de S. M. (o. n. g.), y con el fin de impedir los medios de que pudieran aprovecharse los trastornadores de la tranquilidad pública en perjuicio de la misma; vengo en mandar de acuerdo con la Autoridad superior civil, lo siguiente:

1.º Se recojerán con la mayor severidad todas las armas de fuego y blancas de cualquier clase que sean, cuyo uso no esté permitido por los reglamentos, existentes en poder de particulares que no tengan autorizacion para conservarlas.

2.º Al transcurrir los tres primeros dias de la publicacion del presente, los dependientes de la Autoridad política auxiliados por fuerza de la benemérita Guardia Civil y aun de la del Ejército, caso necesario, practicarán visitas domiciliarias en las casas donde habiten ó se acojan personas sospechosas, procediendo al registro y ocupacion de las armas y efectos para cuya tenencia no estén facultados y constituirán en prision á los culpables, que serán entregados á la comision militar, á fin de que se les juzgue y aplique la pena, segun el caso.

3.º Los que soliciten licencia para el uso de armas lo verificarán por escrito y en papel correspondiente, entregando las instancias á los Alcaldes de su domicilio quienes las informarán juntamente con los Comandantes de la Guardia Civil del puesto mas inmediato, elevando las instancias á manos de los Señores Gobernadores Civiles de las respectivas Provincias.

4.º Las personas que en la actualidad se hallen facultadas para el uso de armas deberán presentar las licencias á los Comandantes de la Guardia Civil del puesto respectivo, á fin de que tomen noticia de ellas y sepan las armas que existen en sus demarcaciones; quedan nulas todas las licencias cuyos dueños no cumplan con este requisito.

5.º Las armas que se recojan á virtud de lo prevenido en los articulos precedentes se depositarán, bajo inventario, en los Parques de Artilleria ó puntos que en cada Provincia de las Civiles del Distrito designe el Gobernador militar, dándose cuenta del resultado á esta Capitanía General.

6.º Todas las armas que lleguen á este Distrito consignadas á los Comerciantes se depositarán en el parque de Artilleria ó puntos que en cada Provincia de las Civiles se señalen. Se formarán dos relaciones iguales espresivas del número y clase de aquellas y una de dichas relaciones, firmada por el encargado de la custodia de las armas, se entregará al dueño de las mismas para que sirva de comprobante cuando las circunstancias permitan la devolucion y libre venta.

7.º El Contrabando de armas y municiones de guerra de toda clase será considerado como delito contra el órden público, y sus autores cómplices y auxiliadores ademas de las penas á que se hagan acreedores por la defraudacion, sufrirán las que con arreglo á las circunstancias que concurran les deban ser aplicadas por la Comision militar, á la que quedarán sugetos.

8.º Los armeros y personas autorizadas para la venta de toda clase de armas no podrán venderlas á ningun particular, sin que preceda conocimiento de la Autoridad política que me dará parte.

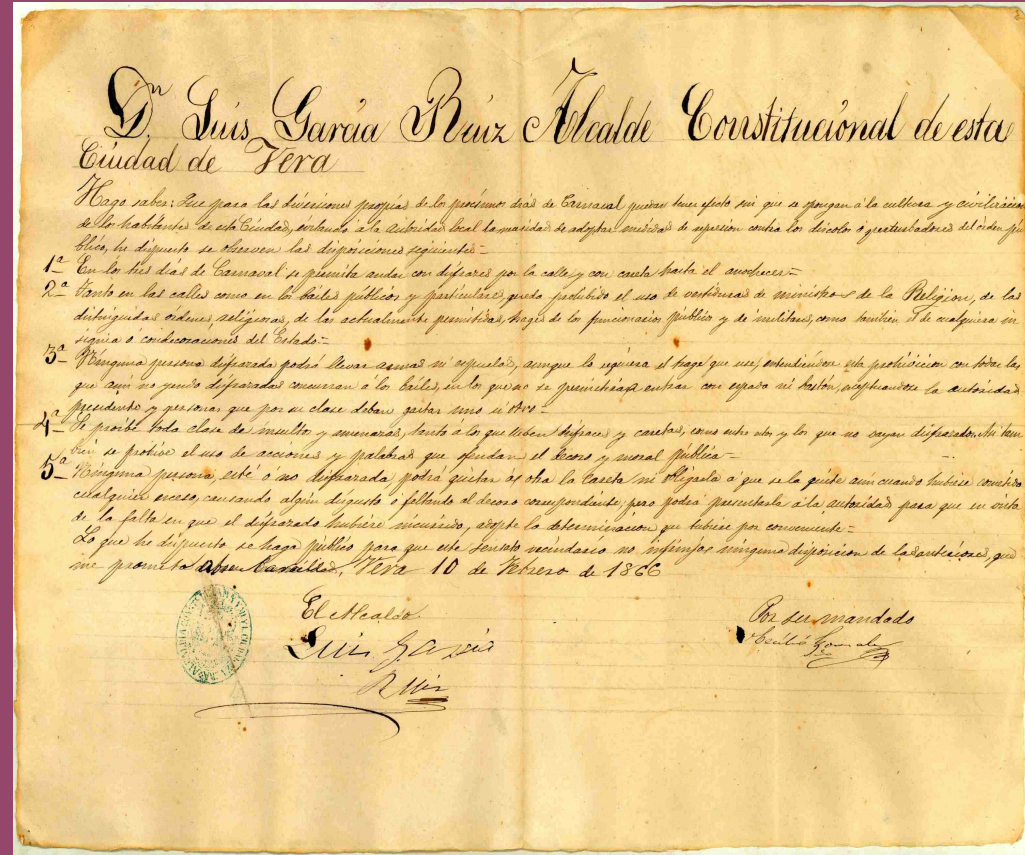
9.º Las personas que por no tener modo de vivir conocido merezcan ser reputadas como dadas á la vagancia, serán detenidas por la Autoridad Civil é informada de las circunstancias me propondrá la medida conveniente.

10. La egecucion de las disposiciones acordadas en los articulos 1.º al 8.º ambos inclusivos, queda á cargo de los Señores Gobernadores militares de las tres Provincias de Málaga, Almeria y Jaen respectivamente, prestándoles su cooperacion y ayuda á la Autoridad Superior política y sus dependientes, haciéndose pública esta mi determinacion por los medios de costumbre, dando aviso de haberla cumplimentado y circulándose sin demora á los Comandantes militares y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de sus demarcaciones, quienes notificarán al momento haberlo hecho notorio en cada localidad.

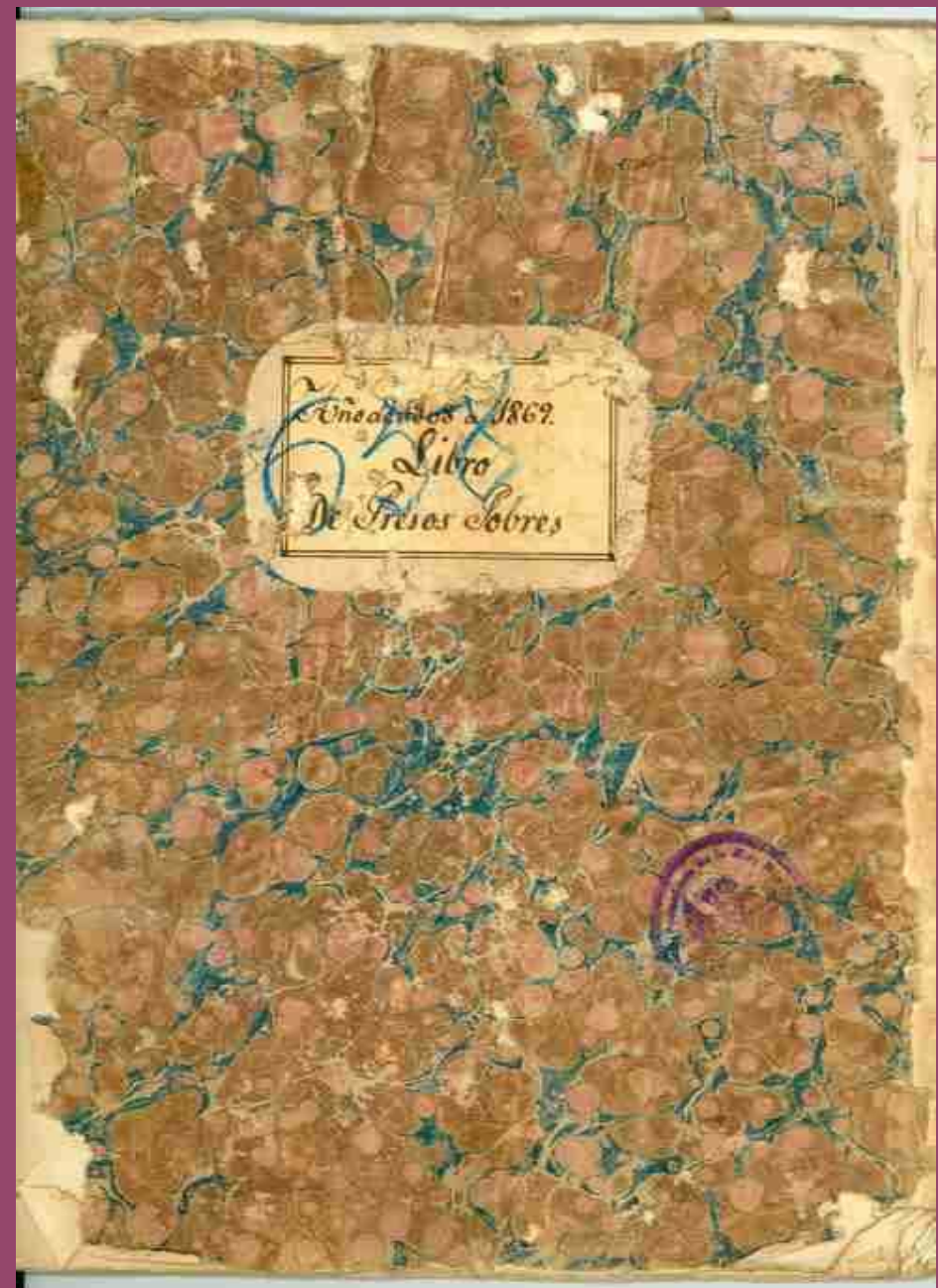
Granada 1.º de Enero de 1857.

*José Antonio de Orozco.*

1866. Bando de Alcaldía (don Luis García Ruiz) sobre las normas a seguir en los Carnavales



1869. Libros de Presos Pobres



1870. Subasta del alumbrado público para la ciudad de Vera.  
Leg. 494-16

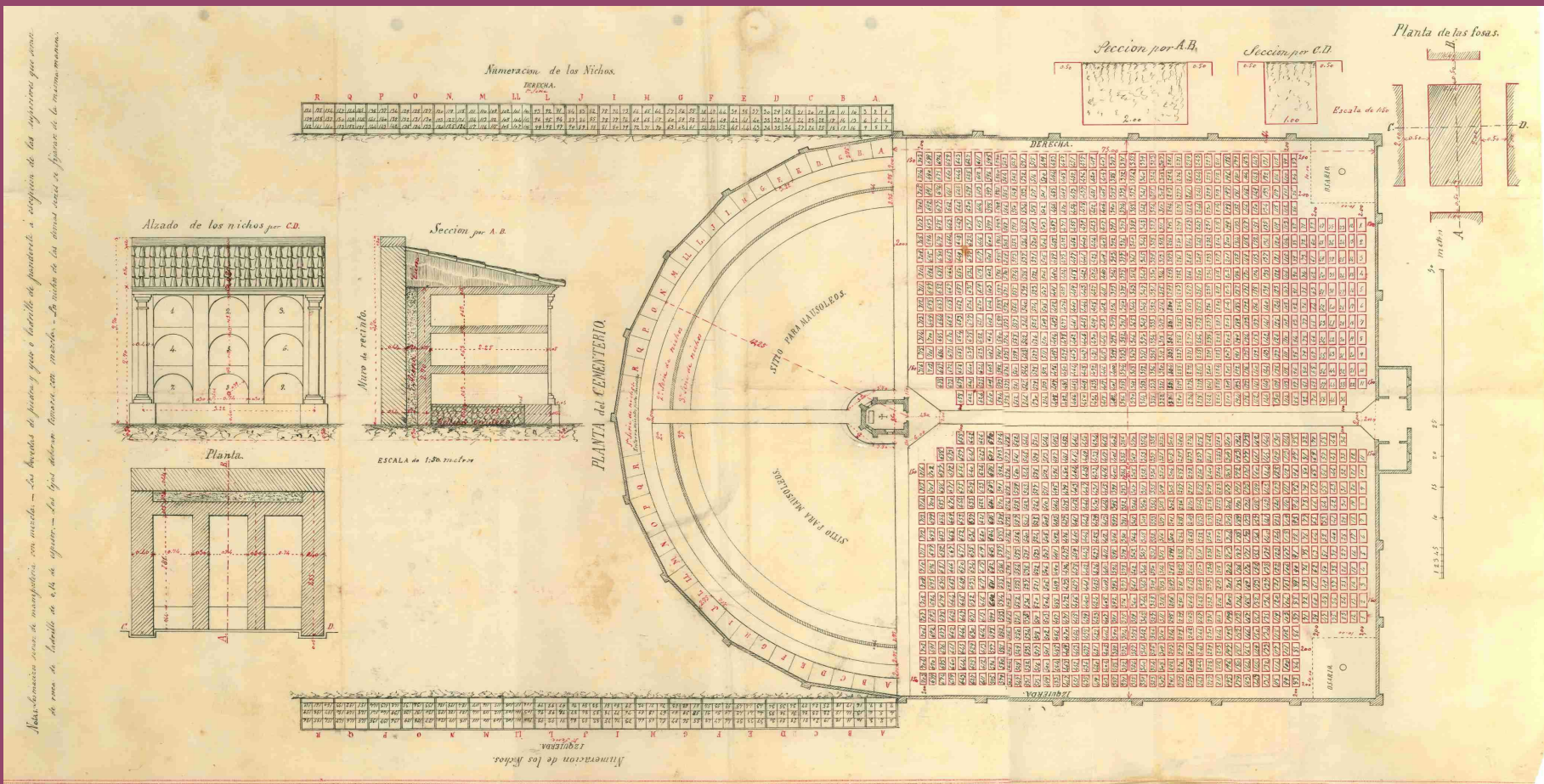
2 10 17  
Ciudad de Vera Agosto de 1870

Subasta del alumbrado público de esta ciudad en favor de D. Jaime de Haro Carrasco por valor de mil quinientas pesetas un año que empiera en 1.º de Julio de 1870 y termina en 31 de Junio de 1871

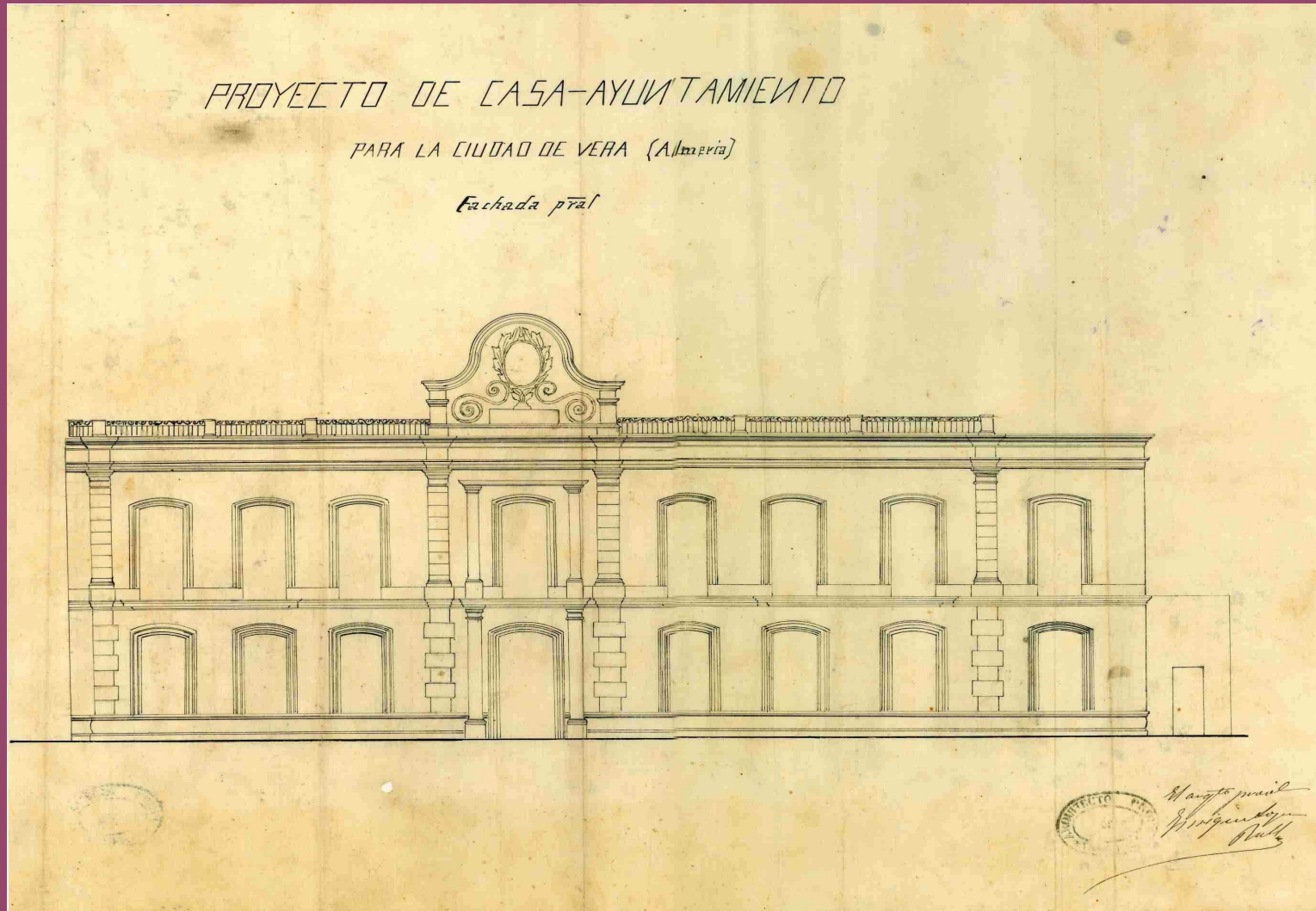




1870. Planta del nuevo cementerio de San José. A partir de la segunda mitad del siglo XIX un gran número de ciudades andaluzas van a edificar cementerios estables para sustituir a los antiguos enterramientos parroquiales. Suelen ser proyectados por arquitectos provinciales y municipales, como ordenaba la legislación vigente. Sustituye al anterior de San Antón y se caracteriza por su planta basilical en forma de "U" invertida. Fue proyectado en 1870 por Enrique Rull. Leg. 187-10



1878. Alzado de la fachada del nuevo edificio Casa-Ayuntamiento de Vera incluido en el Pliego de Condiciones para la subasta de su derribo y de los materiales para la construcción de la nueva. Leg. 187-16

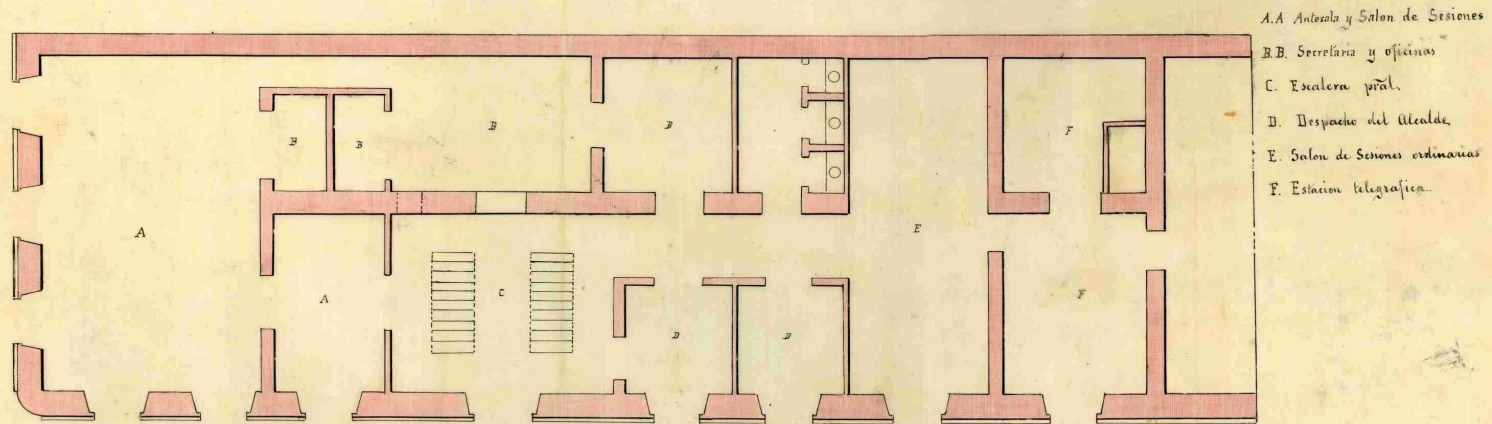


1878. Planta principal del nuevo edificio Casa-Ayuntamiento de Vera incluido en el Pliego de Condiciones para la subasta de su derribo y de los materiales para la construcción de la nueva. Leg. 187-16

PROYECTO DE CASA-AYUNTAMIENTO

PARA LA CIUDAD DE VERA (Almería)

Planta principal



A.A. Antecala y Salon de Sesiones

B.B. Secretaria y oficinas

C. Escalera principal

D. Despacho del Alcalde

E. Salon de Sesiones ordinarias

F. Estacion telegrafica

Escala de 0,01 p. m.



*El arquitecto*  
*Marquand*  
*Mull*

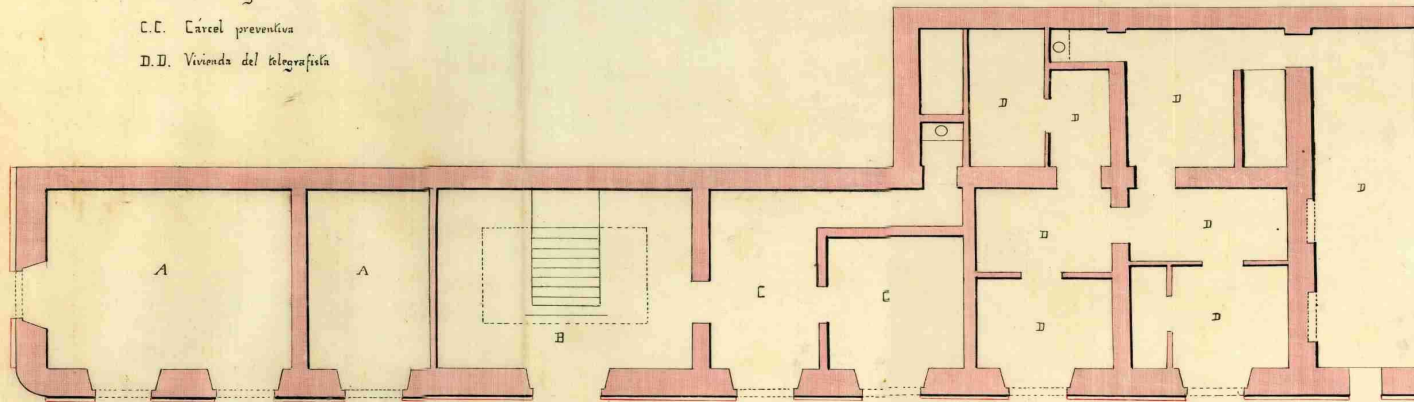
1878. Planta baja del nuevo edificio Casa-Ayuntamiento de Vera incluido en el Pliego de Condiciones para la subasta de su derribo y de los materiales para la construcción de la nueva. Leg. 187-16

PROYECTO DE CASA-AYUNTAMIENTO

PARA LA CIUDAD DE VERA (Almería)

Planta baja

- A.A. Juzgado municipal
- B. Escalera y entrada
- C.C. Cárcel preventiva
- D.D. Vivienda del telegrafista



Escala de 0.01 p. m



El arquitecto  
Montesquero  
Pulle

Pliego de  
Condiciones bajo las cuales se sacan á subasta las  
pieras de madera que necesite la casa de Ayuntamiento  
que se está construyendo en esta Ciudad =

Condiciones economicas

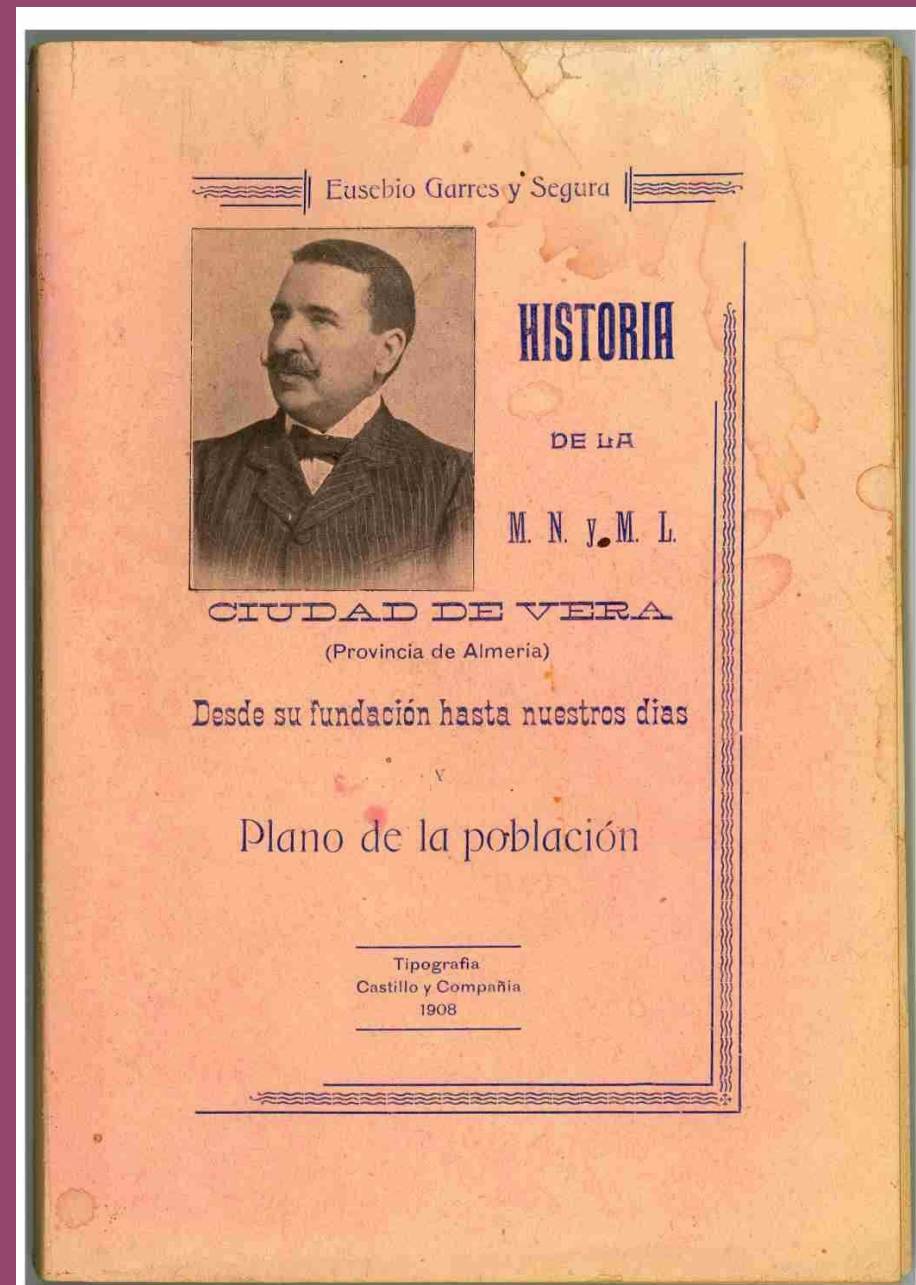
1<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas para cada una de ellas que responderán á la formalidad del remate las que serán devueltas al contratista tan pronto como se por terminado su compromiso =

2<sup>a</sup> El pago se verificará por mensualidades con arreglo á la obra hecha y por virtud del verificado expedido por el Director de las obras D. José Moana Aldas, el cual se referirá unicamente á aquellas pieras que se encuentren completamente terminadas y en disposición de ser colocadas =

3<sup>a</sup> La fianza definitiva se fija en lo p<sup>o</sup> del importe de las pieras, el cual se irá descontando mensualmente quedando en poder del Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, la cual será entregada á el contratista trascurrido que sea el plazo de un mes á contar desde el día en que quedó cumplido y ultimado su contrato =

4<sup>a</sup> Los talleres han de estar precisamente en una de las habitaciones bajas de la casa Ayuntamiento, donde se le proporcionarán al contratista cuantas seguridades era necesarias para la custodia de sus efectos y herramientas =

1908. Portada del libro de  
Eusebio Garres Segura,  
*Historia de la Muy Noble y  
Muy Leal Ciudad De Vera*



# 1910. Acción de la Sociedad Agrícola para la Explotación y Aprovechamiento de Aguas "La Abundancia". Sección de Antas. Leg 245-25

S O C I E D A D A G R Í C O L A P A R A L A E X P L O T A C I Ó N Y A P R O V E C H A M I E N T O D E A G U A S " L A A B U N D A N C I A " S E C C I Ó N D E A N T A S

## LA ABUNDANCIA

### Sección de Antas

#### Sociedad Agrícola para la exploración y aprovechamiento de Aguas

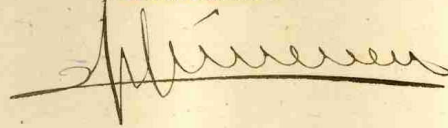
Esta Sociedad constituida por Escritura de 30 de Marzo de 1872 ante el Notario de ~~esta~~ Ciudad D. Manuel Zamora Navarro con el número 46 de su protocolo.

Consta hoy de 480 acciones divididas cada una en cuatro cuartos representadas por una lámina pudiendo ser transferidas por medio de simples endosos que surtirán efectos legales desde el momento de tomar razón en Secretaría.

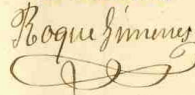
### Acción núm. 426 cuarto cuarto

Esta Sociedad reconoce la propiedad del cuarto cuarto de la acción núm. *cuatrocientos veinte y seis* a favor de D. *Francisco García y García* Antas 1.º de Marzo 1910

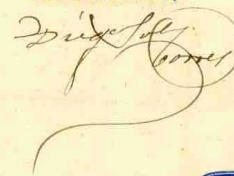
El Presidente.



El Tesorero,



El Secretario,





1917. Copia del expediente sobre  
administración de consumos. Leg.  
245-16.

16

Provincia de *Almería*. Partido de *Vera*.

TÉRMINO MUNICIPAL  
DE  
*Vera*.

*Copia del*  
**EXPEDIENTE**

FORMADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS  
— PARA —  
EL COBRO DE LOS DERECHOS Y RECARGOS  
CORRESPONDIENTE A LOS HABITANTES DEL EXTRARRADIO  
**EN EL AÑO 1917.**

Sección 1.ª (8.ª Parte) - Mod. núm. 20

ANTONIO V. R. ALBERCA

1917. Primer programa de feria conservado en el Archivo Municipal de Vera. *Ha sido una parte fundamental de las actividades del Ayuntamiento dedicarse a la organización de las fiestas comunes, manifestación que provoca claros sentimientos de pertenencia entre los vecinos de las ciudades. En el Antiguo Régimen la fiesta era una actividad lúdica vivida en común que aún hoy nos recuerda la íntima relación de lo religioso con lo público. Al igual que los antiguos, el pacífico veratense necesita la fiesta como moratoria de la cotidianidad, como interrupción de la rutina. Desde el punto de vista documental la organización de estas actividades genera un expediente que incluye siempre el acta del Pleno en el que se discute la forma de celebración de los actos, existiendo también bandos y autos de buen gobierno referidos a ellas.*

*Si bien es durante el siglo XIX cuando comienza a registrarse la recreación del pasado de Vera por medio de las fiestas populares, será durante el siguiente cuando comiencen a quedar noticias gráficas en el Archivo Municipal. Los Bandos de la Alcaldía sobre los Carnavales son conservados en el*

*Archivo Municipal de Vera.*

**PROGRAMA**

**DIA 22**

**A las 12**

Inauguración de la Feria, recorriendo la población la notable Banda Municipal, que lucirá vistoso uniforme.

**A las 5**

Elevación de globos y fantoques.

**A las 9**

Concierto musical en el Real de la Feria que se iluminará profusamente.

**DIA 23**

**A las 5**

Diana por la Banda Municipal, cuyo número se repetirá en los días sucesivos.

**A las 10**

Inauguración de la Feria de ganados, con asistencia de las autoridades y de la Banda Municipal.

**A las 9**

Verbena en el real de la Feria.

**DIA 24**

**A las 12**

Concurso de ganados con premios en metálico para los mejores ejemplares que concurren a la Feria.

**A las 9**

Velada musical en el salon de la Feria

**A las 11**

Bailes populares en dicho sitio.

**DIA 25**

**A las 9 y 1/2**

Solemne misa en honor de Ntro. Patrono San Cleofás, ocupando la Cátedra del Espiritu Santo el Cura Párroco Doctor Don Alfonso López Sánchez, con asistencia del Excmo. Ayuntamiento, bajo mazas, con su histórico pendon Castellano.

**A las 4**

**GRAN CORRIDA DE TOROS**

procedente de la renombrada ganadería de D. Agustín Flores, de Peñascosa (Albacete)

En dicha corrida actuaran como matadores los afamados diestros

“VILLARILLO“

y “MESTIZO“

con sus respectivas cuadrillas.

**A las 9 y 1/2**

Se quemará en el lugar de costumbre un magnífico castillo de fuegos artificiales.

**A las 10**

Verbena en el real de la Feria.

**DIA 26**

**A las 5**

Concierto musical en los jardines de la Glorienta.

**A las 9**

Velada musical en el salon de la Feria.

**A las 11**

Baile de Sociedad en los salones del

Centro Instructivo del Obrero.

**DIA 27**

**A las 5**

Cucañas y elevación de globos.

**A las 9**

Verbena en el real de la Feria.

**DIA 28**

**A las 6**

Carrera de cinta en bicicleta por jóvenes de esta población.

**A las 9**

Concierto musical en el real de la Feria.

**DIA 29**

**A las 5**—Corrida de burros.

**A las 9**—Velada musical

**A las 11**—Baile de Sociedad en los salones de la Cámara Agrícola.

**DIA 30**

**A las 4**

Reparto en la casa Ayuntamiento de ropas a los pobres por las Señoras y Señoritas de los Talleres de Santa Rita, con asistencia de las autoridades, amenizando el acto la Banda Municipal.

**A las 9**

Velada musical en el real de la Feria.

**A las 11**

Bailes populares en el salon de la Feria.

Vera 5 de Septiembre de 1917

El Alcalde,  
MIGUEL GONZALEZ

El Secretario,  
JUAN BELMONTE

1917. Primer programa de feria conservado en el Archivo Municipal de Vera. Ha sido una parte fundamental de las actividades del Ayuntamiento dedicarse a la organización de las fiestas comunes, manifestación que provoca claros sentimientos de pertenencia entre los vecinos de las ciudades. En el Antiguo Régimen la fiesta era una actividad lúdica vivida en común que aún hoy nos recuerda la íntima relación de lo religioso con lo público. Al igual que los antiguos, el pacífico veratense necesita la fiesta como moratoria de la cotidianidad, como interrupción de la rutina. Desde el punto de vista documental la organización de estas actividades genera un expediente que incluye siempre el acta del Pleno en el que se discute la forma de celebración de los actos, existiendo también bandos y autos de buen gobierno referidos a ellas.

Si bien es durante el siglo XIX cuando comienza a registrarse la recreación del pasado de Vera por medio de las fiestas populares, será durante el siguiente cuando comiencen a quedar noticias gráficas en el Archivo Municipal. Los Bandos de la Alcaldía sobre los Carnavales son conservados en el Archivo Municipal

## Notas

Durante los días de Feria actuará en el Teatro Cervantes una notable Compañía de Variettes.

Con el fin de procurar facilidades y toda clase de garantías y seguridades de las personas, la Autoridad competente establecerá servicio permanente de policía en ambas ferias, y además ha solicitado del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ordene la concentración de fuerzas de la benemérita.

Igualmente se hace conocer a los feriantes, que el precio del arrendamiento de las casetas de feria, será el de una peseta palmo segun sitio.



## FERIAS Y FIESTAS

== EN LA ==

M. N. y M. L.

CIUDAD DE VERÁ

(ALMERÍA)

DEL 22 AL 30 DE

SEPTIEMBRE DE

== 1917 ==



Imp. Francisco Martín - Vera



EL Excmo. y Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, interpretando las vehementísimas aspiraciones de todo el vecindario y deseoso también de que se celebren con todo esplendor las festividades dichas, de acuerdo con la valiosísima cooperación de las fuerzas vivas de esta Ciudad y Empresa popular de toros, ha acordado que tengan lugar dichas festividades con sujeción al siguiente:



1924. Expediente sancionador a don Alfonso Párraga Montoro y doña María García Caparrós por dedicarse al curanderismo. Leg. 246-6

parecencia En la Ciudad de Vera a  
siete de Mayo de mil novecientos  
veinticuatro, ante el señor Alcalde,  
Don Juan Solís Cejpedal, presente yo el  
Secretario, compareció María García Mo-  
rals (a) Chapama, ad vertis del officio que  
se le ha pasado, y manifestó: Que ella  
no se dedica al curanderismo como puede jus-  
tificarse; que habita en una casa - cortijo situada  
en la Hoya del Gallego, donde está dedicada  
a labores del campo compatible con su estado  
y al cuidado y asistencia de su esposo  
impedido y de retento 7 dos años, y que  
solamente la Maruan cuando es necesario al-  
lora en la casa del que está enfermo -

1926. Expediente sobre  
nombramiento de hijo adoptivo  
de la Ciudad a favor de don  
Eusebio Garres Segura, maestro  
veratense y autor de la *Historia  
de la Muy Noble y Muy Leal  
Ciudad de Vera*. Leg.246-16

Al Excmo. y M. J. Ayuntamiento de Vera.  
Excmo. y M. J. Señor:

Cumpliendo un gratísimo deber ineludible, escribo con sumo gusto estas líneas dictadas por la mayor sinceridad de mi espíritu, caldeado por los mas vivos sentimientos de satisfacción y gratitud.

Enterado por su alenta comunicación de que esa Excmo. Corporación en sesión de 11 de Septiembre último se ha servido concederme el honor de declararme *Hijo adoptivo de Vera*, puedo decir en verdad que las fuentes misteriosas de los afectos mas puros de mi alma se abrieron de par en par para recibir en un ambiente ideal de satisfacción y de amor a esa nueva Madre mia que se decide a ofrecer su nombre, su regazo y sus ternuras a quien durante muchos años ha procedido con ella con la diligencia, veneración y esquisiteces del mas amante hijo.

El ser mas justamente querido en la vida es sin duda alguna, la Madre. Yo por desgracia la perdi hace tiempo, y en esa tierra bendita de Vera descansan sus cenizas. Un vínculo inextinguible surgió por tanto entre mi espíritu y esa Ciudad hidalgua a la cual he venido mirando como el Occidente venerado en que se ocultó para siempre aquel poco de amor y confianza que alentaba mi existencia.

Pero era necesario, indudablemente, que en este vínculo se hallara la gama entera de mis sentimientos, y un hijo idolatrado, ya hombre, rasgando mi alma de dolor, se alijo de esta vida para descansar también en la misma tierra que mi santa madre. Desde entonces, Vera, que encierra estos tesoros de mi ser, es mi tierra, y en ella se encuentra el altar predilecto para todos mis fervores.

Claro que, Vera, oficialmente, era para mi una tierra extraña, y yo para ella un forastero. El complejo contenido de esta consideración ha sembrado mi vida de tristezas, con un latente desconsuelo. Mas hoy, al mágico conjuro de vuestro acuerdo, mi alma renace a una vida confortable, de justicia y de nuevas ilusiones. Mi madre ya no es solo el recuerdo venerando grabado en las profundidades de mi ser y conatual de mi vida. Hoy la madre es también para mi una viviente y consoladora realidad. Mi madre es, pues, mi Vera.....

¿Cómo he de considerarla y quererla? - Todos los hijos de ese noble pueblo muy bien lo saben. Yo solo he de decir que, a los respetos y diligente interés que en toda ocasión he tenido para mi pueblo (que así lo he llamado siempre), he de añadir ahora, como renovación solemnemente de mis votos de amor, al iniciarme oficialmente como su hijo, que esa nueva patria que me habéis concedido será siempre vista por mi con los ojos del alma, como una amplificación viviente de la imagen imborrable de aquella santa mujer que me trajo a la vida, que con sus bondades supio moldear mi corazón para todos los grandes y sinceros afectos, y que, aun fuera de este mundo, me proporciona el consuelo de ofrecerse a mis recuerdos ostentando entre sus brazos al hijo querido de mi alma. Quiero, pues, a Vera, como se quiere a una madre bendita, y como se idolatra a un hijo bueno ya perdido. Y si consideráreis las honras, venturas y prosperidades que yo le deseo, y como mi alma entera ha de estar consagrada siempre a su servicio y devoción.....

¿Cómo expresaros mi gratitud por vuestro acuerdo? - Yo no lo sé. Solo se deciros que no he de faltar intensidad ni matices a los sentimientos que embargan mi ser para llenar y vivificar aquellas frases mas inspiradas de los genios en las cuales con mayor acierto y elocuencia hayan dado expresión al afecto mas intenso y a la gratitud mas profunda.

Gracias y mandadme, es lo que, con un fuerte abrazo puede decirse vuestro reconocido y obligado

Eusebio Garres  
Segura

Octbr. 1926 -



1935. Documento sobre la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil. Leg. 1220-6

Contrato del alquiler del  
cuartel del 15-1-28 de  
2500 pts

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

MADRID.

DON FRANCISCO RODRIGUEZ SEGURA, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Vera (Almería); s V.E. con la mayor consideracion y debido respeto, tiene el honor de exponer;

Que la Corporacion de mi presidencia, en la sesion ordinaria del dia diecinueve del actual, ratificada en la del dia de ayer, acordó por unanimidad acudir al primer concurso abierto por la Junta Nacional contra el Paro, para la construccion de edificios públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 6º de la Ley de Paro de 25 de Junio del año actual, al efecto de construir una Casa-Cuartel para la Guardia civil de este puesto, con arreglo al proyecto y presupuesto que se acompaña, redactado por el Arquitecto Don Claudio Martínez, para sustituir al local alquilado por el Estado, por el que satisface la suma de dos mil quinientas pesetas anuales, con cuyas obras, aparte de llenar esta importante necesidad, conjuraria en gran parte el problema del paro en esta localidad, donde actualmente existen en paro forzoso unos quinientos obreros, de los que corresponden unos doscientos al ramo de la construccion y los trescientos restantes al de la agricultura, cuyas obras se compromete este Ayuntamiento a entregarlas terminadas antes del dia primero de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Este Ayuntamiento se somete a todas las leyes sociales vigen-

tes y a aquellas disposiciones que en cuanto al ritmo de ejecución de las obras pueda dictar la Junta del Poro, así como al pago de los jornales legales vigentes y a las disposiciones específicas referentes a la clase de obra proyectada; obligándose este Municipio, en el caso de concedersele la prima que solicita, a depositar en la Caja general de Depósitos y como garantía de ejecución de las obras el cinco por ciento del importe de las mismas.

En su virtud,

SUPLICA A V.E. tenga a bien proponer a la Junta Nacional del Poro proponga a su vez al Consejo de Ministros la adjudicación a favor de este Ayuntamiento de las obras proyectadas, sobre la base del pago durante cincuenta años como máximo del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se proyecta sustituir, y del pago, durante la ejecución de las obras, del veinte por ciento del importe del presupuesto que se acompaña, en concepto de prima como compensación por el cobro diferido.

Gracia que espera merecer de V.E., cuya vida desea se prolongue muchos años.

Vera (Almería) a veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.-

1929. Expediente sobre la  
constitución de la Junta Local de  
Información de Emigrantes. Leg.  
246-39

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Vera

(C-348-)

Emigración

Año 19<sup>29</sup> -19



39  
Número 58

## EXPEDIENTE

sobre la constitucion de esta Junta local de Informacion de Emigrantes  
creada por el Ministerio de Trabajo y Prevision en virtud de R.O.  
de 14 de Septiembre de 1929.





1929. Expediente sobre la adquisición a plazos de una máquina de escribir «UNDERWOOD» para el Ayuntamiento de Vera. Leg. 246-40

† Provincia de Almería

Ayuntamiento de Vera

(C-348-)

Máquina de escribir

Año 1929-19

53. 60  
Número 38-

## EXPEDIENTE

† sobre adquisición a plazos, de una Máquina de escribir «UNDERWOOD» modelo 3-14, número 3.556.164, tipo de letra Medium Roman.

Recibida el día 7 de Noviembre de 1.929.





Número 1.º

Año 1.931.

Juzgado de 1.ª Instancia

Audiencia Territorial

de

de

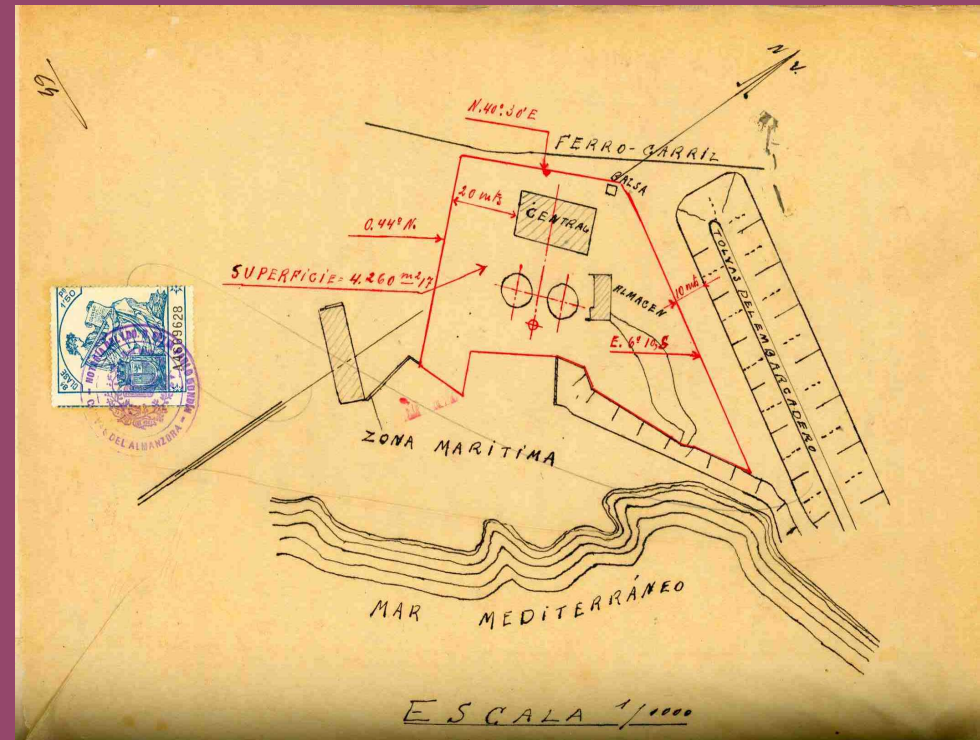
Cuevas del Almanzora

Granada

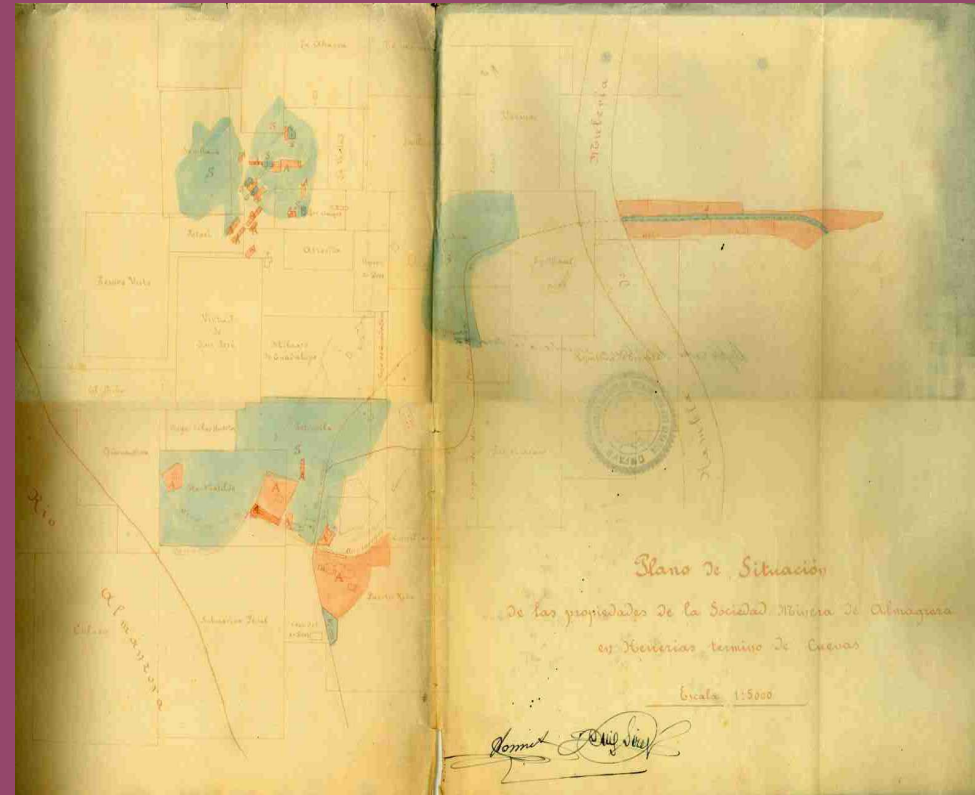
Demanda declarativa de mejor cuantía  
promovida a su propio rubro por  
Don Luis Siret Cels, contra la Sociedad  
Anónima Consorcio de Almagrera,  
su reclamación de 13.293 p.º 10 centimos

1931. Portada del pleito interpuesto  
por Luis Siret Cels a la Sociedad  
Anónima Consorcio de Almagrera.  
Fondo documental del Juzgado de  
Primera Instancia de Cuevas del  
Almanzora

1933. Plano incluido en el expediente judicial seguido a instancia del Procurador don Manuel Masegosa de Alarcón en nombre de don Luis Siret Cels contra la entidad Consorcio de Almagrera Sociedad Anónima y la entidad de Empresas Eléctricas e Industriales S.A. *Fondo documental del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas del Almanzora*



1933. Plano incluido en el expediente judicial seguido a instancia del Procurador don Manuel Masegosa de Alarcón en nombre de don Luis Siret Cels contra la entidad Consorcio de Almagrera Sociedad Anónima y la entidad de Empresas Eléctricas e Industriales S.A. *Fondo documental del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas del Almanzora*



2,821  
Nº 2066

11

C I V I L

NÚMERO DOS

AÑO 1,933

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA  
DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
G R A N A D A /

Juicio de ~~Mano~~ cuantía seguido a instancia del Procurador  
Don Manuel Masgosa Alarcón en nombre de Don Luis Siret Cels  
contra la entidad Consorcio de Almagrera Sociedad Anónima y  
la Entidad Empresas Eléctricas e Industriales S. S. .

10-22

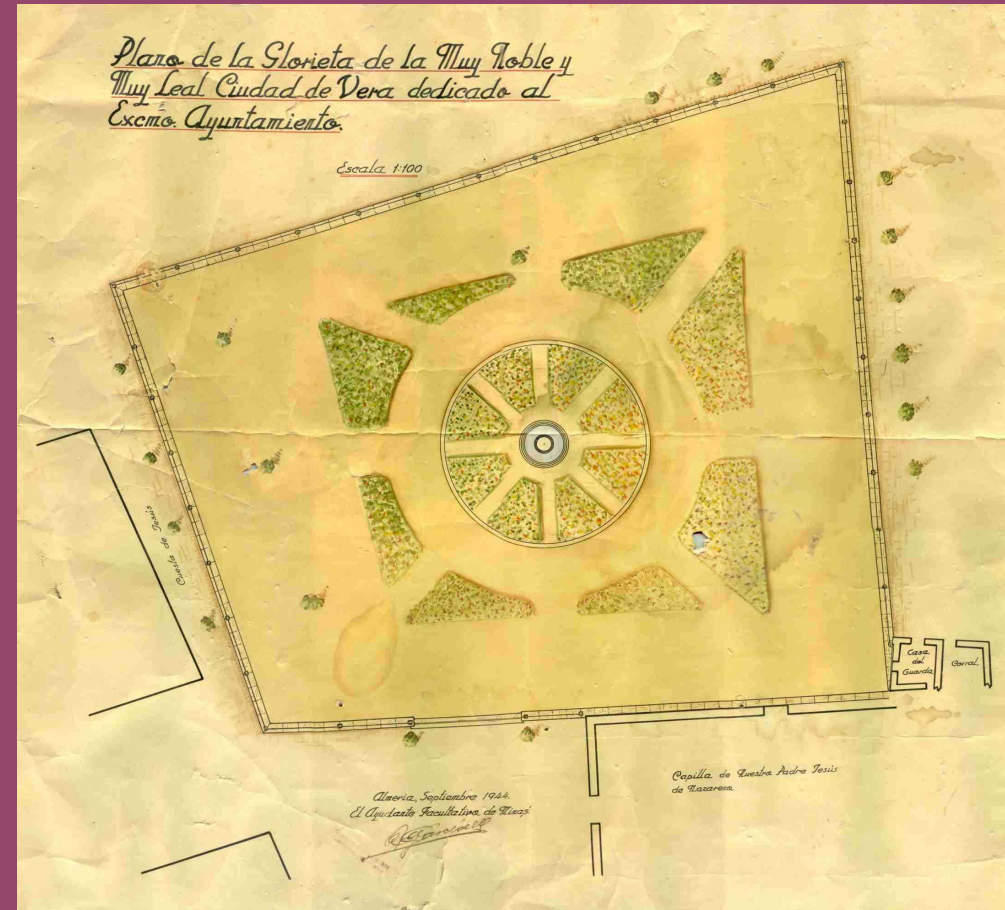
JUEZ

SECRETARIO

Don Francisco Garcia Guerrero Don Jose A. Cassinello y López.

51-11-5

1944. Plano de la Glorieta realizado por el Ayudante Facultativo de Minas A. García



1947. Declaración de herederos de  
don Luis Siret Cels

NUMERO TRES AÑO 1.947

2 7 6 3

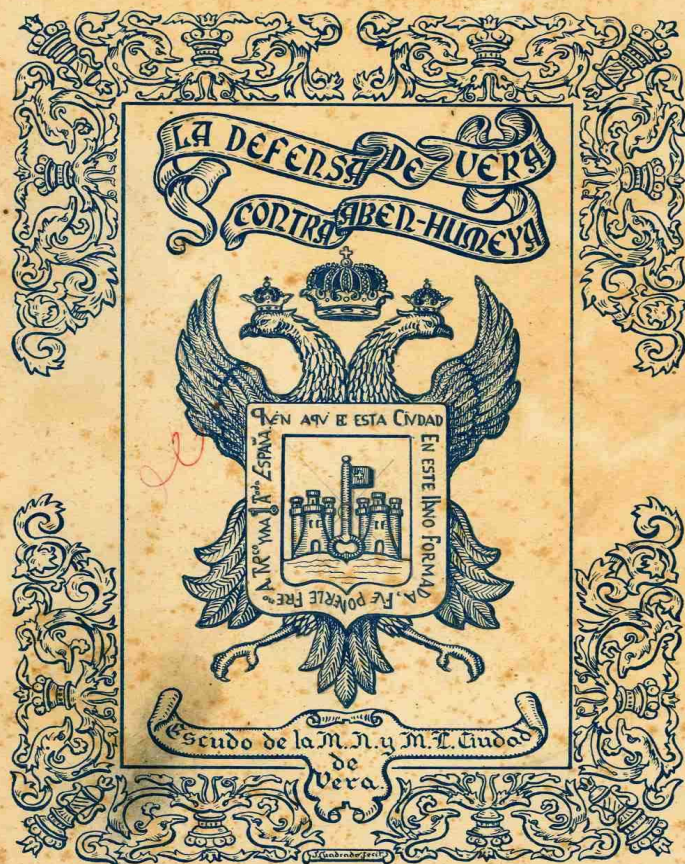
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA      AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE      DE  
CUEVAS DEL ALANZORA.-      GRANADA.-

P E D I E N T E :- de declaración de herederos ab-intestato instruido  
a instancia de Don Adolfo Siret Belpaire, por fallecimiento de su  
padre DON LUIS SIRET CELS, en favor de aquel y de su hermana Doña  
Susana.-

J U E Z      SECRETARIO  
EMILIO NAVARRO ESTEBAN      DON PEDRO ENRIQUE MARTINEZ NAVARRO



[1951?]. La defensa de Vera contra Aben-Humeya, cuando la sublevación morisca de La Alpujarra. Apuntes para la Historia de Almería y su Provincia. Juan Cuadrado Ruiz. *Libro histórico divulgativo escrito por el arqueólogo veratense don Juan Cuadrado Ruiz dedicado a la memoria de los tres personajes que rompieron el cerco de Aben-Humeya para avisar de la presencia del asedio morisco en la Ciudad de Vera a Lorca.*



1957. Criminal de oficio sobre el hallazgo de los restos humanos de época romana de un enterramiento aparecido en Villaricos Fondo documental del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas del Almanzora

A 0555977

12

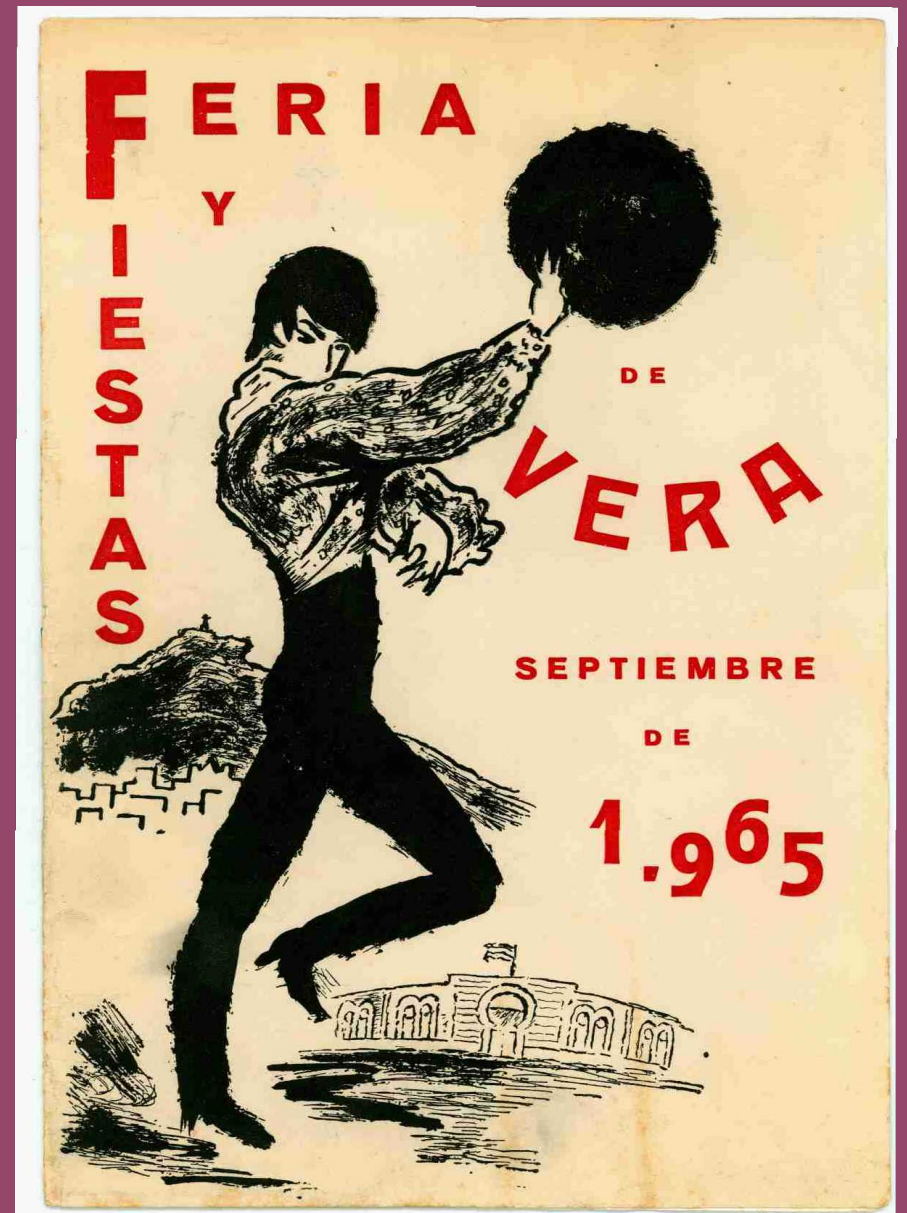
COMPARACION.- En la Ciudad de Cuevas del Almanzora a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.-

Ante S.S<sup>as</sup> y con mi asistencia, comparece el que dice llamarse y a quien conozco, Don FERNANDO OCHOA GOMEZ, mayor de edad, casado, de profesion Licenciado en Filosofía y Letras y Archivero de la Diputacion Provincial, natural y vecino de Almeria, con domicilio en la misma, calle Ciudad Jardin, Plaza de Colon numero once, el que previa la venia de S.S<sup>as</sup> y tras juramento que presto en legal forma, MANIFIESTA: Que debidamente comisionado por la Excm<sup>a</sup>. Diputacion Provincial de Almeria, en virtud de la comunicacion que se hizo por este Juzgado a la Comisaria de Excavaciones arqueologicas, se ha personado en el lugar del hallazgo y examinado minuciosamente el enterramiento resulta ser de origen romano por lo que tiene gran interes arqueologico por lo que solicita en este acto se le haga entrega de los restos recogidos por el Juzgado para su deposito en el Museo Arqueologico Provincial para su ulterior estudio asi como hacerse cargo por dicha comisaria del enterramiento para su estudio y excavacion posterior, en su momento adecuado. Por S.S<sup>as</sup> aqui presente se accede a lo solicitado y en el acto se le hace entrega de los restos existentes en poder del Secretario que suscribe en calidad de deposito para que sean guardados en el Museo Arqueologico Provincial y al mismo tiempo se le autoriza para que la Comisaria de Excavaciones Arqueologicas se haga cargo desde este instante para su excavacion y estudio.

Con lo que se da por terminada la diligencia. Y leido que le ha sido por renuncia a hacerlo por si la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en su contenido y en prueba de todo firma conmigo y con S.S<sup>as</sup> de lo que doy fe.

Fernando Ochoa Gomez  
El Secretario

1965. Programa de la Feria de  
Vera del año 1965



1968. Programa de la Feria de  
Vera del año 1968

**V  
E  
R  
A**



**FERIA y FIESTAS**  
**Septiembre 1968**

1971. Programa de la Feria de  
Vera del año 1971



Septiembre



1971

1975. Moneda acuñada para la  
conmemoración de los 31 años  
de existencia de la Guardia  
Civil en Vera





